

BERBIQUÍ 70

REVISTA DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA ISSN 0122-7904



BERBIQUÍ 70

REVISTA DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA

DIRECTOR:

Ricardo Alonso Vera Pabón

COMITÉ DE REDACCIÓN:

Gloria Montoya Echeverri

Mónica Patricia Quintero Gómez

Orlando Antonio Gallo Isaza

Hernando Antonio Bustamante Triviño

John Fredy Cardona Acevedo

Francisco Javier Loaiza Flórez

Gustavo Adolfo Villazón Hiturriago

PORTADA:

Título: Los Padres de la patria saliendo del Congreso.

Obra de Ricardo Acevedo Bernal, 1922.

Colección Casa Museo Quinta de Bolívar, Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA Y CANJE:

Carrera 55 N.º 40A-20, oficina 310

Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra

Teléfonos: 6042616056, 6042324398

Cel.: 3225145720

Correo electrónico:

secretario@juecesyfiscales.org

Facebook, WhatsApp, Twitter:

[@juecesyfiscales](#)

www.juecesyfiscales.org

Medellín, Antioquia

BERBIQUÍ 70 diciembre de 2021

CONTENIDO

EDITORIAL.....	3
BICENTENARIO DE UNA CARTA FUNDACIONAL	
CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN POLÍTICO COLOMBIANO	5
ANTES Y DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA DE 1821	
Por: Albeiro Pulgarín Cardona	
FUNDAMENTOS DEL CONSTITUCIONALISMO ANTIOQUEÑO.....	14
DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA (1811-1815)	
Por Orlando Montoya Moreno	
EL PROCESO JUDICIAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	35
COMO PROCESO CONSTITUCIONAL. IMPLICACIONES	
Por José Domingo Ramírez Gómez	
MANUEL URIBE ÁNGEL Y SUS APORTES A LA MEDICINA LEGAL	50
Breves comentarios	
Jorge Andrés Suárez Quirós	
LA LITERATURA Y LA IMAGEN DE JESÚS	58
(Asuntos varios desde la escritura y la imaginación)	
Por Memo Ánjel.	
LA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA	68
Andrés Nanclares	
UN RETRATO DE ÑITO	74
Por: Ricardo Vera Pabón	

EDITORIAL

BICENTENARIO DE UNA CARTA FUNDACIONAL

“La lealtad tiene un corazón tranquilo”
(William Shakespeare, Ricardo III)

La revista Berbiquí es una publicación oficial del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, elaborada por el Comité de Publicaciones, con el apoyo logístico y económico de la junta directiva y la participación de los miembros del Colegio, jueces, fiscales, magistrados, profesores, académicos y público intelectual, a través de los artículos que son sometidos a revisión y aprobación de los integrantes del Comité.

Por este medio invitamos a abrir espacios de discusión en materias jurídicas, donde también se publican artículos sobre historia, música, cine, literatura, poesía, documentos de investigación y en general temas del conocimiento, para después promover la circulación de la revista entre afiliados, instituciones culturales, universidades, academias, centros de historia, casas de la cultura, asociaciones de profesionales y comunidad en general.

La periodicidad de la revista es semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año y, se publica en forma física, la cual puede consultarse virtualmente en la página Web del Colegio. Para la edición número 70, hemos recibido artículos importantes, dada la trascendencia en el contexto histórico del Constitucionalismo Colombiano. Recordemos que el 6 de octubre de 1821, el Libertador Simón Bolívar firmó la Constitución de Cúcuta, que había sido aprobada por los constituyentes el 6 de agosto de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta. Al promulgarse la Constitución hace 200 años, se constituyó en la Carta Fundacional de la República de Colombia, constituida por tres Estados, Venezuela, la Nueva Granada y Ecuador.

Por eso en esta edición presentamos dos artículos sobre esta temática, que complementan lo tratado en la Tertulia del Colegio, de fecha 21 de octubre de 2021, con un enfoque jurídico, político e histórico, y la participación de los antioqueños durante la primera República (1811-1815), que sirven de fuente de consulta sobre el origen constitucional de las instituciones en el Estado Social de Derecho, que consagra la Carta Política de 1991.

Siempre será de utilidad pedagógica estar actualizados en el proceso judicial laboral y de la seguridad social, como proceso constitucional y sus implicaciones en las decisiones judiciales, que es otro texto que ponemos a consideración de los lectores.

Y a continuación presentamos una amplia visión a manera de reseña bibliográfica, Nova et Vetera, del libro *El discurso sobre la servidumbre voluntaria*, que fue editado por primera vez en 1576, obra del escritor Étienne de La Boétie, que después de 445 años, puede servir a los pueblos para liberarse del miedo, sacudirse de la tiranía, no dejarse llevar por la servidumbre, rechazar la idea de que los dictadores son seres sobrehumanos y no aceptar el sometimiento voluntario al absolutismo de los reyes, para concluir así: “decidíos a dejar de servir, y seréis libres”.

En época de navidad resulta apacible conocer o repasar desde la escritura y la imaginación, parte de la literatura que existe sobre la imagen de Jesús. Luego los invitamos a conocer la sabiduría del médico y humanista Manuel Uribe Ángel, quien en compañía del erudito médico Manuel Vicente de la Roche, nos presentan un dictamen médico legal de fecha 30 de mayo de 1860, para establecer la identidad de un occiso, que fue publicado en los Anales de la Academia de Medicina de Medellín en 1889 y que continúa sirviendo de peritaje orientador. Al final se presenta “Un retrato de Nito”, como un homenaje a este gran hombre, figura clave en la formación del pensamiento político, jurídico y económico de la Nación y también de la riqueza cultural, literaria y periodística de la República.

En la carátula aparece la obra “Los Padres de la patria saliendo del Congreso”, del pintor Ricardo Acevedo Bernal, de 1922, que guarda relación directa con el Congreso de la Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, y en la contraportada un resumen del ensayo “Itinerario de un ideal”, de la historiadora doña Socorro Inés Restrepo Restrepo, una académica de todos los merecimientos por su dedicación de toda una vida a la pedagogía y al estudio y difusión de la historia.

Gracias a nuestros lectores, a quienes deseamos un venturoso año 2022.

CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN POLÍTICO COLOMBIANO ANTES Y DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA DE 1821

Por: Albeiro Pulgarín Cardona

Este análisis crítico se desarrollará en cuatro acápite:

- I. REFERENCIA HISTÓRICA
 - A. PRECEDENTES
 - B. LOS AÑOS 20 DEL SIGLO XIX
 - C. EFICACIA E INEFICACIA DE LA LEY DE LEYES DE LA VILLA DEL ROSARIO DE CÚCUTA
 - D. SU LEGADO JURÍDICO
- II. PERIODOS CONSTITUCIONALES EN LA HISTORIA DE COLOMBIA
 - A. INDEPENDENCIA
 - B. LA GRAN COLOMBIA
 - C. LA NUEVA GRANADA
 - D. LA FEDERACIÓN
 - E. LA REGENERACIÓN
 - F. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO
- III. EL CONSTITUCIONALISMO EN COLOMBIA ENTRE LA GRAMÁTICA DE LA GUERRA Y EL CONTRATO SOCIAL
 - A. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIOLOGICO Y EL CONTRATO SOCIAL
 - B. LA GRAMÁTICA DE LA GUERRA: LA CONSTANTE EN COLOMBIA
 - 1. EL ESTILO DE PODER
 - 2. LOS FACTORES REALES DE PODER
 - 3. LAS CONSTANTES ESTRUCTURALES DEL EJERCICIO DEL PODER
- IV. EL CONSTITUCIONALISMO HOY: PROYECTO INCONCLUSO

DESARROLLO

I. REFERENCIA HISTÓRICA

A. PRECEDENTES

1. Remotos

La conmemoración de la Carta Política anunciada obedece a los méritos históricos de un proceso Constituyente iniciado 11 años antes en la búsqueda de una independencia real. Este propósito no ha podido consolidarse aún transcurridas dos décadas del siglo XXI, circunstancia socio-política, que explica por qué ésta, la quinta carta expedida desde 1811, también, como todas las anteriores y las posteriores de los siglos XIX y XX, incluyendo la vigente, son proyectos inconclusos con la carga de frustración que originan.

Para tener una mayor comprensión de las particularidades de esta Ley Suprema promulgada por el Congreso Constituyente de Cúcuta, es ilustrativo remitirnos a las secuelas de la invasión europea desde inicios del siglo XVI; las tácticas de sumisión a la población aborígen sembraron al interior de éstos, una concepción del poder cimentada exclusivamente en la fuerza y programada para el exterminio de toda manifestación de la razón.

La caracterización del pragmático inmigrante del viejo continente, como un usurpador e infractor de los derechos de las etnias originarias, no debe desconocer que esa generación de navegantes y comerciantes, muchos de ellos improvisados, eran los continuadores de más de siete siglos de dominación musulmana que también flageló y expolió las riquezas materiales y humanas de la población ibérica. Fue una desafortunada generación centenaria que, por las presiones económicas de un viejo continente en crisis, estaba urgida, fundamentalmente la península ibérica, de adquirir plata, platino y oro para solventarse en el incipiente surgimiento capitalista de una Europa en ebullición.

Un dato estadístico que concita a la reflexión sobre el carácter criminógeno del agresor, se encuentra en la comparación de una población indígena de más de ochenta millones para finales del siglo XV, con la que quedó reducida a doce millones a comienzos del siglo XIX. Una contingencia de gran valor histórico a tener en cuenta con el continente americano, es que este no estaba precedido de invasiones, solo con la evolución e inmigración planetaria de la especie humana, doce mil años atrás el homo sapiens había habitado este continente. La diligencia, el cuidado, el respeto de la población nativa a las bondades del suelo y el subsuelo, fue reconocido por las expediciones de científicos europeos como Humboldt y botánicos de las calidades de José Celestino Mutis y Francisco José de Caldas.

En relación distópica entre la población originaria de América y el invasor extranjero se originó la insumisión de diferentes sectores de la población, fundamentalmente esclavos e indígenas, en coadyuvancia con una burocracia criolla que en el proceso independentista no cambió el estilo de poder español, sino que más bien solo hicieron el papel de sustitutos de los expulsados; así se entiende la ilicitud en el ejercicio del poder, que protegidos por el velo de la guerra contra el ejército español, una vez vencido el último bastión de esas mili-

cias, revitalizaron la violencia contra la población mestiza, mulata, criolla, negra e indígena, excluida de esos beneficios del poder.

Es oportuna esta referencia histórica y universal, para contextualizar la constitución de 1821, con sus períodos precedentes y con las consecuencias una vez promulgada a la nación. Se recurrió a este relato para cumplir con las exigencias y enseñanzas de la historia y entender por qué, aun siendo la quinta constitución nacional y tercera del período de la Gran Colombia, tiene tantas deficiencias y por qué no fue de la aprobación del libertador Simón Bolívar.

2. Posteriores a la Independencia

Con posterioridad al levantamiento del 20 de julio de 1810, en Santafé de Bogotá se visibiliza al interior del movimiento Neo-Granadino la presencia de dos incipientes partidos, cada uno impulsor de una constitución: 1. El centralista, con el liderazgo de Antonio Nariño y la Junta Suprema (ideólogos de la Declaración de Independencia).

2. El Federalista, con la orientación de Camilo Torres Tenorio, con surgimiento en el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

Los Centralistas se organizan en el Colegio Constitucional de Cundinamarca, que promulga la primera Ley de Leyes de Colombia el 30 de marzo de 1811. Carta que reconoce la unión personal de Estados al aceptar al Rey de España, Fernando VII, como soberano de la recién propuesta Monarquía Constitucional. Los federalistas, promulgan en noviembre del mismo año (1811) por el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, la segunda constitución nacional.

3. Posteriormente se expide la ley fundamental de Angostura, en 1819. Primera Carta de carácter nacional aunque de vigencia temporal.

4. La Asamblea de Cúcuta, en julio de 1821, proclamó la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia (ratificación de la Ley de Angostura).

B. PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS EN LOS AÑOS 20 DEL SIGLO XIX

En enero de 1821, se convocó a un nuevo congreso que sesionaría en Cúcuta. En él, Francisco Antonio Zea se puso de pie y anunció: “La República de Colombia ha sido fundada”. Correspondía este proyecto a la fundación de la Gran Colombia, con tres grandes departamentos, Venezuela con capital Caracas; Nueva Granada con capital en Santafé de Bogotá y el Ecuador con Quito como capital. El Libertador se refirió a este proyecto así: “hemos hecho mucho, pero mucho más queda por hacer”.

Se aprueba en este contexto, la quinta constitución de la República y la tercera del período de la Gran Colombia, expedida el 30 de agosto de 1821.

Carta que consta de 191 artículos, repartidos en diez títulos y es la primera que puede ser calificada de nacional y republicana, en opinión de Hernando Valencia Villa, en su obra *Cartas de Batalla*; en donde agrega que comparada con las cuatro cartas precedentes (dos de 1811 y dos preparatorias de la Gran Colombia), para este momento histórico del país, si bien es cierto que se desarrolla un constitucionalismo normativista, no sociológico, se

cuenta con documentos que servirán de precedentes al compulsivo desarrollo político y constitucional del país. Una particularidad de la Carta de Cúcuta, es que está basada en la constitución española de Cádiz.

C. EL PORQUÉ DE SU INEFICACIA

Una de las particularidades de las cinco propuestas constitucionales antes citadas, es su origen voluntarista y nominalista, porque en el conjunto de la población no se había conformado ni una estructura de estado ni un criterio de nación. Además, las confrontaciones al interior de la élite criolla aspirante al ejercicio de poder, debilitaron el cumplimiento de sus postulados y una circunstancia muy específica era que el Libertador no estuvo de acuerdo con ella porque su lealtad estaba asignada al proyecto de constitución de Bolivia, y, no obstante que la sancionó el 6 de octubre, en mayo de 1822, se expresó así de la constitución recién aprobada: *“He presentado un proyecto de constitución que no se aprobó (el de Bolivia). Aquel proyecto era mi condición para ser ciudadano de Colombia. No habiéndose adoptado, estoy cierto de que no habrá estabilidad política ni social, y añado que aquel mismo proyecto no contiene lo que yo pienso que se requiere para asegurar nuestra existencia”* y, con nostalgia, rememoraba la constitución de Bolivia así: *“es la obra de los siglos: porque yo he reunido en ella todas las lecciones de la experiencia, y los consejos y opiniones de los sabios”*. Bolívar en su proyecto de constitución de Bolivia, no incluyó nada sobre religión católica, pues, según lo dijo en su mensaje al constituyente, *“en una constitución política no debe prescribirse una profesión religiosa”*.

Es oportuno recordar que un claro episodio sobre esos compulsivos años veinte, es el atentado al Libertador, agrietándose en una forma más antagónica y vindicativa, las pugnas por tomar el mando de la República.

Ya para el año 1830, el crimen del Mariscal Antonio José de Sucre y la muerte del Libertador, acabaron por sepultar el sueño de la Gran Colombia; y el General venezolano Juan José Flores declaró la independencia de la república del Ecuador y José Antonio Páez el 30 de abril de 1830, decretó la separación de Venezuela.

D. BREVE RESEÑA DE LA NORMATIVIDAD MÁS SOBRESALIENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA

Artículo 1.- *La nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera; y no es, ni será nunca patrimonio de ninguna familia ni persona.*

Artículo 8.- *El territorio de la República será dividido en Departamentos, los Departamentos en Provincias, las Provincias en Cantones, y los Cantones en Parroquias.*

Artículo 9.- *El Gobierno de Colombia es popular representativo.*

Artículo 12.- *En cada Parroquia, cualquiera que sea su población, habrá una Asamblea Parroquial el último domingo de julio de cada cuatro años.*

Artículo 15.- *Para ser sufragante parroquial se necesita:*

1. Ser colombiano;

2. Ser casado o mayor de veintiún años;
3. Saber leer y escribir; pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1840;
4. Ser dueño de alguna propiedad raíz que alcance al valor libre cien pesos. Suplirá este defecto el ejercitar algún oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o taller abierto sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente.

Artículo 34.- *Son funciones de las Asambleas Electorales sufragar:*

1. Por el Presidente de la República;
2. Por el Vicepresidente de la República;
3. Por los Senadores del Departamento;
4. Por el representante o los representantes Diputados de la Provincia.

Artículo 151.- *El mando político de cada Departamento residirá en un Magistrado, con la denominación de Intendente, sujeto al Presidente de la República, de quien será agente natural e inmediato. La ley determinará sus facultades.*

Artículo 181.- *Quedan extinguidos todos los títulos de honor concedidos por el Gobierno español; y el Congreso no podrá conceder otro alguno de nobleza, honores o distinciones hereditarias, ni crear empleos u oficio alguno cuyos sueldos o emolumentos puedan durar más tiempo que el de la buena conducta de los que sirvan.*

Artículo 191.- *Cuando ya libre toda o la mayor parte de aquel territorio de la República que hoy está bajo el poder español, pueda concurrir con sus representantes a perfeccionar el edificio de su felicidad, y después que una práctica de diez o más años haya descubierto todos los inconvenientes o ventajas de la presente Constitución, se convocará por el Congreso una gran Convención de Colombia autorizada para examinarla o reformarla en su totalidad.*

Además de la normatividad citada tiene estas otras características: Se estableció un gobierno central, separación de poderes.

El ejecutivo, ejercido por el presidente para un periodo de cuatro años, autorizado para hacer uso de facultades extraordinarias, porque los españoles aún ocupaban gran parte del territorio, para las faltas accidentales o totales se consagró la figura de la vicepresidencia, además existía el consejo de gobierno.

El poder legislativo, integrado por dos cámaras: Senado (periodo de ocho años) y Representantes (con periodo de cuatro años), elegidos por voto popular.

El poder judicial, ejercido por la alta corte de justicia.

Bajo su vigencia se sancionó la ley de libertad de prensa. Se atendió la instrucción pública fundando escuelas y casas de educación. Se abolió el tribunal de la inquisición.

Se consagró a Bogotá como capital de la Gran Colombia y le dio a la constitución el carácter de rigidez cronológica autorizando su reforma solo transcurridos diez años. Otras decisiones de gran trascendencia, hicieron referencia a la libertad de imprenta, la tolerancia religiosa, pesas y medidas, derechos de aduana, baldíos nacionales y otros ramos de la hacienda pública.

Otro reconocimiento a esta carta es el de la libertad de vientre o ley de manumisión, que liberaba a los hijos de madres esclavas al alcanzar la libertad a una edad específica. De gran valor a futuro, es importante resaltar decisiones como la liquidación de los resguardos indígenas, eliminar la alcabala o impuesto a las ventas y reiteró la abolición del tributo de indios, declarando a los indígenas como ciudadanos iguales en derecho, obligándolos a pagar los demás impuestos de que estaban exentos (Constitucionalismo Histórico, Hernán Alejandro Olano García).

Dada en el primer Congreso General de Colombia, y firmada por todos los diputados presentes en la Villa del Rosario de Cúcuta, a treinta de agosto del año del Señor de mil ochocientos veintiuno, undécimo de la Independencia.

II. PERÍODOS CONSTITUCIONALES EN LA HISTORIA DE COLOMBIA

El jurista y filósofo Hernando Valencia Villa, en su connotada obra Cartas de Batalla, identifica cinco períodos, y, la Constitución de Cúcuta, objetivo de este escrito, vendría a ser la quinta en el conjunto de esos períodos, pero la tercera que corresponde a la Gran Colombia. Para comprender que la constitución de Cúcuta fue también un proyecto inconcluso, se referenciaron sus antecedentes desde la invasión europea, que en 1821 se sentían sus secuelas y la herencia que dejaron después de este intento de Constitución de Cúcuta, que no fuera distinto al anterior, lo explican las diferentes constituciones que inclusive afectan hasta la carta vigente de 1991.

Esas etapas históricas de las constituciones las clasifica así:

A. LAS CONSTITUCIONES DE LA INDEPENDENCIA

1. La centralista de mayo de 1811
2. La federalista de noviembre de 1811

B. DE LA GRAN COLOMBIA

1. Ley Fundamental de Angostura de 1819
2. Ley Fundamental de los Pueblos de Colombia mayo de 1821
3. El Congreso Admirable de Cúcuta 1821

C. DE LA NUEVA GRANADA: De 1830 a 1858

1. Ley Fundamental del Estado de Nueva Granada 1831
2. Constitución de 1832
3. Constitución de 1843
4. Constitución de 1853, (crisis de medio siglo)

D. LAS CONSTITUCIONES FEDERALES

1. La Granadina de 1858
2. Constitución de 1861
3. Constitución de 1863.

Esta constitución fue la única que rigió 23 años, pero las contradicciones que generó entre el militarismo, la iglesia y los terratenientes, originaron su ineficacia para culminar con la guerra de 1885; al calor de su victoria, Núñez declara que: “la constitución de los Estados Unidos de Colombia ha dejado de existir”.

E. LA REGENERACIÓN

En este periodo surge la carta de 1886, después de la victoria del conservatismo, los comerciantes, terratenientes e iglesia, sobre la insurgencia liberal, carta política que con sesenta y siete reformas tiene vigencia hasta 1991.

III. EL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO, ENTRE EL CONTRATO SOCIAL Y LA GUERRA RITUAL

Cuando un proceso constituyente se soporta en el contrato social contribuye a la eficacia del proyecto político normativo, porque se trasunta el consenso entre los diferentes factores reales de poder en conflicto; componente de la teoría política que no se ha tenido en cuenta en Colombia hasta la fecha; en sentido contrario, es la guerra ritual la que ha originado el proceso constitucional, aún el vigente. Guerra ritual que ha sido sostenida por cinco constantes estructurales de poder, que pueden identificarse así:

A. EL REPUBLICANISMO.

Objetivo muy distante de una república republicana, para más bien utilizarse como expediente para el ejercicio del poder por los sectores dominantes de Colombia, como república liberal representativa.

B. EL CENTRALISMO

Ha permitido que en Colombia, las autoridades nacionales ejerzan las funciones estratégicas del estado, como herencia del periodo colonial, caracterizado por una hegemonía burocrática vertical y jerarquizada.

C. EL PRESIDENCIALISMO

Definido por Miguel Antonio Caro, como una “monarquía electoral” y que hoy la carta vigente retomó ese presidencialismo estricto, rígido.

D. EL CONFESIONALISMO

Concretado en la carta de 1886, que desde su preámbulo proclamó el nombre de dios como fuente suprema de toda autoridad y a la religión católica, apostólica y romana como la de la nación.

E. EL DISCURSO DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

Se ha utilizado la consagración normativa de ellas, pero ese enunciado ha carecido de un diseño de la estructura de poder, que garantice en la práctica esas libertades públicas y derechos fundamentales, agravándose la situación con el monopolio de las relaciones sociales de producción ejercido por unos pocos.

IV. EL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO: EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

La carta vigente desde 1991, no escapó a la influencia de la guerra ritual, heredada desde la constitución de 1886, proyecto que no logró ni la regeneración ni la paz. Se inicia el siglo XX con la guerra de los mil días, el magnicidio de Rafael Uribe Uribe, la masacre de las bananeras (1928); iniciando la década del cuarenta se activa de nuevo la guerra por la tierra, originando hasta la década del sesenta cerca de trescientas mil víctimas.

En el periodo de posguerra no se logra un consenso, porque ya en el contexto universal ejercían influencia política las potencias en conflicto, promovándose en el país a partir de la década del setenta el surgimiento de una insurgencia armada, que para la década del no-

venta, acepta parte de ella un pacto de paz que confluye a un proceso constituyente, que el 4 de julio de 1991 promulga por primera vez en el país un modelo específico de estado, denominado social de derecho.

Las condiciones históricas en que sesionó la Asamblea Nacional Constituyente, configuran más una constitución por otorgamiento, que fruto del contrato social. Al igual que la constitución de Cúcuta de 1821, los actores de su creación no son fruto de la participación democrática, sino que la población es representada motu proprio por élites ya de los sectores económicos, culturales, religiosos, partidistas o de movimientos circunstanciales.

No obstante, esta carta toma más distancias que cercanías con la del Congreso Constituyente de Cúcuta de 1821. En sus trescientos ochenta artículos, se encuentra la arquitectura jurídico-política del estado social de derecho, conformada por cuatro columnas sustanciales.

1. La vinculación del derecho internacional al orden jurídico interno.
2. La consagración del principio pro-homine, como ilustrador de la dignidad humana, consagrado en el artículo 94 con la calidad de norma superior, de la norma superior, por el norte que da a la filosofía iusnaturalista racionalista que adoptó la carta vigente.
3. Una institucionalidad, que tuvo una deficitaria consagración en la constitución de Cúcuta y que la actual la recoge en las siguientes instituciones: La constitución. El control constitucional. Las competencias restrictivas. La opinión pública libre. El pluripartidismo. La independencia del juez. La separación de poderes. El constitucionalismo.
4. La legitimidad. Esta es una gran diferencia con el constitucionalismo anterior, en el cual la aplicación de la norma, se circunscribía a una adecuación típica entre el hecho y el inciso; el intérprete no se sentía comprometido con la primacía del derecho sustancial y el reconocimiento a los derechos inalienables e inherentes al ser humano. El constitucionalismo contemporáneo le da contenido a la legitimidad desde: La participación democrática, la sociedad civil, el contrato social, los derechos humanos, el poder constituyente primario y el constitucionalismo.

Para una mayor contribución pedagógica se relaciona el constitucionalismo colombiano, para precisar que las causas de su ineficacia aún subsisten y operan, y que incidieron para obstaculizar la eficacia de la carta de 1821, lo que exige que este siglo XXI interprete y aplique con fervor filosófico el constitucionalismo sociológico que por contractualista es más efectivo para una paz duradera.

Virtudes y avances de la actual carta, que no podían exigírsele a los constituyentes del siglo XIX, por los errores encarnados propios de una guerra emancipadora que aún no termina, no obstante que desde 1821 la norma superior expedida en Cúcuta, promulgó: **“La nación colombiana, es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera, y no es, ni será nunca, el patrimonio de ninguna familia ni persona”**.

BIBLIOGRAFÍA

- Olano García, Hernán Alejandro. *Constitucionalismo Histórico*. Ed. Librería del Profesional. 2002, Bogotá
- Valencia Villa, Hernando. *Cartas de Batalla*. Ed, Cerec. 1997. Bogotá
- Herrera Torres, Juvenal. *Simón Bolívar Vigencia Histórica y Política*. Tomo 2. Ed, EALON 1983. Medellín
- Arteaga Hernández, Manuel. Arteaga Carvajal, Jaime. *Historia Política de Colombia*. Ed, Intermedio Editores. 1986. Bogotá
- Camargo, Pedro Pablo. *Crítica a la Constitución Colombiana de 1886*. Ed, Temis. 1987. Bogotá
- Vidal Perdomo, Jaime. *Historia Constitucional de Colombia*. Tomo I. Ed, Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia. 2010. Bogotá

Albeiro Pulgarín Cardona.

Abogado y Magister en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín por más de 25 años, asesor de la Constituyente de 1991, asesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, sede Medellín; docente de ciencia política en la Universidad Nacional, sede Medellín, conferencista en varias universidades del país y en otros escenarios gremiales e institucionales.

FUNDAMENTOS DEL CONSTITUCIONALISMO ANTIOQUEÑO DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA (1811-1815)

Por Orlando Montoya Moreno¹

Abstract

Tres constituciones se expidieron en Antioquia en el breve periodo de cuatro años transcurridos entre 1811 y 1815. Todas ellas se caracterizaron por organizar un estado democrático, republicano, presidencialista, con separación de poderes y organización territorial de tipo federal. El presente artículo describe sus características principales y las fuentes en que se inspiraron. Destaca de manera especial la segunda escolástica española que suele dejarse de lado para atribuir toda la formación jurídico-doctrinal a las teorías del constitucionalismo francés o estadounidense.

PALABRAS CLAVE: *Antioquia, constitucionalismo, constituciones antioqueñas, contrato social, Derecho foral, fuentes del constitucionalismo independencia, pacto social, primera república, republicanism.*

1. INTRODUCCIÓN

La constitución es la norma de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico y representa el pacto social al que se someten administradores y administrados. En ella se compendian los principales atributos del Estado (su estructura) y el catálogo de principios y derechos que han de regir (parte dogmática). Por constitucionalismo entendemos el estudio y comprensión de aquellas doctrinas que nutren y dan fundamento a la carta política.

Es corriente conceptualizar las constituciones bajo el enfoque de la modernidad, desde el cual se les asocia con una serie de características como un texto escrito, separación de poderes, límites entre ellos y carta de derechos, entre los más destacados. No obstante, su misma etimología latina, que deriva en esencia del verbo *constituere* (establecer, construir, organizar), nos remite a la antigüedad, pues toda sociedad de hombres tuvo como comunidad política alguna estructura, algunos límites, algunos poderes, que, en últimas constituyeron una forma de Estado, sea cual fuere el modelo de organización o denominación asignada.

¹ Odontólogo, epidemiólogo, abogado. Miembro de número de la Academia Antioqueña de Historia donde ocupa el sillón n.º 1 cuyo primer titular fue el fundador, célebre médico y polímata Manuel Uribe Ángel.

Este artículo es un extracto de las ponencias presentadas en la Academia Antioqueña de Historia el 1.º de junio de 2021, y en el encuentro virtual de los Centros de Historia del Departamento de Antioquia, el 14 de agosto de 2021.

Por eso entre los griegos la *politeia* era su constitución. Ella regulaba las relaciones de los hombres. Aristóteles -incluso otros antes que él-, usaba en su tratado sobre *Política* el término Constitución con una acepción muy similar a la ya descrita. Ni qué decir de los romanos en la organización de la cosa pública (la *res pública*) del que surge el término República.

Tras el advenimiento del movimiento independentista de las colonias hispanoamericanas surgieron una serie de actas y textos de raigambre constitucional, entre las muchas provincias que conformaban los reinos de ultramar. Tal fue el caso de la Nueva Granada, en donde más que dictar una constitución para la organización de un gran Estado, el esfuerzo se dirigió a la estructuración de provincias soberanas, las cuales tendieron a federarse luego, para suplir la debilidad individual al enfrentar los ejércitos de Pablo Morillo, enviados por el rey Fernando VII para reconquistar los dominios en las indias. Así, por ejemplo, en nuestro suelo se formaron como primeras constituciones, el Acta de El Socorro (15 de agosto 1810), la Constitución de Cundinamarca (4 de abril de 1811), el Reglamento de Constitución provisional para el Estado de Antioquia (27 de junio de 1811), el Acta de la Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (27 de noviembre de 1811) y la Constitución de la República de Tunja (23 de diciembre 1811). Los años 1812, 1814 y 1815 fueron también de notoria actividad constitucional, entre otras, de reformas a las primeras cartas.

Todo este copioso ejercicio se enmarca en el constitucionalismo moderno, y tenía la pretensión de dejar atrás no solo otras cartas políticas de su mismo carácter que pretendían tener vigencia en América, como el Estatuto de Bayona (del 6 de julio de 1808) y la Constitución de Cádiz (del 18 de marzo de 1812), que aunque buscaban dar mayor participación a los americanos, inconformes con tres siglos de sometimiento, no tuvieron mayor aceptación en la región meridional del continente americano. Pero también procuraba abolir el viejo régimen de normativas monárquicas absolutistas que reconocíamos como nuestras constituciones originarias, menciónese por ejemplo las Leyes de Indias y las leyes fundamentales mencionadas por Camilo Torres en la *Representación del Cabildo de Santa Fe, capital del Nuevo Reino de Granada, a la Suprema Junta Central de España*, documento popularmente conocido como ‘Memorial de Agravios’.

2. LAS CONSTITUCIONES ANTIOQUEÑAS

En el caso particular de Antioquia, tres fueron las constituciones que se dictaron entre 1811 y 1815. Ellas acogieron doctrinas de diversas fuentes: del movimiento independentista de los Estados Unidos trasplantamos el régimen federalista y presidencialista. De la Revolución francesa, adoptamos la estructura de codificación extensa de la carta, los derechos del hombre y el ciudadano, y de ambas, las concepciones de ciudadanía, representación, la configuración de derecho positivo al trascender el pacto a texto escrito y del propio mundo jurídico español -aunque gran parte de los tratadistas no lo reconocen así-, nos llegó la autonomía para darse libremente el gobierno, el concepto de soberanía y la figura del pacto social, cuyo origen no proviene de Juan Jacobo Rousseau, como tantas veces se nos ha enseñado, sino del pactismo español a través de la segunda escolástica.

Las tres constituciones antioqueñas tienen en común haber organizado un gobierno republicano, presidencialista, bajo un sistema de organización territorial federal.

2.1 CONSTITUCIÓN DE 1811

Su denominación, Reglamento de Constitución provisional para el Estado de Antioquia, describe las dos funciones del texto: servir de reglamento para la constitución definitiva que debía formar otro órgano constituyente y ser, al mismo tiempo, constitución.

Como reglamento de constitución, por cuanto la Junta Superior Provincial lo que estableció allí fueron los mínimos elementos de Estado que con mayor propiedad debía desarrollar en una nueva constitución (la de 1812) el Serenísimo Colegio Constituyente y Electoral, próximo a convocarse por el cuerpo legislativo (título 2, §25). Lo anterior, con dos propósitos:

- a) **Darle mayor legitimidad al proceso** tras la convocatoria eleccionaria al pueblo, en su calidad de titular de la soberanía, pues la Junta Superior Provincial que dictó la Constitución de 1811 no se había conformado por expresión de la voluntad popular a través del sufragio sino por una designación directa de los cabildos, en los cuales se entendió estaba dada la representación popular.

Todo había comenzado por un pliego procedente de la Suprema Junta de Santafé de Bogotá dirigido al cabildo de Santa Fe de Antioquia, el cual urgía a los demás cabildos escoger representantes que marcharan a la capital de la provincia y allí elegir diputados al congreso de la capital del Nuevo Reino. Entonces el Cabildo de la Ciudad de Antioquia extendió la invitación a sus homólogos de Medellín, Rionegro y Marinilla, y se dio participación al departamento de Nordeste, que otrora había tenido esplendor y cabildo, pero para entonces se encontraba en decaimiento. Con dos representantes de cada una de estas cinco jurisdicciones quedó instalado el Congreso Provincial de cuyo seno y entre los asistentes se conformó la Junta Superior Provincial Gubernativa de Antioquia, que regiría como autoridad mientras la nueva carta establecía el gobierno definitivo.

- b) **Garantizar más amplia representación** en el órgano que dictara la constitución definitiva. Por eso, mientras el Reglamento de Constitución Provisional de 1811 fue suscrito por solo seis personas, la Constitución de 1812 está suscrita por diecinueve, de veintitrés participantes iniciales. Por derivar de un proceso eleccionario, la congregación deliberatoria del Serenísimo Colegio se le reconoce también como primera Asamblea Constituyente de Antioquia.

Los mínimos acordados en la carta de 1811 fueron la soberanía popular (título 1, §2, 5); la independencia (título 1, §1, 4); la imprescriptibilidad de los derechos naturales (título 1, §2); la garantía constitucional de los derechos a la libertad, la propiedad y la seguridad (título 2, §26); la organización federal (título 1, §5); el régimen presidencialista con división de poderes (título 1, §7) -que operaría a partir de la promulgación de la constitución de 1811, porque hasta el momento tanto el Congreso provincial como

la Suprema Junta reunían todos los poderes en sí misma-; el equilibrio de los poderes (título 6)-; un sistema representativo y electivo por el voto de los ciudadanos libres (título 1, §5); un régimen de inhabilidades (título 1, §12) e irretroactividad de la ley (título 2, §18).

La segunda función consistía en tener **fuerza de constitución provisional** como lo reflejan los numerales 3.º y 6.º del título 6.º sobre *Equilibrio de poderes*, porque servía de marco contentivo de las atribuciones de la propia Junta Suprema para ejercer provisionalmente los destinos del gobierno que recibió del originario Congreso Provincial.

Examinada con más detenimiento, observamos en la Constitución de 1811 una habilidosa redacción más libertaria que fidelista, pues anuncia independencia y autonomía si el rey, como se obliga a todas las autoridades, no obedece esta carta política. Aquí se compendia el concepto de soberanía popular; se invocan los derechos naturales; no se ocupa en detallar el ejercicio del gobierno local de sitios, villas y ciudades porque lo que interesa es llenar el vacío de la autoridad central dejado por la ausencia del rey y para ello entrega el gobierno a tres poderes independientes y en equilibrio: el ejecutivo, el legislativo y el judicial, con la facultad de controlarse uno a otro; reglamenta la Real Hacienda y direcciona la organización territorial al esquema federativo como lo habían planteado otras provincias, sistema que resulta transversal a las tres constituciones.

La preocupación, se insiste, fue regular el ejercicio del poder central. No pretendió modificar otros aspectos del régimen administrativo de la provincia ni de las localidades. Por ello, para no caer en un vacío legal, contempló que la legislación nacional seguiría conformada por leyes, cédulas y reales órdenes “*en aquello que no se hallen expresamente derogadas o sean contrarias al sistema de gobierno que ha adoptado la provincia*” (título 1, §13), lo que no debe extrañarnos, pues establecer una ruptura total con las instituciones jurídicas representaría un verdadero desastre administrativo. Esas se irían adecuando al contexto y al modelo político conforme el cuerpo legislativo expidiera en lo sucesivo las distintas regulaciones.

La constitución del 27 de junio de 1811 tiene el mérito de ser el primer trabajo de la disciplina en Antioquia y el tercer texto constitucional formado en Nueva Granada, de conformidad con la relación expuesta en la parte introductoria de este artículo.

Algunos aseguran que otras cartas constitucionales, como la de Bayona (1808), la de Cádiz (1812), la de Cundinamarca (1811) ejercieron notorio influjo en la formación de las constituciones antioqueñas. No resultan convincentes esas afirmaciones, pues a la luz de la Constitución o Estatuto de Bayona no se hubiera organizado un sistema de gobierno republicano; ni un ejecutivo temporal ni eleccionario; ni separación de poderes; ni se hubiera prescindido de la alta injerencia del ejecutivo en la designación de los integrantes de las otras dos ramas del poder público como el senado y el sistema judicial, con lo que podemos afirmar que en Antioquia la separación de poderes era real; amén de otras características, el Estatuto de Bayona no inspiró ninguna de las tres constituciones antioqueñas y, si acaso aceptáramos algún influjo, sería el de motivar la expedición de una constitución escrita contra la del ene-

migo, porque, a no dudarlo, si era la primera carta escrita de España o para España según se le mire como Constitución o como Estatuto y la primera en el mundo hispano.

Ahora bien, si los representantes de los cabildos fueron quienes conformaron el Congreso Provincial, y de estos mismos miembros surgió la Junta Suprema de Gobierno de Antioquia, que constituyó el Estado de Antioquia y definió las bases para la carta política del año 12, podemos deducir que el proceso de Independencia de Antioquia surgió como una ruptura promovida por la élite ilustrada designada por los propios cabildos, que hasta ese momento hacían parte de un gobierno en nombre del rey. Resultan, así, más claros los motivos del abandono de la Junta Suprema y del territorio de la provincia por parte del gobernador Francisco de Ayala, quien comprendió estarse sazonando al interior de los debates una carta revolucionaria que desconocía las potestades del Rey que él representaba y, antes bien, le imponía límites. De modo que permanecer en Antioquia y en esas deliberaciones lo harían merecedor a un juicio por perfidia.

Una de las primeras ocupaciones de la Junta Suprema Provincial de Antioquia fue responder al llamado que hizo la Suprema de Santafé de Bogotá, de enviar dos diputados al Congreso General del Reino, por reunirse en esa capital. El 10 de enero de 1811 la Junta, por deferencia expresa de los ayuntamientos que renunciaron en ella la elección, procedió a escoger los dos comisionados. Resultaron favorecidos por mayoría de votos José Manuel Restrepo y Juan del Corral, quienes aceptaron la misión² y prestaron juramento el 17 de enero.³

La Junta Superior Provincial asumió el gobierno de la provincia en todos los ramos del poder. Durante su vigencia, fueron gobernantes omnímodos Francisco de Ayala Gudiño y Juan Elías López Tagle, pero una vez promulgada la Constitución de 1811, y comenzado a regir el gobierno se dio inicio a la administración bajo el modelo de poderes independientes allí definido. El primer presidente constitucional de Antioquia fue el abogado José María Montoya Duque, uno de los integrantes de la Junta, quien asumió el poder desde el 29 de julio hasta el 11 de octubre de 1811. En un comienzo no estuvo muy dispuesto a asumir el cargo por la polaridad que despertó entre la población la conducta separatista, las reuniones mismas de la Junta Superior Provincial, las campañas de desinformación que se hicieron circular en carteles y panfletos y en enfrentamientos entre bandos a favor y en contra, por lo que llegó a expresar se encontraba confundido por la división civil y la intranquilidad pública.⁴

En su corta estadía en el mando gubernamental -pues renunció tras dos meses y medio de ejercicio por las condiciones ya anotadas-, este alto dignatario confirmó con hechos que nuestra primera constitución no era de sumisión al rey, como de rotunda fidelidad caracterizaron muchas de aquellas primeras cartas políticas formadas en muchos lugares siguiendo las instrucciones de la Junta de Sevilla, para manifestar franco rechazo a Napoleón Bona-

² Archivo José Manuel Restrepo f1, v7, pieza 2, folios 62-63r. Biblioteca Nacional de Colombia.

³ *Ibidem*, folio 70.

⁴ *Ibidem*, folio 93.

parte, por entonces convertido en emperador de Francia y España, tras someter a la familia real y constreñirla a renunciar la corona en su favor.

Uno de esos hechos libertarios fue la adopción del sello oficial del nuevo Estado de Antioquia. Este acto denotaba clara ruptura con la corona al renunciar a elementos propios de los timbres españoles. Representarlos con elementos que dignifican las ciudades y villas capitulares: Medellín con una torre o castillo, Rionegro con un león, Marinilla con dos brazos cruzados, y las iniciales de los nombres de Remedios, Zaragoza, Cáceres, San Bartolomé, Yolombó y Cancán que habían sido importantes centros políticos y económicos. Ni qué decir de la significativa inscripción en su campo externo: “*Estado Libre e Independiente de Antioquia*”



2.2 CONSTITUCIÓN DE 1812

La constitución definitiva de 1812, es abiertamente democrática, popular y representativa; introdujo una extensa carta de derechos del hombre en sociedad y deberes del ciudadano; erigió la provincia de Antioquia en Estado libre, independiente y soberano, como ya lo planteaba en su divisa el sello estatal; reguló con amplitud el gobierno y, como en la constitución precedente, lo dividió en tres ramas independientes, con frenos y contrapesos a fin de que ninguna acumulara excesiva autoridad. En vez del rey para el reino, definió presidente para el Estado; en lugar de Cortes, un cuerpo legislativo; y en lugar de Real Audiencia, un Supremo Tribunal de Justicia, Alta Corte de Justicia y jueces de instancia. Se ocupó también del sistema electoral, de lo concerniente al Tesoro común, la fuerza armada y la instrucción pública.

El Serenísimo Colegio Constituyente se instaló el 29 de diciembre de 1811 en la ciudad de Antioquia. El desarrollo de sus actividades se dio en un ambiente de ánimos caldeados en varios sectores de la población, muy particularmente en el cabildo de Medellín, villa que había alcanzado mucho crecimiento poblacional y gran notoriedad en la vida comercial, lo que dio ínfulas para aspirar a ser capital de la provincia y sede del congreso constituyente. Esta última petición originó fuerte pugna entre los diputados y por fortuna puede conciliarse con prontitud, gracias a la diplomacia y buen manejo del conflicto del presidente del Serenísimo, don Juan de Carrasquilla, de lo contrario, la suerte de ese Colegio se hubiera frustrado apenas recién instalado. Esta fue la razón por la que la sede del Congreso se trasladó de la Ciudad de Antioquia a Rionegro, pues la fórmula para un feliz arreglo acordó establecerla en una ciudad neutral y diferente a las dos que alegaban derecho a ser centro de la asamblea constituyente.

Los representantes a este segundo congreso constitucional antioqueño se escogieron por voto popular conforme al reglamento de elecciones proferido el 10 de octubre de 1811⁵. Se

5 Archivo José Manuel Restrepo, F1, V7, pieza 2, folios 103-106r, Biblioteca Nacional de Colombia.

tuvo en cuenta la justa reclamación de Medellín, de que no fuera un solo representante por cada cabildo de la provincia, porque igualar esta diputación inclinaba la balanza al desconsiderar el número de habitantes en cada región; y la solicitud de los cuatro ayuntamientos, de que el número de convencionistas no fuera tan reducido. Con ello, el número de diputados se incrementó a 23. El procedimiento adoptado fue el de elecciones secundarias, inspirado en el modelo de la Constitución francesa de 1793, que se siguió en muchas regiones tanto de Nueva Granada como de otros virreinos de la América meridional, aunque en Antioquia se dejaron marcar algunas diferencias como iguales requisitos para ser elector o elegido; aunque fue un voto censitario, no estipuló un monto de patrimonio o rentas para tener derecho al sufragio, sino que bastó ser persona económicamente independiente; no restringió el voto a los analfabetos pero la universalidad del elector sí estuvo limitada a la población masculina, libre, mayor de 25 años de edad, exentos de causa criminal pendiente, de ser deudor moroso al tesoro público, sin sordomudez, locura, demencia o mentecatez.

La constitución antioqueña de 1812 no recibió influencia alguna de la Constitución Federal de los Estados de Venezuela, proferida el 21 de diciembre de 1811. Ni la estructura ni el contenido ni la redacción lo sugiere. Las similitudes existentes son las propias de las cartas políticas de organizaciones democráticas y federales, pero hay diferencias entre las instituciones de una y otra nación que no fueron un simple cambio de número o palabra como para escabullir la evidencia de plagio. Saltan a la vista algunas diferencias entre la Constitución antioqueña de 1812 y la venezolana de 1811. Nosotros le dimos al ejecutivo 6 días de plazo para objetar las leyes, no 10. El Ejecutivo estaba conformado por un magistrado, denominado presidente, y dos consejeros, nombrados por las dos cámaras para un periodo de tres años; en Venezuela era un triunvirato escogido por elección popular para un periodo de cuatro años. En nuestro suelo, los representantes a la Cámara eran de extracción eleccionaria, uno por cada 10.000 habitantes y para un trienio; allá eran de elección igualmente popular, pero para cuatro años y a razón de uno por cada 20.000 almas. En cuanto a representación proporcional, nuestro Senado era más grande que la cámara: uno por cada 1.000 libras; en cambio, el Senado venezolano se elegía uno por cada 70.000 habitantes, con lo que resultaba más pequeño, pues no podía ser mayor que la tercera parte del número de integrantes de la Cámara.

Tampoco recibió influjo de la Constitución de Cádiz, formada en el mismo año, porque la diferencia de tiempo en sus aprobaciones fue apenas de tres días: la gaditana se firmó el 18 de marzo⁶ y la nuestra, el 21. Además, para la época, el estado de desarrollo de las comunicaciones no permitía tener acceso a esa información con tanta celeridad. Las instituciones jurídicas son también diferentes. Así, por ejemplo, en cuanto a la forma de Estado, Antioquia se organizó como república no como monarquía; las leyes las dictaba el congreso bicameral con independencia del Presidente del Estado, no las Cortes en conjunción con el

⁶ En esta fecha el rey José y su secretario la firmaron. Al día siguiente, 19 de marzo, fue aprobada por las Cortes del Reino.

rey; el presidente y las demás autoridades respondían por sus actos, a diferencia del rey cuya persona era considerada “*sagrada, inviolable y no sujeta a responsabilidad*”. En el concepto de soberanía, un matiz las hace diferentes: en la de Cádiz “reside esencialmente en la nación”, entendida la nación como el conjunto de personas y territorios; en la antioqueña, radica en el pueblo, con la facultad de transferirla o reasumirla. El primer concepto es francés, el segundo es propio de la escolástica española, aunque se empleara en nuestra carta el término afrancesado de Contrato Social. Estos mismos criterios expuestos permiten concluir que Cádiz, tampoco permeó la constitución de 1815.

También se afirma que nuestra Constitución de 1812 se inspiró en las de Cundinamarca y Tunja, formadas con precedencia: el 30 de marzo de 1811 y el 9 de diciembre de 1811, respectivamente.

Cuando se analizan las diferencias existentes entre la carta de Cundinamarca y la de Antioquia, ese criterio se desvanece porque el pueblo Antioqueño no proclamó su constitución en nombre del rey Fernando VII, sino en nombre del pueblo, aunque en ambas cartas se aduce al principio de la reasunción de la soberanía popular; nuestro gobierno no fue monárquico constitucional, era republicano y civil, democrático y representativo. Por ende, no tuvo al rey como presidente en el poder ejecutivo ni como presidente nato de la representación nacional, entendida esta como el conjunto de los tres poderes, lo que rompía, de algún modo, la presunta independencia de los mismos. Por el contrario, perdida toda esperanza del posliminio -pues habían transcurrido casi cuatro años sin que el rey recuperara su trono- en Antioquia planteamos completa ruptura con la monarquía. En el momento defendíamos un territorio para el pueblo de la provincia, no para el monarca, y tampoco esperábamos ya que el rey jurara la constitución como sí lo ansiaban los cundinamarqueses. En nuestro medio, las ramas del poder adquirieron configuraciones muy disimiles: del ejecutivo, ya señalamos algunos rasgos; nuestro legislativo no era un solo cuerpo sino dos cámaras: de senadores y de representantes, en tanto el senado de Cundinamarca era un aparato censor que hacía parte del poder judicial. Ahora bien, Cundinamarca reformó su constitución en 1812 y transformó el estado de monarquía constitucional a república popular y representativa. Esta constitución sí tiene similitudes con la de Antioquia, pero no pudo servirle de inspiración porque las deliberaciones de los colegios de Antioquia y Cundinamarca fueron simultáneas en el tiempo, y la carta de Cundinamarca se suscribió el 17 de abril de 1812, casi un mes después de la de Antioquia (21 de marzo de 1812).

En cambio las constituciones de Tunja y de Antioquia sí tienen grandes semejanzas entre sí, incluso muchos artículos presentan redacciones exactamente iguales. Entre la firma de una y otra la diferencia fue de tres meses y medio (9 de diciembre de 1811 a 21 de marzo de 1812). La pregunta que surge en este punto, es: ¿Plagio o cooperación?

Sin duda alguna, la respuesta es cooperación. Recuérdese que desde los primeros días de abril de 1811 José Manuel Restrepo, en compañía de Juan del Corral, viajaron a Bogotá para asistir al Congreso General del Reino convocado por el gobierno de Cundinamarca.

El congreso fue fallido, pero varias provincias quisieron conformar una república independiente de la de Cundinamarca, la denominada Provincias Unidas de la Nueva Granada, cuya acta de federación se firmó en convención celebrada en Bogotá el 27 de noviembre de 1811, del cual José Manuel Restrepo fue secretario. Como fruto de esa unión cada una de las provincias federadas dictó su constitución como Estado soberano: la primera en hacerlo fue Tunja, el 9 de diciembre de 1811; la segunda, Antioquia, con su segunda carta del 21 de marzo de 1812⁷, aunque la primera carta ya mostraba el camino de la unión federada; la tercera, Cartagena, el 14 de junio de 1812, Pamplona y Neiva, lo hicieron en 1815.

Desde abril de 1811 y por varios meses del año 1812, José Manuel Restrepo y Juan del Corral permanecieron muy activos estudiando diversas fuentes constitucionales, y como en ese periodo coincidió el planeamiento y desarrollo de la Convención para la federación de las provincias, hubo gran intercambio de ideas con personajes del altiplano. En esa época Restrepo se dedicó a elaborar el proyecto de Constitución para Antioquia lo que hace muy probable que algunos de los artículos se hubieran redactado en común entre líderes de Tunja y Antioquia, por eso serán las dos primeras constituciones de los territorios que integraron las Provincias Unidas, y en ese sentido más que copias surgen como constituciones hermanas.

Quizá ayude a reforzar esta hipótesis lo referido por Rodrigo Campuzano Cuartas:⁸

“La constitución surgió de un proyecto escrito por José Manuel Restrepo y Juan del Corral. ¿Cómo lo hicieron? Habían sido enviados a Santafé de Bogotá a representar la provincia en el Congreso General, responsable de lo que serían las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Allí realizaron una investigación de varios meses, retomando ideas y normas de constituciones anteriores (...). El proyecto Restrepo-del Corral (...) fue enviado al Colegio Constituyente antioqueño. Éste deliberaba sobre asuntos gubernamentales en Rionegro, sin iniciar la discusión de aspectos constitucionales puesto que esperaba el proyecto. A su llegada, diputados antioqueños realizaron un trámite rapidísimo y sin debates sustanciales lo retocaron para convertirlo en la Constitución de 1812. (...) Al término de su labor, el Colegio había realizado 18 reuniones principales y 49 llamadas secundarias gubernativas. Deliberó el 30 de diciembre de 1811, luego reinició en enero 3 del 12, interrumpió labores hasta el 30 de ese mes mientras se trasladaba a Rionegro y continuó desde ese día hasta el 21 de marzo. Sólo siete sesiones gastó en tramitar y aceptar el proyecto constitucional; la cifra refleja la paradoja de una asamblea constituyente que se ocupó de numerosos asuntos gubernamentales de momento”.

Se reconocen como figuras cimeras del constitucionalismo antioqueño a José Félix de Restrepo, José Manuel Restrepo, José María Montoya Duque, José Joaquín Gómez Londoño y José María Ortiz. Los dos primeros por ser portadores de la Ilustración heredada de José Celestino Mutis; los dos últimos, introdujeron pequeñas reformas a la propuesta de Cons-

⁷Debe recordarse que Antioquia ya tenía experiencia constitucional previa. Para las demás provincias era su primer ejercicio constitucional.

⁸Campuzano Cuartas, Rodrigo: “El Serenísimo Colegio Constituyente”. Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia, pp.27-28.

titución de 1812 enviada por Restrepo; y, en conjunto, ávidos intelectuales, fraguadores de ideas independentistas concebidas tras intensas horas de lectura de los principales filósofos y exponentes de la doctrinas liberales de la Revolución francesa: Rousseau, Montesquieu y Voltaire, de los principales escolásticos españoles e incluso del inglés John Locke.

Además de los autores prohibidos, se hicieron a copias de los textos constitucionales de Estados Unidos y de Francia, así como a material impreso con que los principales promotores de la independencia de las colonias americanas difundieron e incentivaron las doctrinas constitucionalistas y federalistas. Así por ejemplo, José María Ortiz leía con fruición a Kant, Locke, Montesquieu y Rousseau; el rico abogado rionegrero José María Montoya Duque adquiría *“periódicos y revistas extranjeras para mantenerse actualizado frente a los acontecimientos del otro lado del Atlántico (...) entre esos medios impresos, accedieron no solo a la Constitución de Estados Unidos sino al periódico El Federalista, medio en el cual, entre 1787 y 1788 Alexander Hamilton, James Madison y John Jay publicaron ensayos para promover ideas en favor de la constitución y motivar su aprobación entre los estados federados”*.⁹

De todos es conocido que para el Congreso General del Reino convocado en enero de 1811 –frustrado, por cierto-, hubo dos proyectos irreconciliables de organización territorial: el centralista, liderado por el Estado de Cundinamarca en cabeza de Antonio Nariño; y el federalista, orientado por Camilo Torres, modelo con el cual simpatizaban las provincias de Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja. Como representantes por Antioquia, José Manuel Restrepo y Juan del Corral partieron con ese destino en los primeros días de abril y aprovecharon su estadía en la capital para consultar abundante material bibliográfico sobre constitucionalismo. Consiguieron con don Miguel de Pombo una traducción de la Constitución de los Estados Unidos, intercambiaron ideas, fortalecieron lazos de amistad y se nutrieron de la rica colección de documentos de honda estirpe liberal que tenía Pombo, entre otros, varios ejemplares de El Federalista. Pombo, alumno de José Félix de Restrepo, suscribió el Acta del cabildo extraordinario del 20 de julio, fue vocal de la junta suprema y murió en Popayán, el 6 de julio de 1816, fusilado por orden de Morillo, sindicado de ser *“autor de muchos escritos revolucionarios que contenían máximas heréticas y sediciosas, de Constituciones para el Estado, y uno de los más tenaces y sostenedores de la Independencia y enemigos del Rey”*.¹⁰

Con las mencionadas fuentes José Manuel Restrepo proyectó la Constitución del Estado de Antioquia de 1812. Si tenemos presente que Restrepo no solo fue diputado sino secretario del Congreso de las Provincias Unidas, cuya acta de federación se suscribió el 27 de noviembre de 1811, nada obsta para pensar las múltiples oportunidades que tuvo Restrepo para intercambiar ideas con el representante de Tunja, provincia que 12 días después, el 9 de diciembre, suscribía su carta política. Esto permite inferir que Restrepo no fue un simple copista sino partícipe de las mismas reflexiones allí plasmadas.

⁹Montoya Moreno Orlando: Aportes de Medellín a la gesta de emancipación. Bogotá. Edit. Buena Semilla, 2021, p.27.

¹⁰Instituto Colombiano de Cultura: (1996). Revolución del 20 de julio de 1810 - Sucesos y documentos. Imprenta Nacional, Bogotá, pág. 213.

Otro de los parentescos notorios son los ‘Derechos del Hombre en la Sociedad’ tanto en su redacción, extensión y denominación, indiscutible legado de la Revolución francesa y, en especial, de su constitución de 1795. Si bien la constitución de Cundinamarca formada el 30 de marzo de 1811 ya incluía en el título XII un acápite ‘De los derechos del hombre y del ciudadano’ en 16 numerales, existe más similitud en la declaración de derechos expuesta en los 31 numerales de la ‘sesión preliminar’ de la carta de Tunja y los 33 numerales de la ‘sección segunda’ de la carta antioqueña de 1812, resumida en 21 numerales en la Constitución de 1815.

El 4 de septiembre de 1812 hubo otro hecho confirmatorio de la ruptura con la corona: la aprobación del escudo de Antioquia, un blasón que en su diseño rechazó las normas de la heráldica española. El pueblo quiso representarse a sí mismo, sin antojos ni complejos de sangre azul, de nobleza ni de aristocracia. Como si se tratara de una bofetada, entregó al mundo un emblema sin castillos ni leones rampantes ni águilas imperiales; un escudo que mostraba sentirnos orgullosos de llevar la ‘sangre de la tierra’, defecto por el cual durante 300 años fuimos considerados españoles de ‘segunda categoría’. Esta ‘tierra’ se representó con una montaña de oro, una palmera, una mata de plátano, un río de aguas cristalinas y una matrona vestida a la indiana, que en vez de ceñirse una corona se encasquetaba airosa el gorro frigio de la libertad. Era el adiós a la monarquía y el saludo altivo a la República.



El 30 de julio de 1813, cuando la provincia se sintió amenazada por la reconquista española, el régimen constitucional se suspendió para designar a Juan del Corral como presidente-dictador, considerado el más capaz para orientar las acciones de defensa de la provincia. Con la primera noticia del avance de Juan Sámano por el sur se desplazó un contingente al mando del coronel José María Gutiérrez de Caviedes invencibles en Juanambú, Tacines y Cebollas, pero derrotados en Pasto. Dos semanas más tarde, en medio de un ambiente de zozobra en la seguridad pública, mediante acto administrativo del 11 de agosto Antioquia declaró la independencia absoluta con abierto desconocimiento “*al rey Fernando VII y a toda otra autoridad que no emane directamente del pueblo*”. Del Corral adelantó negociaciones para anexar Citará (Chocó) a Antioquia para lograr una salida al océano Pacífico y preparó militarmente la provincia con la conformación de ejércitos, la fortificación de los principales accesos a la provincia, la creación de la Academia Militar de Ingenieros, la fundación de la Maestranza y nitrerías.

2.3 CONSTITUCIÓN DE 1815

La Constitución de 1815 tuvo, como la primera, carácter de provisional. Resultó de la revisión de la carta anterior, a solicitud del congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada a sus estados miembros. Para conjurar la amenaza de reconquista y fortalecer las

acciones de defensa frente al enemigo era prioritario la modificación de la norma fundamental de cada estado con miras a centralizar los ramos de Hacienda y Guerra, medida sabia en tales circunstancias. Luego se dictaría la constitución definitiva en armonía con la que formara el Congreso General de la Federación una vez se reuniera en convención. La volatilidad de estas constituciones no se debió a la mala técnica legislativa ni a desgano de sus responsables, sino a la reconquista iniciada por Pablo Morillo. Antioquia cayó sometida por las fuerzas realistas tras el triunfo obtenido en Cancán por el coronel Francisco Warleta, quien restableció el orden monárquico y sepultó el constitucionalismo republicano. La inestabilidad constitucional fue consecuencia de la guerra, como aconteció también en Haití con el restablecimiento del orden jurídico por Napoleón en 1802; en Francia con tres constituciones en cuatro años; en España, con la Constitución de Cádiz, derogada por Fernando VII al reasumir el trono (4 de marzo de 1808) y jurada luego tras la revolución de Riego (8 de marzo de 1820).

La revisión de 1815 la efectuó un selecto grupo de cinco abogados, designados para el efecto por cada una de las ciudades con derecho a representación. Para entonces la pugna por la sede la disputaban las ciudades de Antioquia y Rionegro, por cuanto la primera veía con preocupación que el gobernador Dionisio Tejada había trasladado su residencia a la segunda, lo que entendía como un traslado gradual de la sede de gobierno y por ello negó obediencia al gobernador. Por recomendación del Congreso de las Provincias Unidas la convención sesionó en Envigado, recién desmembrada de la jurisdicción de Medellín. De ese modo podía pensarse que se realizaba en Medellín sin hacerse en Medellín.

Independiente de si se aceptan tres constituciones en Antioquia o una sola, no puede desconocerse que ellas representan el más primigenio proceso constitucional y la génesis de los demás procesos que en un continuum nos trae hasta el presente de la República de Colombia, con instituciones que, excepto el federalismo, aún perviven. No deja de resultar un importante antecedente máxime si se considera el aislamiento y retraso de la provincia, el poco conocimiento del derecho público y el tiempo tan pretérito que lo conecta con los albores del constitucionalismo moderno. La importancia de esta labor constitucional lo destaca Rodrigo Campuzano Cuartas cuando se interroga: “¿Puede considerarse que de nada sirvió el trabajo realizado para establecer ese nuevo Estado bajo los principios de la modernidad republicana?” Y el propio historiador proporciona la respuesta:

Quizás no, porque ese tránsito frustrado no quedó enterrado en el tiempo y se convirtió en el antecedente más antiguo de la actual organización política de Colombia. Aún más, esas viejas e incipientes repúblicas fueron un comienzo creativo de un Estado y una sociedad política que, visto desde hoy día, aparece rico en enseñanzas. Tradicionalmente regían los principios e instituciones monárquicas desde hacía siglos y de un momento a otro, con una celeridad impresionante este orden desapareció y lo reemplazó otro innovador que se erigió por unos pocos para sociedades que desconocían esa nueva cultura política.¹¹

11 Campuzano Cuartas, Rodrigo: “El serenísimo Colegio Constituyente”. Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia, año 104, n.º 23 (nueva etapa), julio-diciembre de 2012, p.27.

3. SOBRE FUENTES Y FORMACIÓN DE ABOGADOS

El estudio de las tres constituciones antioqueñas, muy especialmente las instituciones y doctrinas que las fundamentan, permiten deducir que ese grupo de primeros constitucionalistas se sumergieron en un minucioso estudio de los principales textos, autores y constituciones, que bajo la égida del modernismo y la ilustración tenían publicaciones en la materia. Podemos asegurar, sin temor a yerro alguno que la separación de poderes derivó de la doctrina de John Locke y del barón de Montesquieu; el Control y vigilancia mutua entre las ramas del poder para que ninguna de ellas acumule demasiada autoridad, fue inspirado en el sistema de frenos y contrapesos institucionales heredado de la Constitución de los Estados Unidos y de Montesquieu; el Desarrollo o conceptualización de categorías como nación, estado, ciudadanía, representación, entre otros, tanto de nociones constituciones de la Independencia de los Estados Unidos como de la Revolución Francesa; atributos como pacto social, libertad, autonomía y soberanía, si bien parecen de Juan Jacobo Rousseau, quien lo desarrolló bajo la óptica del contrato social, procede entre nosotros de la segunda escolástica española, desde el principal influjo de Francisco de Suárez.

La teoría del Pacto social hunde sus raíces en el derecho español de la Edad Media, pues ese pacto hizo carrera más de 500 años antes del texto rossiniano en los Fueros de Aragón, redactados en el año 1247, en las Cortes Generales del Reino, convocado en Huesca¹² por el Rey Jaime I. Estos Fueros son cartas compilatorias del derecho de ese reino,¹³ contentivos de las regulaciones sobre la actividad privada, el gobierno, la justicia y, sobre todo, por el fundamento mismo del derecho pactista porque el pueblo -encarnado en los barones, el clero y los ricohombres- juramentaba al rey con una fórmula en que le delegaban la soberanía bajo advertencia de la posible reasunción del poder entregado para gobernar. Ese ritual decía: “Nos, que somos y valemos tanto como vos, pero juntos más que vos, os hacemos Principal, Rey y Señor entre los iguales, con tal que guardéis nuestros fueros y libertades; y si no, no”,¹⁴ temprano concepto de que la soberanía radicaba en cabeza del pueblo, no en el monarca y que el monarca era, como individuo, igual a cualquiera de sus súbditos, pero no superior al pueblo.

A estos *Fueros* y no al contrato de la doctrina francesa, apelaron los juntistas españoles para retomar la soberanía en nombre del cautivo rey Fernando VII. Hubiese resultado en extremo absurdo y contradictorio que los españoles tomaran la doctrina pactista francesa, la del enemigo, para rechazar al imperio de Napoleón Bonaparte, teniendo de su lado costumbres tanto ancestrales como recientes, pues en la reforma política de Felipe V, primer rey borbón, ejecutada más de treinta años antes que la publicación del *El Contrato Social*, ya se defendía, -a pesar del absolutismo- un sistema pactista entre el rey y el reino, este último representado por

12 Fueros de Aragón: http://www.enciclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=5955

Su denominación en plural hace referencia a que hubo varios pactos a lo largo del tiempo y en distintas ciudades de Aragón, como Teruel, Jaca y Zaragoza.

13 La compilación se encargó al obispo de Huesca Vidal de Canellas y se redactaron dos versiones: una breve, denominada *Compilatio Minor*, y otra extensa reconocida como *Compilatio Maior* o *Vidal Maior*.

14 El juramento de los reyes de Aragón: <https://www.archisevilla.org/el-juramento-de-los-reyes-de-aragon/>

las Cortes. A esta constitución histórica apelaron las Cortes españolas en 1808 para 1) exigirle al Consejo de Regencia el reconocimiento como depositarias del ejercicio de la soberanía en ausencia del rey;¹⁵ y 2) eximirse de reconocer al célebre corso como soberano, pues las abdicaciones de Bayona el 5 de mayo de 1808 no fueron consultadas con el verdadero titular -el pueblo-, y además se hizo con vicios del consentimiento, con la familia real constreñida y privada de la libertad. Ese mismo concepto de soberanía popular lo asumimos en Hispanoamérica por expresa invitación y carta de instrucciones enviadas inicialmente por la Junta de Sevilla, autoproclamada Junta Central de España e Indias, y luego por la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, por cuyas iniciativas surgió el movimiento de Juntas Supremas en Nueva Granada, sus provincias y demás virreinos en América septentrional y meridional. En Antioquia, la Constitución de 1812 recogió el concepto del juramento aragonés en el numeral 28 de la sección segunda, “De los Derechos en hombre en sociedad” con la siguiente redacción: *“Todos los reyes son iguales a los demás hombres, y han sido puestos sobre el trono por la voluntad de los pueblos para que les mantengan en paz, les administren justicia y les hagan felices. Por tanto siempre que no cumplan este sagrado pacto, que su reinado sea incompatible con la felicidad de los pueblos, que así lo quiera la voluntad general, éstos tienen derecho para elegir otro, o para mudar absolutamente la forma de su gobierno extinguiendo la Monarquía”*. No se niega que estar tan en boga la doctrina del pacto social de Rousseau no sirviera de aliciente, sirvió para enfatizarlo en modo de revolución, pues aquí, la soberanía recayó en un concepto de pueblo más similar al francés: el de la clase burguesa.

Todo lo anterior permite apreciar en su justa magnitud la difícil tarea -titánica por cierto-, de los primeros constitucionalistas de nuestras naciones y provincias. Les correspondió, muchas veces, estudiar por su cuenta, en una época en que la información y las comunicaciones no eran tan inmediatas como hoy, las bibliotecas eran escasas, la disponibilidad de los textos era limitada y, las más de las veces, la circulación de obras con doctrinas liberales propias de la Ilustración y de los movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII -en las que se enmarcaron la independencia de las colonias americanas y la Revolución francesa-, fueron de prohibida circulación en América. Sumado a todo esto, si bien en Nueva Granada había unos cuantos colegios mayores donde se enseñaba la disciplina del Derecho, estos centros educativos no estaban dispuestos por todas las provincias, por ejemplo, en el caso de Antioquia, para finales de la Colonia y principios de la Independencia, no existían, y los que funcionaban en otros lugares eran de acceso restringido a familias aristocráticas o élites económicas, Además, estaban regentados por comunidades religiosas que determinaron un plan curricular con poca o nada inclusión sobre derecho público y sí mucho de derecho canónico, con especial control de que no se filtraran las ideas de los revolucionarios franceses, peligrosas para la conservación de la iglesia católica. Por ejemplo, Rousseau, en el capítulo ‘De la religión civil’, de su obra *El Contrato social*, advertía que la mejor forma de convertir a un pueblo era someterlo y por eso asimiló los conquistadores a misioneros: *“siendo ley de los vencidos la obligación de cambiar de culto, era necesario comenzar por vencer antes de hablar de ello”*. *Del cristianismo romano decía ser una religión tiránica, sanguinaria e intolerante que no respiraba sino “ambiente de asesinatos y matanzas, y cree hacer una acción*

15 Por entonces el derecho monárquico español estipulaba que en ausencia del rey, la Regencia asumía la soberanía mientras convocaba a Cortes.

santa matando a cualquiera que no admite sus dioses” y “que la ley cristiana es en el fondo más perjudicial que útil a la fuerte constitución del Estado”. Esto hizo que la enseñanza de las doctrinas francesas fuese prohibida tanto por las autoridades reales, el tribunal de la Inquisición y los rectores religiosos de los colegios.

Pierre Lallement (Metz, 1728 – París, 1829), quien –con las limitaciones que la época y la distancia imponían– se dedicó a seguir ‘de cerca’ los acontecimientos de la gesta independentista de la República de Colombia, dijo ‘en caliente’ lo que ocurría en estos lares, pues su libro *Histoire de la Colombie* [*Historia de Colombia*], publicado en Francia, en 1826 deja temprano testimonio del contrabando que burlaba las restricciones y la fuerte vigilancia sobre la penetración de textos con ideas liberales francesas a nuestro territorio:

De largo tiempo atrás el comercio de contrabando introducía a las colonias obras capitales del pensamiento: así Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Raynal, ejercían callado influjo sobre el hemisferio. La triple muralla de las aduanas, la vigilancia doméstica y las penas severas que amenazaban a los poseedores de libros prohibidos, todos esos obstáculos se desafiaban y vencían como riesgos heroicos. Jóvenes nobles, padres de familia, sacerdotes, tenían a honor ser iniciados en las ciencias nuevas (...).

Aprendiendo a honrar la obediencia en igual medida en que habían reverenciado el poder, los criollos se daban al fin cuenta de toda la debilidad de un gobierno que se apoyaba en la ignorancia y en la opresión. Por lo mismo ese poder estaba socavado desde antes de las luchas de la independencia; se conocían sus recursos; frente a la razón tendría que caer.¹⁶

La persecución de estos textos no solo provenía de la autoridad real sino también de la autoridad religiosa: la Inquisición o Tribunal del Santo Oficio puso todo su empeño por condenar y perseguir los pensamientos liberales. Isidro Antonio Beluche Mora lo ratifica:

Los archivos de la época conservan los expedientes de procesos incoados por el Santo Oficio contra poseedores de libros prohibidos, y los relatos de viajeros coetáneos nos cuentan cuáles de ellos ejercieron el mayor influjo en la formación de una conciencia progresista en la población americana.

Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Condillac, el abate Reynal y Bernardín de Sant-Pierre, además de la “Enciclopedia”, gozaron del favor popular como fuente de inspiración, a pesar de las pragmáticas en contra.¹⁷

A pesar de las amenazas, algunos se atrevieron a burlar las restrictivas disposiciones y lograron acceder a obras que posibilitaron estructurarse mejor en las filigranas de la arquitectura constitucional. En esta hazaña jugaron papel importante los abogados de la época, llamados por su formación a ocupar papel preponderante en las instituciones del estado colonial, quienes por conocer el funcionamiento del modelo de gobierno monárquico podían contrastarlo con el de las nuevas naciones republicanas de la post revolución, robustecieron las insatisfacciones experimentadas en las relaciones entre la Metrópoli y las colonias de

¹⁶ Lallement, Pierre: *Historia de Colombia* [1826]. Edición de la Cámara de Comercio de Medellín, 1998. pp.33-34.

¹⁷ Beluche Mora, Isidro A: “La influencia de la Revolución francesa en la independencia de las repúblicas latinoamericanas”, *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, enero-abril, 1971, p. 46.

ultramar, agravada por la inequidad en la oportunidad de insertarse en los altos cargos coloniales y por la desigualdad numérica en cuanto a la representación de los americanos en el llamado a Cortes tras la ocupación de España por Napoleón, aspectos que sacudieron las bases institucionales y como portadores de la Ilustración se convirtieron en líderes de la Independencia y en protagonistas de los congresos constitucionales que tuvieron la misión de proferir las cartas políticas de los nuevos estados.

Las sociedades, las logias o hermandades masónicas también se tradujeron en centros de estudio para alimentar la llama de la libertad y la independencia con las doctrinas de las revoluciones coetáneas. No es necesario enunciar todas las organizaciones y sus miembros. Basta con decir que en la *Sociedad Patriótica*, de Antonio Nariño, confluían criollos ilustrados, como Francisco Antonio Zea, para estudiar clandestinamente los ecos libertarios de pensadores y revolucionarios franceses. También vale acotar que Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, los dos más grandes representantes de los estados de Venezuela y Nueva Granada, pertenecían a logias. Además, Bolívar cruzaba correspondencia con constitucionalistas como Benjamin Constant y el abate Dominique de Pradt, leía a Rousseau y algunas columnas de la prensa francesa, en tanto Santander era estrecho seguidor de Jerónimo Bentham.

En Antioquia, un grupo considerable de personas de la elite social y económica fueron los llamados a liderar la conformación del congreso provincial, la junta suprema de gobierno, los tres cuerpos constituyentes de la provincia instalados en los años 1810, 1811 y 1815. Otros más, participaron en el congreso de Villa del Rosario (1821), en la frustrada convención de Ocaña (1828), en el Congreso Admirable (1830), y en el congreso granadino (1831), que marcaron los inicios de la República, ya como proyecto de unión de naciones o como nación única. Sin olvidar tampoco que Francisco Antonio Zea participó como diputado tanto en los debates congresales de los que surgió en 1808 la Constitución o Estatuto de Cádiz y, en 1819, la Constitución de Angostura y la Ley Fundamental de la República de Colombia. Baste mencionar, de paso, a algunos antioqueños que tuvieron representación en los mencionados congresos constituyentes de la segunda república: José Manuel Restrepo, José Félix de Restrepo, Pedro Francisco Carvajal, Juan de Dios Aranzazu, Manuel Antonio Arrubla, Francisco Montoya Zapata¹⁸, Alejandro Vélez Barrientos, Estanislao Gómez Barrientos y José Miguel Uribe Restrepo. En particular, ante el Congreso de Villa del Rosario, que conmemoramos por estos días su bicentenario, acudieron en representación de Antioquia los abogados Carlos Álvarez Tirado para suplir a Francisco Antonio Zea, quien se encontraba en Inglaterra en misión oficial por encargo del Congreso de Angostura; José Félix Restrepo y el caleño Vicente Borrero, así como el señor Pedro Francisco Carvajal. Un quinto antioqueño estuvo presente, José Manuel Restrepo, pero en representación de la provincia del Citará (Chocó).

Para los últimos años de la Colonia y los albores de Independencia, el mayor posicionamiento social lo ostentaban los abogados, los médicos, los sacerdotes, los comerciantes y los hacendados. En consecuencia, ellos fueron los elegidos para integrar las representacio-

¹⁸De los mencionados, este no era abogado sino comerciante.

nes de cabildos y congresos, ellos fueron diputados y constituyentes, todos aportaron su visión del mundo en los debates en que se formaron las constituciones, pero indiscutiblemente los abogados tuvieron primacía en la tarea de dar la estructura político-legislativa por gozar de mejores condiciones para conocer o entender las categorías del derecho público y las instituciones del constitucionalismo propiamente dicho. Desde luego, debe llamarse la atención en tres aspectos: 1) en materia constitucional unos abogados brillaron más que otros, muchos de ellos por estudio propio, no tanto por su formación académica; 2) ciertos sacerdotes, los que estudiaron en los colegios mayores de Bogotá, también tenían formación jurídica, muy centrada en derecho canónico, algunos en ambos derechos: el civil y el canónico 3) tampoco todos los abogados tenían formación constitucional ni en derecho público por las características ya reseñadas del currículo de la época.

Tres fueron las constituciones proferidas en la provincia de Antioquia en el periodo 1811-1815. En ellas se identifican treinta firmantes (ver cuadro): seis en la de 1811, diecinueve en la de 1812 y cinco en la de 1815. Aunque fueron más los participantes en el congreso de 1812, no todos, por variados motivos, permanecieron en los debates hasta la promulgación. Las 30 firmas corresponden a 28 personas, porque Manuel Antonio Martínez suscribió la de 1811 y la de 1812; José María Ortiz la de 1812 y la de 1815. Los sacerdotes con formación jurídica fueron Jorge Ramón de Posada, José Miguel de la Calle y Francisco Javier Gómez, egresados del claustro bartolino, como fue lo usual entre los abogados de origen antioqueño.

Merece destacarse la gran participación de abogados en la elaboración de las tres constituciones antioqueñas. En la de 1811, de seis firmantes, cuatro (67%) eran abogados, egresados del claustro de San Bartolomé; en la de 1812, de 19 firmantes, nueve eran juristas (47%), de los cuales cuatro eran rosaristas, los demás bartolinos; y en la de 1815, los cinco firmantes eran abogados bartolinos, uno de ellos, cura.

El protagonismo de los abogados en el constitucionalismo temprano resulta obvio: tenían la doble condición de hacer parte de una generación ilustrada y la de desenvolverse mejor en las conceptualizaciones jurídicas. No obstante, la academia no tuvo el rol más determinante en su formación constitucional por el tipo de cátedras impartidas. Fue mayor el esfuerzo propio, la disciplina de autoestudio, la consecución de textos desafiando los rígidos controles y poniendo en riesgo su seguridad, su libertad y su vida.

Francisco Antonio Moreno y Escandón, fiscal de la Real Audiencia, consideró que la formación de los abogados dejaba mucho qué desear en nuestro medio, la consideraba estancada por permanecer centrada en la enseñanza teológica, derecho canónico (la interpretación teologal, los decretos y decretales pontificios) y derecho civil romano (el *Corpus Iuris Civilis* o recopilación de Justiniano, que comprendía i) Las Institutas, ii) las *Vísperas de Leyes* (Códigos) y la *Prima de leyes* (Digesto o Pandectas), cátedras que solo perpetuaban el poder del papa sobre el monarca. Propuso Escandón invertir esa formación hacia lo público, para pasar del modelo escolástico al secular, de la teología a la filosofía natural ilustrada. La enseñanza transitaría así por conceptos atinentes al Estado, su organización, sus potestades, el

derecho de gentes, e incluso por claustros universitarios de naturaleza pública para restarle dominio a la iglesia, que ostentaba el monopolio hasta de las matrículas, los contenidos curriculares y los títulos de graduación, pero su reforma no logró triunfar: las maniobras de los frailes dominicos, el estallido de la Revolución de los Comuneros, la asfixia presupuestal y su propio traslado a la Audiencia de Lima dio al traste con su deseado plan de reforma educativa.¹⁹

No obstante, en 1779 se obligó a los centros educativos de los religiosos incluir un año de formación en derecho público, asignatura que se mantuvo por casi 16 años, hasta 1795, cuando para evitar el apogeo de las ideas liberales de la Revolución francesa en nuestro medio, que ya tenía tempranas manifestaciones de jóvenes estudiantes que hacían eco público de las ideas de don Antonio Nariño, quien hacía dos años había traducido los Derechos del hombre y del ciudadano, se suprimió el curso de derecho público en los colegios de Bogotá; en los colegios de provincia se clausuraron las facultades de jurisprudencia y se prohibió toda posibilidad de exámenes conducentes a este título y se impusieron las restricciones ya descritas a profesores, cátedras y a la circulación de libros.

Pero el asunto de la formación de las ideas entre nuestros próceres tiene un trasfondo mucho más rico, desconocido o intencionalmente rechazado. Tanto en el Rosario como en el San Bartolomé, algunos profesores enseñaron doctrinas de pensadores católicos de la denominada segunda escolástica española o escolástica tardía, cuyos más destacados exponentes entre nosotros fueron los de la Universidad de Salamanca, cuyos textos enriquecieron las bibliotecas de las universidades de América. Sus reflexiones, resultaron tanto o más contestarias que las de los doctrinantes franceses, a pesar de ser muy anteriores en el tiempo, influjo que suele pasar inadvertido en el abordaje de los procesos de independencia de Latinoamérica. Así, José Félix de Restrepo y Francisco Antonio Zea admiraban y leían al monje benedictino Benito Jerónimo Feijoo (1676-1764) cuyos textos reposaban en la biblioteca del Colegio del Rosario. El monje regía la cátedra de Teología de la Universidad de Oviedo y compaginó las teorías religiosas con las novedades de las ciencias.²⁰ Restrepo y Zea seguían también muy de cerca los postulados del jesuita Francisco de Suárez, uno de los escolásticos más destacados de la escuela salmantina, llamado por Luciano Pereña Vicente la *“fuente doctrinal de la configuración de la conciencia democrática americana en los procesos de la independencia”*,²¹ autor bastante popular en el seminario de Popayán y en los colegios capitalinos del Rosario y San Bartolomé, donde algunos profesores difundían sus ideas sobre la

19 Uribe-Urán, Víctor Manuel: *Vidas honorables, Abogados, familia y política en Colombia 1780-1850*. Medellín, Fondo Editorial Universidad Eafit- Banco de la república, 2008, p.61.

20 Torrejano Vargas, Rodrigo Hernán: “La educación a finales del periodo colonial (1787-186), entre lo útil y lo inútil”. *Revista Universidad Eafit*, vol. 46, n.º 158, 2010, p.66.

21 Torrejano Vargas, Rodrigo Hernán: “La educación a finales del periodo colonial (1787-186), entre lo útil y lo inútil”. *Revista Universidad Eafit*, vol. 46, n.º 158, 2010, p.66.

Feijoo era exponente de la modernidad, defendía la experimentación, la ciencia y la razón, combatía la superstición y la tradición, se declaraba “ciudadano libre de la república de la tierra”. Decía no ser esclavo de Aristóteles ni aliado de sus enemigos. Su postura en defensa de las mujeres lo convirtió en el primer feminista español. Consideró a la filosofía como la salvadora de la teología y con ello le restó poder a la Inquisición.

soberanía popular y el pacto entre el pueblo y la autoridad. Aunque los religiosos de Nueva Granada intentaron ser muy ortodoxos, y prohibieron las doctrinas francesas, algunos de sus docentes, de manera muy reservada, impartieron lecciones liberales de la propia doctrina de la Iglesia.

Hasta aquí cabe concluir que el constitucionalismo antioqueño se nutrió de muy diversas fuentes políticas, filosóficas y jurídicas, y también de doctrinas religiosas, muy particularmente del derecho canónico y de lo que se ha denominado la “segunda escolástica española” que tuvo epicentros importantes en las universidades de Salamanca y de Coimbra, regentadas, en orden respectivo, por los dominicos y los jesuitas.²² Si entendemos que los jesuitas fueron expulsados del Nuevo Reino y quedaron con el monopolio los dominicos, no resulta difícil aceptar la influencia de Santo Tomás de Aquino y de humanistas cristianos como Francisco de Vitoria en los primeros centros formativos del Derecho en Colombia. De esta línea nuestros constituyentes adoptaron el discurso de la libertad como derecho originario, es decir, inmanente al hombre, anterior a cualquier otro derecho y anterior al Estado como organización social. De ellos se tomó el concepto de los derechos naturales que permean esos primeros trabajos constitucionales antioqueños y que, con el devenir de los tiempos, inspiraron el discurso de los derechos del hombre y del ciudadano y, más modernamente, el de los derechos humanos y los derechos fundamentales.

Se acepta sin dificultad que algunos criollos intelectuales, entre ellos José Félix de Restrepo y Francisco Antonio Zea, a pesar de haberse formado en escuelas muy ortodoxas que seguían la filosofía peripatética -la tradicional aristotélica-, produjeron una ruptura al estudiar y divulgar la filosofía moderna. Al respecto dice Jaime Jaramillo Uribe:

*La filosofía escolástica y el señorío de Aristóteles es objeto de agresiva crítica por parte de los criollos cultos que comenzaban a leer subrepticamente a los pensadores enciclopedistas (...) Además de Montesquieu, Buffon, Filangieri, y otros escritores ilustrados, en Santa Fe se lee a los ilustrados españoles como Feijoo y Jovellanos. La filosofía escolástica es calificada en los escritos y documentos de la época de “pestilente espíritu del peripato” e “inútil jerigonza”.*²³

BIBLIOGRAFÍA

Beluche Mora, Isidro A: “La influencia de la Revolución francesa en la independencia de las repúblicas latinoamericanas”. *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, enero-abril, 1971, pp.42-49.

Campuzano Cuartas, Rodrigo: “El serenísimo Colegio Constituyente”. *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, año 104, n.º 23 (nueva etapa), julio-diciembre de 2012, pp.26-29.

²² Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM: “La segunda Escolástica española”. Recuperado el 16 de mayo de 2021 de <https://archivos.juridicas.unam.mx>

²³ Jaramillo Uribe, Jaime: “Tres etapas de la historia intelectual de Colombia”. p.12 En: *El Pensamiento colombiano en el Siglo XIX*, Bogotá, 1963, Cap. XX Recuperado el 16 de mayo de 2021 de <https://revistas.unal.edu.co>

Castaño Zuluaga, Luis Ociel: “Constitución de 1812: la primera modernidad ius política de Antioquia”, *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, año 104, n.º 23, jul-dic 2012, pp.178-200.

Chiaromonte, José Carlos: “El antiguo constitucionalismo en la historia hispanoamericana del siglo xix”

<https://journals.openedition.org/nuevomundo/81983>

Duque Betancur, Francisco: *Historia del Departamento de Antioquia*, 2ª ed. Ed. Albón Interpret S.A., Medellín, 1968, 1178 pp.

Gutiérrez Guerrero, Marco Andrés: *Régimen constitucional colombiano: su historia y desarrollo*. Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2016, 122 pp.

Lallement, Pierre: *Historia de Colombia [1826]*. Edición de la Cámara de Comercio de Medellín, 1998. 156 pp.

Leguizamón Acosta, William: “Enseñanza del derecho y formación de abogados en la Nueva Granada: 1774-1842”, *Revista Historia de la Educación Colombiana* n.º 8, 2005, pp. 135-154.

Pereña Vicente, Luciano: “Francisco Suárez y la independencia de América”, *Cuadernos salmantinos de Filosofía*, n.º 7, 1980, pp. 53-63

Torrejano Vargas, Rodrigo Hernán: “La educación a finales del periodo colonial (1787-186), entre lo útil y lo inútil”. *Revista Universidad Eafit*, vol. 46, n.º 158, 2010, pp. 64-81.

Uribe Ángel, Jorge Tomás: “La Universidad Colonial Neogranadina y la ilustración, 1774-1810”. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, vol. 7, 2005, pp.295-326.

Uribe-Urán, Víctor Manuel: *Vidas honorables, Abogados, familia y política en Colombia 1780-1850*. Medellín, Fondo Editorial Universidad Eafit- Banco de la república, 2008, 444pp.

Zuluaga Gil, Ricardo: “Historia del Constitucionalismo en Colombia. Una Introducción”. *Estudios de Derecho*, U. de A., vol. 71, n.º 157, junio de 2014, pp. 99-129.

CIBERGRAFÍA

Archivo Restrepo: <https://bibliotecanacional.gov.co/es-co>

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-federal-de-los-estados-de-venezuela-21-de-diciembre-1811/html/86de8dbc-4b14-4131-a616-9a65e65e856a_2.html

Fueros de Aragón: http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=5955

Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM:

“La segunda escolástica española”: <https://archivos.juridicas.unam.mx>

Molina Martínez, Miguel:

“Pactismo e independencia en Iberoamérica, 1808-1811”: <https://dialnet.unirioja.es>

EL PROCESO JUDICIAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO PROCESO CONSTITUCIONAL. IMPLICACIONES

Por José Domingo Ramírez Gómez¹

Introducción

Según la sentencia T-025-04, los jueces deben ordenar el cumplimiento de los derechos sociales, aunque en el Congreso no se haya legislado ni el Gobierno haya dictado las políticas públicas sobre ello. Dice así:

“... también ha resaltado esta Corporación que la adopción de medidas en favor de los grupos marginados, no constituye una competencia meramente facultativa del legislador sino que es un mandato de acción, encaminado a transformar las condiciones materiales que engendran o perpetúan la exclusión y la injusticia social. Este deber estatal, si bien necesita ser desarrollado por la ley, y está atado a las apropiaciones presupuestales correspondientes, no puede quedar indefinidamente aplazado en la agenda estatal ...”

El concepto constitucional de trabajo

Sobre el trabajo, razonó de la siguiente manera la Asamblea Nacional Constituyente en 1991:

“Está superado el concepto de que el trabajo es una mercancía sometida a las leyes del mercado sin consideración a la persona que lo presta. El nuevo concepto de la actividad laboral se aparta de la simple valoración material de ella, elevándola al rango de un derecho consustanciado con la vida y la esencia del ser humano, Por eso llega a la incorporación del trabajo en los nuevos textos constitucionales con alta significación de los valores inmanentes que deben reconocerse y respetarse. El trabajo exige respeto para la dignidad de quien lo presta, o sea, el hombre. Este es un ser con fines propios que cumplir por sí mismos, no es ni debe ser un simple medio para fines ajenos a los suyos”.

En consonancia con este pensamiento, el preámbulo de nuestra Constitución señala que el pueblo de Colombia emite esta Constitución con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y para asegurar a sus integrantes el trabajo, dentro de un marco democrático y participativo y, de acuerdo a los valores de justicia, igualdad, entre otros.

¹*José Domingo Ramírez Gómez. Juez Tercero Laboral del Circuito de Medellín. Abogado U de A. Economista de UNAULA. Magister en Administración U. EAFIT. Especialista en Seguridad Social. Especialista en Derecho público.

Así también, el artículo primero de nuestra Constitución declara que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran.

Obsérvese entonces, que la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad son los principios constitucionales en los cuales se manifiesta, se desdobra o se concreta el Estado social de derecho.

El artículo 25 C.P. indica que el trabajo debe ser digno y este es así cuando el trabajo reúne las siguientes características: 1) Cuando respeta a cada persona como un fin en sí mismo; 2) Cuando es participativo: de allí la amplitud del artículo 39 de la Constitución en ordenar el respeto al derecho de asociación sindical y el artículo 55 constitucional sobre negociación colectiva; 3) Cuando el trabajo no es alienante; el trabajo, aunque sea por cuenta ajena, debe procurar el desarrollo del potencial humano de cada persona; 4) Cuando es creativo: No mecánico, inflexible o rígido; y, 5) Cuando el trabajo es desarrollado en condiciones plenamente saludables.

El trabajo deber ser justo y lo es cuando realiza el valor y el principio constitucional de la justicia. En el Estado social de derecho la justicia se realiza, en lo económico con la justicia distributiva y en lo político-jurídico con la justicia material (no la meramente formal o legal propia, esa sí, del Estado de derecho). El trabajo justo, que es el que el Estado debe garantizar, significa que éste no debe proteger:

1) El trabajo parasitario, el cual es aquél que absorbe riqueza sin aportar valor al circuito económico. Es muy estudiado el caso del sector financiero. 2) El trabajo que abusa del estado de necesidad de las personas (la mayoría del trabajo se moviliza actualmente a través de la tercerización, el trabajador como recurso o como mercancía); 3) Está proscrito el trabajo que crea situaciones ficticias como la especulación y el acaparamiento para encarecer los bienes de consumo básico (caso de comercialización de alimentos o la cartelización de empresas cuasi-monopólicas); 4) La mera actividad rentística de la propiedad, no se puede exclusivamente vivir de la renta (analícese el caso de la concentración de la propiedad urbana y rural en nuestro país).

El artículo 53 de la Carta superior contempla expresamente los siguientes derechos fundamentales en favor de los trabajadores:

- 1) Igualdad de oportunidades para los trabajadores
- 2) Remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo
- 3) Estabilidad en el empleo
- 4) Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales
- 5) Facultades para transigir sobre derechos inciertos y discutibles
- 6) Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho

- 7) Primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales
- 8) Garantía a la seguridad social
- 9) Garantía a la capacitación y el adiestramiento necesario
- 10) Garantía del descanso necesario
- 11) Protección especial a la mujer y a la maternidad
- 12) Protección al trabajador menor de edad
- 13) Pago oportuno y reajuste de las pensiones legales
- 14) Eficacia de los derechos de los trabajadores, es decir, ni la ley ni los contratos ni los convenios y acuerdos de trabajo pueden menoscabar los derechos de aquéllos (los trabajadores).

También, el artículo 95 de nuestra Carta Magna contiene el catálogo de los deberes de las personas. Allí se enuncian las siguientes obligaciones: numeral 1°, de la C.P., dice que no se debe abusar del propio derecho, infortunadamente tan violentado en el derecho del trabajo. El numeral 2°: enuncia la solidaridad social como principio jurídico fundante del Estado colombiano y el numeral 4° indica que es obligación de todos defender y difundir los derechos humanos (el trabajo como uno de ellos, es decir, como derecho humano, artículo 23 de la DUDH).

El artículo 215, inciso final, de la C.P, reza así: “El gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”.

Interpretando esta última norma dijo la Corte Constitucional:

“En nuestra Carta Política no se permite desmejorar, mediante los decretos legislativos dictados con fundamento en el estado de emergencia económica, social y ecológica, los derechos sociales que tal Estatuto confiere a los trabajadores, algunos de los cuales se encuentran consagrados en el Capítulo 2o. del Título II, v.gr.: el derecho de huelga, el de negociación colectiva, etc.” Sentencia C-252-10.

La imposibilidad de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores es precedente judicial constitucional, dicha ratio decidendi o sub-regla de decisión constitucional hace parte de la Constitución que actualmente nos rige.

En la sentencia C-645-11, la Corte Constitucional declaró lo siguiente:

“..., así, lo que protege la Carta no es el trabajo como concepto abstracto, sino al trabajador y su dignidad”.

El trabajo y la seguridad social son derechos fundamentales

El trabajo es un derecho humano y tal vez el más importante de todos. Nada define tanto la esencia del ser humano, y por tanto su dignidad, como el despliegue de su energía física,

mental y espiritual en una actividad, tarea o función que muestre ante las demás personas la individualidad concreta que lo representa y que lo hace.

En ese sentido, la Declaración universal de derechos humanos (DUDH), ONU 1948, expresamente contempló al trabajo y a la seguridad social como tales. Esta circunstancia hace que no sea necesario buscar más argumentaciones, aunque las hay, para demostrar jurídicamente que el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social son derechos humanos. Efectivamente, los artículos 22 y 23 de esta declaración rezan de la siguiente manera:

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

En igual sentido, los artículos 7, 8 y 9 del Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales (DESC), documento ratificado por ley 74 de 1968, indica lo siguiente:

Art. 6: Derecho al trabajo, incluye el derecho a escoger o a aceptar libremente un empleo. Exige de los Estados, proporcionar orientación y formación técnico-profesional a las personas.

Art. 7: Reconoce a toda persona el derecho a gozar de condiciones justas y favorables de trabajo que aseguren: salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, seguridad e higiene en el trabajo, descanso, disfrute de tiempo libre, limitación razonable de horas de trabajo, vacaciones periódicas y remuneración por días festivos.

Art. 9: Derecho a la seguridad social.

En esa misma dirección, la Observación general No. 18 del Comité del Pacto internacional de los DESC (CPIDESC), documento aprobado el 24 de noviembre de 2005, sobre el derecho del trabajo señaló:

“I. INTRODUCCIÓN Y PREMISAS BÁSICAS

1. El derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cul-

turales, a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad”. Subrayas fuera del texto original.

En el constitucionalismo contemporáneo existen principios nuevos en materia de derecho del trabajo

Dado el nuevo concepto de Derecho constitucional, el cual incluye el bloque de constitucionalidad y los principios jurídicos como parte de él, en el constitucionalismo contemporáneo existen valores y principios nuevos en materia de derecho del trabajo. Esto ha hecho variar, en aras de la efectiva protección del trabajador, conceptos centrales de la teoría tradicional del Derecho del trabajo.

Así, la subordinación, como característica central de la relación de trabajo, pasa a un segundo plano ante la realización del trabajo por una persona natural en favor de otro, a cambio de una remuneración. La para-subordinación laboral es la figura reiterada en la relación de trabajo actualmente. La subordinación laboral es un concepto que se debe re-significar en la actual era de la economía de servicios y de la economía digital.

Es por lo anterior por lo que, para concretar la protección constitucional al trabajo y a los trabajadores, se hace necesario re-clasificarse en tres categorías o clases al trabajador – persona natural:

- 1) Trabajador subordinado: Es el trabajador-persona natural que recibe instrucciones directas del empleador. Corresponde al contrato de trabajo típico: a término indefinido, ocho (8) horas diarias, en la sede o local del empleador y con instrucciones de éste o de su representante. Este tipo de relación de trabajo es, actualmente, de carácter excepcional.
- 2) Trabajador auto-gestionario por cuenta ajena o trabajador para-subordinado: Es el trabajador que presta sus servicios personalmente, a cambio de una remuneración y en favor de un tercero, pero recibe las instrucciones en un contrato civil, comercial, o por un interventor del contrato, o un tercero intermediario, o cualquier otra figura jurídica que soslaya la instrucción directa del beneficiario del trabajo. Por eso se denomina a esta modalidad de trabajo “para-subordinación” o trabajador para-subordinado.

Entonces, el trabajador asalariado, que es el protegido constitucionalmente, es el que presta sus servicios de manera personal a otra (natural, jurídica o de derecho público), sea de carácter subordinado o para-subordinado. Y en este último caso, su remuneración es la única posibilidad de subsistencia propia y de su familia.

3) Trabajador auto-gestionario por cuenta propia (informales, micro y fami-empresarios): El trabajador autogestionario por cuenta propia es aquél que realiza una tarea, actividad o proceso por cuenta propia, a su propia iniciativa y bajo su propio riesgo, siendo dicho trabajador el exclusivo beneficiado o perjudicado con el resultado de su gestión. En este caso específico no se presenta subordinación ni para-subordinación para establecer relación de trabajo. El trabajador autogestionario por cuenta propia también debe ser protegido como lo ordena la Constitución, pues todas las formas de trabajos tienen orden constitucional de protección. Pero esta protección se hace por la Sociedad y por el Estado (el Estado es la Sociedad jurídicamente organizada). Y se protege, no por la existencia de una relación de trabajo y en relación con su contra-parte, sino por otra institución propia del Estado social de derecho, el “sistema de protección social”, sistema que incluye las garantías, la solidaridad y la universalidad del sistema de seguridad social.

Así las cosas, desde la perspectiva del derecho constitucional, para declarar la relación de trabajo solo debería ser suficiente demostrar por el trabajador lo siguiente: 1) Actividad, función o tarea realizada por él mismo como persona natural; 2) En favor o beneficio de otra persona (natural o jurídica); 3) Por cuenta ajena; 4) A cambio de una remuneración. El concepto de “derecho laboral” desaparece para dar cabida al concepto de “derecho del trabajo”. No relación laboral sino relación de trabajo.

Como consecuencia de lo enunciado, podemos indicar la existencia del siguiente principio constitucional implícito: Toda relación fáctica para desarrollar una actividad, tarea u oficio por una persona natural en beneficio de otra persona (natural o jurídica), a cambio de una remuneración, en actividades o tareas propias de labores misionales permanentes de la organización o del contratante, es una relación de trabajo.

No se puede admitir la prueba de otra cosa diferente, mucho menos exigir al trabajador la prueba de la subordinación. Ello, entre otros argumentos jurídicos, porque el contrato de prestación de servicios tiene vocación de temporalidad (sentencia C-665-98) mientras que una labor misional permanente, como su nombre lo indica, tiene vocación de permanencia.

Otro principio constitucional implícito en materia del Derecho del trabajo es el siguiente: Toda relación entre una persona natural y otra cualquiera, en la que aquella realiza actividades o tareas en favor de esta, a cambio de una remuneración, se presume relación de trabajo.

No puede tomarse como relación mercantil, civil o de cualquier otra índole. Es carga procesal del beneficiario de la tarea o trabajo desvirtuar esa relación de trabajo y demostrar la verdadera autonomía técnica, administrativa y financiera del presunto contrato civil o comercial.

En este sentido, es clara la Corte Constitucional desde la sentencia C-665-98 (sentencia que declaró inexecutable el segundo inciso del art. 24 del CST, adicionado por el art. 2º de la ley 50/90).

¿Qué es el procesalismo constitucional?

Para la protección de la intangibilidad de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social, la Constitución política ha establecido los mecanismos procesales constitucionales:

“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”. Constitución Política, art. 4°.

“Los principios, valores y derechos no son declaraciones o ideales, son garantías efectivas, mandatos que deben ser cumplidos”. Ratio decidendi o sub-regla constitucional contenida en línea jurisprudencial, sentencias T-406-92, C-1064-01, C-695-02, entre otras.

El derecho procesal constitucional es el conjunto de mecanismos jurídico – procesales contenidos en la Constitución política y en la jurisprudencia constitucional (incluyendo el bloque de constitucionalidad) para la eficacia y protección real (no simbólica ni teórica) de los Derechos fundamentales, es decir, los derechos sociales fundamentales.

Son remedios jurídicos - procesales que aseguran el funcionamiento real y efectivo del Estado Social de Derecho, sus valores y sus principios.

Según Ernesto Rey Cantor “el derecho procesal constitucional es aquella disciplina que se ocupa del estudio de las garantías constitucionales, las que consisten en instrumentos procesales, que sirven para efectivizar el respeto de la jerarquía normativa que señala la Constitución y el respeto y cumplimiento de los derechos humanos que la Carta Magna establece”.

El autor mexicano Héctor Zamudio dice que, “algunos autores le dan una extensión muy amplia, ya que consideran que el procesalismo constitucional debe comprender el análisis de todas las normas fundamentales (...)”-

En esta dirección el constitucionalista peruano Domingo García Belaúnde considera que el procesalismo constitucional “en esencia abarca el estudio de las categorías procesales insertas en la Carta Fundamental, y si bien se trata de una rama del derecho procesal todavía no se deslinda por completo del derecho constitucional, y comprendería el análisis de la jurisdicción, garantías, proceso y órganos todos ellos de naturaleza constitucional”.

Las siguientes circunstancias, presentes en el sistema político colombiano, hacen necesaria la existencia del derecho procesal constitucional:

- Muchas autoridades, administrativas y judiciales, siguen dando preeminencia a la ley. Sigue vigente el paradigma del Estado de Derecho. Nótese que todos los días el presidente de la República y sus ministros reiteran la existencia del Estado de Derecho.
- Los “desajustes institucionales” desequilibran la “voluntad de Constitución”. Un ejemplo de ello es el régimen excesivamente presidencialista que tenemos en Colombia.

- Factores reales de Poder en un Sociedad. Por ejemplo, la concentración del ingreso y de la propiedad en Colombia que hace de los terratenientes un grupo social con un poder económico y real muy fuerte en nuestro país.
- La resistencia política a obedecer la Constitución. Ejemplo de ello es la omisión legislativa del Congreso de la República en expedir el nuevo estatuto del trabajo.

Ejemplos de principios procesales constitucionales

Nuestra Constitución política es rica y amplia en expresiones jurídicas que tienen como propósito proteger real y efectivamente al trabajo y al trabajador, Entre otras, tenemos las siguientes:

- 1) Inciso 5 del artículo 53 de la C.P.: Inaplicación constitucional cuando las leyes o los contratos o las formas jurídicas violenten los derechos de los trabajadores.
- 2) Inciso 2 del artículo 2 de la C.P. El Estado y las instituciones como medio para garantizar el acceso efectivo a los derechos sociales de los trabajadores y los beneficiarios de la seguridad social. El derecho y el Estado como medios.
- 3) Artículo 13, incs. 2 y 3 de la C.P. Protección a las personas en situación de debilidad económica, física o sensorial.
- 4) Prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones públicas. Art. 228 de la C.P.
- 5) Los términos procesales se observarán con diligencia.

Algunas construcciones jurídicas de la Corte Constitucional a partir del Derecho procesal constitucional son, entre otras, las siguientes:

Además de los principios normativos ya anotados, la jurisprudencia constitucional tiene construcciones jurídicas muy importantes que hacen parte de nuestro acervo normativo constitucional. Entre otras, tenemos las siguientes:

- Fuero de estabilidad laboral reforzada
- Derecho social fundamental al mínimo vital
- Estado de cosas inconstitucional
- Línea jurisprudencial de “inaplicación constitucional” en materia de derechos sociales fundamentales
- No derogatoria tácita de normas contentivas de derechos sociales fundamentales. Por aplicación del principio constitucional de progresividad.
- Bloque de constitucionalidad, incluyendo control de convencionalidad
- Sentencias moduladas: condicionadas, aditivas y con efectos temporales alternativos

- Concepto de inaplicación constitucional. Reglas jurisprudenciales constitucionales: 1) Busca evitar que en casos concretos, la aplicación de normas de inferior jerarquía a la Constitución tengan por consecuencia la vulneración de los DD.FF. 2) Es una obligación aplicar preferentemente las normas constitucionales cuando las normas de inferior categoría resulten incompatibles con las primeras. 3) No tiene que ser invocada expresamente por una de las partes o interpuesta como una acción.

El Derecho procesal aplicable al proceso judicial laboral y de la seguridad social

El proceso administrativo está relacionado con los conflictos con las autoridades administrativas en las cuales se aplica la presunción de legalidad de los actos administrativos y la auto-ejecutoriedad de estos.

Para actualizar el proceso judicial administrativo se expidió la ley 1437 de 2011, CPACA, el cual contiene el precedente judicial constitucional más relevante:

El proceso penal trata del derecho fundamental a la libertad de locomoción, el cual no puede ser violentado por nadie excepto un proceso judicial (el penal) con las plenas garantías del debido proceso constitucional.

Para actualizar el proceso penal a los nuevos requerimientos constitucionales se expidieron las leyes 600 del año 2000 y 906 de 2004, las cuales establecieron el sistema penal acusatorio, el principio de “más allá de toda duda razonable”, las víctimas como parte del proceso penal y la reparación de éstas, entre otros temas de rango constitucional.

El proceso civil trata de conflictos contractuales y patrimoniales. Los derechos contractuales y patrimoniales son disponibles, están dentro del mercado y en ellos rige el principio de la autonomía de la voluntad. Son derechos renunciables y prescriptibles por mirar al mero interés particular de las personas.

Para poner a tono con los principios constitucionales con el Derecho privado, fue expedida la ley 1564 de 2012, Código general del proceso, la cual insertó precedente judicial constitucional obligatorio, como los relativos a los siguientes temas, entre otros:

- 1) El Juez debe hacer uso de los poderes para que la igualdad sea real. Art. 4.
- 2) Medidas cautelares innominadas. El Código General del Proceso en el literal c del artículo 590, señala que el juez podrá decretar: “cualquiera otra medida que encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”.
- 3) Carga dinámica de la prueba. Art. 167 CGP.
- 4) Pruebas oficiosas. Art. 169.
- 5) Juramento estimatorio. Art. 206

6) Facultades extra y ultra petita. Art. 281

7) Ley 1258 de 2008: ley de las S.A.S. Art. 43: Se prohíbe realizar actos jurídicos que tengan como efecto defraudar a terceros.

¿Y para el proceso judicial laboral y de la seguridad social qué?

Sentencia T-1303-01: “No tendría coherencia que se protegieran todos los DD.HH. menos los que se refieren al derecho al trabajo, cuando en la Constitución de 1991 el trabajo es un derecho fundante (C.P. art. 1), una finalidad de la propia Carta (preámbulo) y un derecho fundamental (art. 25)”.

Recuérdese que el proceso judicial laboral y de la seguridad social trata de conflictos sobre dos derechos fundamentales constitucionales: el trabajo y la seguridad social. Por ello es por lo que, con excepciones en algunos temas genéricos, en este proceso (el laboral y de la seguridad social) se deben aplicar los mecanismos procesales constitucionales.

Pero el código procesal del trabajo, sus principios jurídicos, reglas normativas e instituciones jurídicas datan de 1948. Fue un código procesal promulgado en plena economía industrial para darle efectiva protección procesal al código sustantivo del trabajo y a la ley 6ª de 1945. Es de anotar que estas dos últimas codificaciones laborales siguen plenamente vigentes, por lo menos en su estructura central, porque el Congreso de la República ha omitido su obligación constitucional de promulgar el nuevo estatuto del trabajo.

Las leyes 712 de 2001 y la 1149 de 2007 han reformado el código procesal del trabajo y la seguridad social. La primera para introducir la seguridad social como parte de la competencia de esta especialidad y la segunda para introducir la oralidad procesal.

El código procesal del trabajo y de la seguridad social están llenos de figuras jurídicas pre-constitucionales, arcaicas y que desconocen las precisas órdenes constitucionales de garantía y defensa de los derechos sociales de los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social. Tenemos, entre otros:

- Recurso extraordinario de casación. Recurso arcaico, traicionero y elitista en contra de los derechos del trabajador. Típico del Estado de Derecho. Creado para vigilar que el Juez fuese exclusivamente la expresión fiel de la ley, no de las garantías constitucionales.
- La remisión analógica del art. 145 del CPTSS. Debiera remitir al decreto 2591 de 1991, norma ésta que reglamenta la vía procesal de la acción de tutela donde se defienden los derechos fundamentales constitucionales.
- *Desconocimiento e inaplicación del bloque de constitucionalidad y, dentro de éste, del control de convencionalidad. “Las autoridades judiciales han de adoptar medidas para garantizar la protección de los derechos y para tal fin han de tener en cuenta los tratados internacionales sobre derechos humanos y deben observar de igual modo, las interpretaciones que de los mismos efectúen las autoridades competentes”.* Corte Constitucional. Sentencia T-576-08.

- *Disputas entre las jurisdicciones ordinaria y administrativa, y en la jurisdicción ordinaria entre la especialidad laboral y la civil. Casos emblemáticos: 1) Trabajadores públicos y la primacía de la realidad, cuando no existe contrato de trabajo escrito; 2) Trabajadores asociados a CTA's: ¿están por fuera de la justicia laboral?*
- Otro problema: La actividad probatoria que la jurisprudencia de la sala de casación laboral de la C.S. de J. ha impuesto a los trabajadores para hacer valer sus derechos. Se convierten en pruebas dificultosas a la parte débil de la relación de trabajo. Pruebas exigidas que en muchos casos se convierten en típico caso de pruebas diabólicas. ¿Es posible aplicar la carga dinámica de la prueba? Un típico ejemplo: La prueba del contrato realidad, ¿Por qué en este caso no aplicar reglas de presunción? ¿Las entidades privadas o públicas pueden desarrollar su objeto misional permanente con personas que no sean sus trabajadores directos? Los principios constitucionales lo prohíben, pero los jueces exigen la prueba de la subordinación laboral, ¿cuál es la razón? Se debe dar aplicación la sanción de ineficacia, institución propia del derecho público para la salvaguarda de derechos mínimos e irrenunciables. Otros ejemplos: Prueba del trabajo suplementario (horas extras y dominicales); dotación de calzado y vestido de labor; acoso laboral; las dos horas semanales para recreación, cultura y deporte; enfermedades laborales y accidentes de trabajo provenientes de riesgos psico-sociales.
- Impunidad en las retaliaciones efectivas de los beneficiarios del trabajo de las personas naturales. Despidos, aislamiento, listas negras, entre otras. ¿Se debe crear una especie de presunción en favor de los trabajadores? ¿Una especie de fuero? La sobreoferta laboral que por virtud del modelo económico se presenta hace que el trabajador sea, en la realidad, una persona supremamente desprotegida.

Al no aplicar el procesalismo constitucional en el proceso judicial laboral y de la seguridad social hemos caído en una minusvaloración del derecho del trabajo en la jerarquía de valores y garantías constitucionales.

Las implicaciones en el Juez

Es el Juez quien hace manifiesto y concreto el derecho de cada cual. Mediante la deliberación y la argumentación, se construyen las razones públicas jurídicas que constituyen el Derecho. **La razón pública busca concretar la justicia, la pluralidad en la Sociedad y tiene un fin de interés común.**

Es en este sentido que se debe entender el papel central del Juez en el Estado social de derecho y, en especial, en el proceso laboral y de la seguridad social. Tan es así que es por ello por lo que reza el artículo 1º de la ley estatutaria de administración de justicia (ley 970 de 1996) de esta manera:

“La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”.

La Corte Constitucional, en su sentencia C-037 de 1996, y haciendo referencia a los nuevos retos y responsabilidades del Juez, dijo lo siguiente:

“Así, en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor abínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.

Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho, un mayor dinamismo judicial, pues sin lugar a dudas es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en beneficio de quienes, con razones justificadas, reclaman su protección. Así, entonces, la justicia ha pasado de ser un servicio público más, a convertirse en una verdadera función pública, como bien la define el artículo 228 del Estatuto Fundamental. Significa lo anterior que tanto en cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República, en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados; en otras palabras, que ésta no sea simple letra muerta sino una realidad viviente para todos”. Subrayas fuera del texto original.

De acuerdo con la cita jurisprudencial que hemos acabado de enunciar, para hacer efectivo el principio constitucional de justicia material, antes que justicia en abstracto, existe una competencia constitucional que en el Estado social de derecho tienen los jueces que hacer cumplir, normativamente y de manera directa, a través de sus providencias, los valores, principios y derechos fundamentales, aún por encima de la omisión legislativa o vacío legal y aún por encima de la pretensión de las autoridades administrativas, contenidos en la Constitución política, incluyendo dentro de ésta, como lo ha indicado de hace años atrás la Corte Constitucional, el bloque de constitucionalidad.

Si no hay Juez, la Sociedad podrá tener algún tipo de organización, pero no será organización jurídica o normativa. Es por ello por lo que al Juez lo quieren o lo tratan de controlar las otras ramas del poder público. En el caso de la rama legislativa, los congresistas reclaman constantemente que la Corte Constitucional y los jueces constitucionales en general, lo suplantando o le invaden sus competencias. La rama ejecutiva, con el presidente de la República a la cabeza, señala que la “ineficacia” o “falta de compromiso de los jueces” no deja avanzar el país.

Es por todo lo anterior por lo que el Juez, en el Estado social de derecho, debe tener las siguientes características: **Independencia**, es decir, sin sujeción de ninguna clase con personas, empresas u órganos públicos involucrados en el proceso judicial. **Autonomía**, siendo parte básica del Estado como Sociedad jurídicamente organizada, el Juez no tiene relación con las demás ramas del poder público, pero sin olvidar el principio de colaboración armónica enunciado en la Constitución Política de nuestro país. Debe ser **idóneo** y con

sensibilidad social (lo que le dará el sentido y el criterio social para ejercer la judicatura digna ante los demás), conocedor de la historia del propio país y del mundo que le permita construir una argumentación evolutiva y viviente en sus providencias, amor por el estudio y la permanente reflexión de su quehacer diario, que lo mantengan al tanto de la discusión y construcción argumentativa del derecho.

El Juez en el Estado social de derecho también debe ser decidido, tener una actitud de seguridad y contundencia, fruto del estudio y de la reflexión constante. Debe ser **audaz e imaginativo**, cualidades necesarias para estar dispuesto a mostrar nuevas interpretaciones, argumentos y caminos eliminando la excesiva reverencia a las Altas Cortes y a los precedentes, a los cuales debe confrontar, siempre con construcciones argumentativas sopesadas y con el respeto al debido proceso.

El Juez, en el Estado social de Derecho, debe proponerse lograr, entre otros, los siguientes cometidos: asegurar los deberes sociales del Estado y de los particulares; garantizar la vigencia de un orden justo; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan; restablecer la igualdad real y efectiva a las personas en situación de debilidad manifiesta; integrar los valores y principios constitucionales a la normatividad jurídica; hacer respetar la supremacía de las normas constitucionales. Estos; entre otros múltiples roles que dentro del Estado social de derecho debe cumplir el Juez.

Estas funciones del Juez en el Estado social de derecho deben ir acompañadas de unas actitudes personales, esenciales para el correcto desenvolvimiento de su actividad judicial. Es necesario que el Juez sea **visionario y soñador**, pues el Juez en el E.S.D. debe estar convencido de que con su actividad judicial está ayudando a construir un mundo mejor, en el sentido moral y ético de este adjetivo. En el E.S.D. las normas morales y éticas sí pertenecen al Derecho. También debe ser **apasionado**, de no ser así, este funcionario será un lánguido y pusilánime “gana-pan” que, tímido y desganado, tomará decisiones sin alma, abatido por el peso de la responsabilidad que tiene encima.

Es por todo lo antes señalado que el Juez, en el E.S.D. **no puede ser neutral**, debe ser políticamente comprometido con el Estado social de derecho y los valores, principios y derechos que él encarna. Es lo propio del Juez, en todas partes y en toda circunstancia, **ser objetivo y no arbitrario**, que es diferente a ser neutral (esta última posición propia del mero Estado de Derecho).

Tampoco puede el Juez del Estado social de derecho ser un sujeto pasivo. Debe practicar el activismo judicial, obviamente de manera consciente, argumentada y siempre respetuoso del derecho fundamental al debido proceso. No puede el Juez ser temeroso, esto lo llevaría a ser descaracterizado y totalmente sugestionable. Hay actores interesados en hacer prevalecer sus intereses incomodando y atemorizando a los Jueces.

El Juez no puede ser mero replicador de las sentencias de las Altas Cortes. A los magistrados de las Altas Cortes todo el respeto y todo el reconocimiento por su dedicación al estudio del Derecho, pero no la reverencia irracional cuando no aplican y no dan preferencia a los prin-

cipios y normas jurídicas del Estado social de derecho. Si el Juez de instancia no estudia las particularidades del caso puesto a su conocimiento y estudio, antes que nada bajo la óptica protectora de la Constitución, y solo se dedica a hurgar la solución más parecida dada por las Altas Cortes en casos similares, sin adaptarlas y profundizar en los elementos jurídico-constitucionales, renuncia a construir un Derecho viviente y dinámico, renuncia a aplicar un derecho materialmente justo y digno, y lo que es peor, las más de las veces sigue plasmando y concretando un Estado de derecho que se pretendió superado por nuestro Estado social de derecho.

En este punto debo indicar lo siguiente, y ello con todo el respeto por mis compañeros jueces laborales y por los magistrados de las Altas Cortes:

Se llega allá, a ser miembro de las Altas Cortes, no por un concurso de méritos en el que predomine el conocimiento jurídico, el manejo académico, el aporte a la ciencia del Derecho y la sapiencia y experiencia de práctica del humanismo social.

No, la elección de magistrados de las Altas Cortes se realiza actualmente por un mecanismo en el que prima el cabildeo, el lobby y la politiquería. Y ese camino se empieza a recorrer desde que se ingresa a la judicatura. Ningún juez quiere ganarse la malquerencia de los magistrados de las Altas Cortes y tampoco de los magistrados de los tribunales superiores. Por eso se observa y se palpa un excesivo reverencialismo a la doctrina probable de las Altas Cortes.

En escasísimas oportunidades un Juez se atreve a salir de los linderos que le marca la doctrina probable, no se hace uso del mecanismo autorizado por el CGP en su artículo 7°. Y eso en proceso laboral y de la seguridad social es fatal, pues estamos replicando sentencias que, las más de las veces, tienen como fundamento principal, el CPTSS de 1948, una codificación pre-constitucional.

Actualmente se está proponiendo una reforma a la Ley estatutaria de administración de justicia. Animo a los jueces a que, a través de los Colegios de Jueces y Fiscales, estudiemos esa propuesta de reforma e impulsemos la elección de los magistrados de las Altas Cortes por concurso público de méritos, única manera de tener una verdadera independencia y autonomía en la rama judicial.

Conclusiones

Si el trabajo y la seguridad social son derechos fundamentales, constitucionalmente protegidos, a la resolución judicial de conflictos relacionados con ellos se debe poder aplicar el procesalismo constitucional.

El CPTSS es norma de carácter pre-constitucional, la cual no ha sido actualizada. Y, aunque la normatividad procesal civil si ha sido actualizada (con la promulgación del CGP), norma a la que remite el art. 145 del CPTSS, es un imposible jurídico que normas procesales que regulan derechos privados o particulares se apliquen para la defensa de derechos de jerarquía constitucional como lo son los del trabajo y de la seguridad social.

Es por lo anterior, que la normatividad aplicable al proceso judicial laboral y de la seguridad social es el procesalismo constitucional, más cercano al decreto 2591 de 1991 que a la ley

1564 de 2012, tales como: medidas cautelares innominadas, facultades extra y ultra petita, integración de partes de carácter oficioso, amplias facultades oficiosas probatorias, entre otras.

Respetuosamente debemos manifestar que, de no hacerse así, la propia especialidad laboral y de la seguridad social seguirá siendo la más grande barrera a la aplicación de las garantías constitucionales al trabajo y a los trabajadores. Procesos largos, pruebas diabólicas a cargo de los trabajadores, inexistencia de medidas cautelares en los procesos declarativos, instituciones propias del mero Estado de Derecho (como la de la seguridad jurídica) que se contraponen a la justicia material (esta sí propia del Estado social de Derecho) son, entre otras, parte de la lista de barreras de acceso a la administración de justicia que tenemos que derrumbar.

Si alguien todavía duda de que Juez laboral y de la seguridad social es un Juez constitucional por lo que aquí he dicho, me permito recordar que el propio CPTSS nos hace jueces constitucionales, Reza así el artículo 48 de este código procesal:

Artículo 48 del CPTSS: “EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO. Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

MANUEL URIBE ÁNGEL Y SUS APORTES A LA MEDICINA LEGAL

Breves comentarios

Jorge Andrés Suárez Quirós¹

El Dr. Manuel Uribe Ángel (1822-1904) es ampliamente conocido en la historia de Antioquia por sus aportes en el desarrollo del departamento en diferentes áreas. Fue pionero de la ciencia médica a mediados del siglo XIX, y desde su condición de médico, dio pautas para mejorar las condiciones higiénicas y de salud de los antioqueños, al igual que promovió la educación, fomentó la literatura, la historia y la geografía. Por estos y otros motivos, entre los que se encuentra su participación en cargos de elección y administrativos, su nombre trascendió a su época y hoy se le recuerda y rinde homenaje al llevar su nombre entidades de salud, calles, barrios y colegios.

Los curiosos y estudiosos de la historia del departamento, reconocen en él una figura de autoridad a la hora de dar cuenta del siglo XIX, por su preocupación en dejar registrados el acontecer y las realidades de los antioqueños, y por tratar de generar una valoración de lo propio desde el conocimiento científico de las cosas. En otras palabras, las obras del doctor Uribe Ángel son una fuente de consulta recurrente en trabajos históricos, en sus textos se ve la preocupación de un médico por clasificar e inventariar la riqueza de la región, de describir el paisaje y sus gentes, los recursos naturales y sus posibles formas de aprovechamiento, también entender el porqué de las enfermedades o síntomas de las dolencias de los antioqueños.

En su época el doctor Uribe Ángel también fue una voz de autoridad, se le consultaba cualquier tema de importancia. Es de recordar, que los médicos de principios y mediados del siglo XIX eran tenidos en cuenta por gobernantes y personajes de otras áreas del conocimiento, ante su visión de un mundo más racional, debido a sus estudios profesionales, incluso algunos con estudios en el exterior, como el propio caso de Manuel Uribe Ángel quien se especializó en Quito y París, luego de terminar en 1844 sus estudios médicos en la universidad del Rosario en Bogotá.

¹ Historiador de la Universidad de Antioquia, Magíster en Ciencias de la Administración de la Universidad EAFIT, Integrante del grupo en Historia Empresarial de la Universidad EAFIT y miembro correspondiente del Centro de Historia de Envigado. Se ha desempeñado como investigador para entidades públicas y privadas en temas de memoria e historia.

Es así que gobernadores, alcaldes, abogados, ingenieros y profesores, se valieran de las opiniones y recomendaciones que daban estos médicos, antes de que se conformaran los cuerpos colegiados o academias que sirvieron de manera oficial, para ser órganos consultivos de los gobiernos de turno. Al respecto son conocidas las comisiones de la Academia de Medicina de Medellín, creada en 1887 para ayudar o dar consejo a los mandatarios en temas de epidemias y creación de entidades de salud.

También recurrían a los consejos de estos médicos los estamentos judiciales e incluso para que sirviesen de peritos en casos de alguna complejidad o de alta notoriedad pública. En el caso de Uribe Ángel, en diferentes oportunidades cumplió este rol, pero su aporte más conocido es el que dio para esclarecer si el sindicado de *El Crimen del Aguacatal* era o no una persona demente o enajenada, como se decía en 1873 cuando ocurrió el connotado crimen, o era una persona con capacidad de comprender los actos cometidos y su ilicitud.

El Crimen del Aguacatal consternó a la región por el asesinato a hachazos de toda una familia en la fracción de la Aguacatala, en límites entre Medellín y Envigado. Este es uno de los primeros casos en Antioquia que evalúa la condición mental del sindicado, y al respecto se escribió también una de las primeras crónicas periodísticas por Francisco de Paula Muñoz, que captó la atención; estas memorias fueron compiladas y publicadas en 1874 y se han hecho reediciones posteriores, así como estudios del juicio y dictámenes de los médicos peritos, dado su valor histórico.

En este escrito queremos llamar la atención sobre otro caso en el que sirvió de perito el sabio Manuel Uribe Ángel en compañía de Manuel Vicente de la Roche, pero 14 años antes del crimen del Aguacatal. En 1860, estos prestigiosos médicos fueron consultados por un juez para determinar la identidad de un cadáver encontrado en alto grado de descomposición. El dictamen fue tan concluyente que sirvió de guía para otros médicos y mereció que se publicara en los Anales de la Academia de Medicina de Medellín en 1889, es decir, 29 años después, a fin de que continuara sirviendo de peritaje orientador.

En el informe que se presenta en las siguientes páginas, los médicos legistas, establecieron con simples procedimientos, las características del cadáver, que se trató de un asesinato y determinaron el arma homicida. También se aprecia el conocimiento de otros estudiosos y aportes de médicos legistas como el caso de Mateu Orfila i Rotger (1787-1853), uno de los padres de la toxicología. Igualmente se aprecian las recomendaciones al Juez de la causa, para que contrastara la información que ellos entregaron, con la que pudieran agregar los familiares y amigos del occiso, cuyo nombre se presumía en el expediente, y que a la postre se confirmó junto con el arma homicida, dando así plena validez al dictamen presentado por los médicos peritos Manuel Uribe Ángel y Manuel Vicente de la Roche.

Fuente: Anales de la Academia de Medicina de Medellín, año II, números 8, 9, 10 y 11, Medellín, Octubre y Noviembre de 1889, pp. 308 -314

DOCUMENTOS RETROSPECTIVOS

MEDICINA LEGAL

AVERIGUACIÓN DE LA IDENTIDAD EN UN CASO DE HOMICIDIO

Exposición de los Dres. M. Vicente de la Roche y Manuel Uribe Ángel

Presentada con fecha 30 de mayo de 1860

El Sr. Juez del Crimen ha presentado a nuestro examen en calidad de peritos, los objetos siguientes:

Un conjunto de huesos, un poncho manchado, los restos de una camisa, pedazos de calzoncillos, un pantalón, una correa de cuero, un pañuelo blanco de algodón y varias otras piezas en las cuales nos hemos ocupado poco, por ser de importancia secundaria.

Con el fin de responder convenientemente a las cuestiones formuladas por los magistrados, hemos procedido a estudiar concienzudamente cada uno de los objetos a que nos referimos para deducir al fin las consecuencias ciertas o probables que de tal estudio resulten.

1ª. *Los huesos pertenecen a un cadáver humano* porque el cráneo, los huesos de los miembros, sus dimensiones y la manera de articularse, presentan los caracteres generales que distinguen el modo de ser del hombre, y no permiten confundirlos con el modo de ser de los animales de una esfera inferior.

2ª-. El esqueleto es de un hombre y a este conocimiento hemos llegado por las observaciones que se expresan: huesos largos y fuertes; impresiones de las inserciones musculares bien marcadas; articulaciones gruesas; senos frontales prominentes; esternón con seis caras articulares, mientras que en la mujer solo hay cuatro o cinco; y las clavículas grandes y encorvadas. En los huesos de la pelvis se nota lo que sigue: Los iliacos son poco abiertos y se inclinan hacia adentro, la S. que forma la cresta de este hueso, es muy contorneada; la sínfisis del pubis es alta, las tuberosidades isquiáticas aproximadas: los diámetros de la pelvis son proporcionalmente más pequeños que los de una mujer de igual talla; así, el anterior-posterior tiene 3 pulgadas 10 líneas, debiendo ser, poco más o menos, en la mujer bien conformada, de 4 pulgadas: el diámetro transversal tiene 4 ½ pulgadas 2 líneas: si fuera de mujer deberían ser de 4 ½ (medida francesa antigua). Por último, la faz anterior del sacro es poco cóncava, y para corroborar el aserto de que es realmente el esqueleto de un hombre, agregamos a estas señales positivas las circunstancias de que el pelo encontrado en el esqueleto es corto (tres pulgadas y media), de que lo acompañaban algunas piezas propias de vestido de hombre, como calzoncillos, pantalones, camisa y ruana.

[pág. 309]

3ª. *La edad del hombre a quien correspondía este esqueleto*, por término medio la calculamos entre 25 y 35 años y aún pudiéramos avanzar más comprendiéndola entre los 28 y 33 años. Las razones que apoyan nuestra opinión son: la de haberse casi completado la soldadura de la primera vértebra del sacro con las demás, y por la unión de los discos epifisarios de las vértebras. No tiene menos de 25 años, por la imposibilidad de separar la epífisis marginal del hueso íleon, por estar unido perfectamente el cuerpo de esfenoides al occipital y porque se hallan soldadas muy bien las tres piezas de la tibia. No tiene 40 años porque el apéndice xifoides no está unido al esternón.

4ª. *El cadáver ha quedado inhumado y tendido sobre la espalda*. Esto lo creemos demostrado porque muchísimos de sus ligamentos, pedazos tendinosos de los músculos, piel desecada en las extremidades y la destrucción total de la parte posterior de la camisa, no nos permiten dudar. Para abundar en esta demostración, observamos que parte de la piel de pie derecho se halla vuelta al revés, y envuelve las extremidades de los dedos, porque las gallinazas devoraron el cadáver, buscado los últimos restos musculosos hasta las extremidades de los dedos arremangando la piel.

5ª. *Nos inclinamos a creer que el término medio del tiempo que el cadáver quedó expuesto a la influencia de los agentes físicos, pudo ser de tres a cinco semanas*. Si no expresamos esto en forma más afirmativa, es porque la parte de la medicina legal referente a la putrefacción de los restos humanos bajo circunstancias diversas, no nos presenta puntos de comparación para poder ser más explícitos; pero los restos de tendones, ligamentos y piel, el color de los huesos, la conservación de la grasa en algunos de ellos, y razones de analogía, por lo que diariamente vemos con los restos de los cadáveres de los animales expuestos en nuestros campos, nos han traído a esta conclusión. Hemos reforzado esta creencia con una observación personal, habiendo expuesto antes un hueso humano las influencias de los agentes físicos durante dos o tres meses y comparando sus cambios sucesivos de color con el estado de los huesos sometidos a nuestro examen.

6ª. *La altura o talla de individuo a quien pertenecieron los restos ha debido ser de 1 m. 66 (o 2 varas tres pulgadas medida granadina o 1 vara 35 pulgadas medida colombiana o española)*. A este resultado hemos llegado del modo siguiente: midiendo primero aisladamente el fémur, la tibia y el peroné, luego el húmero, cúbito y radio, y comparando estas medidas con el cuadro hecho por el Sr. Orfila con este fin, medida que ha salido con solo dos centímetros de diferencia cuando la hemos tomado directamente en el esqueleto. Esto equivale a decir que el sujeto era de estatura mediana.

7ª. *El individuo en cuestión era delgado*. El examen minucioso hecho del cuello y puño de la camisa, de la pretina de los pantalones y la longitud de la correa de cintura con que los sostenía, nos han hecho pensar así.

[pág. 310]

8ª. Es muy probable que la persona de que se trata fuera zurda, y esto en razón de que la columna vertebral se encuentra con su curvatura lateral hacia el lado derecho, mientras que

los que usan más su mano derecha la tienen al lado izquierdo. Corroboramos esto con mayor amplitud de la faceta articular del esternón en la clavícula y con el mayor grosor de la extremidad interna de este último hueso y del mayor tamaño de omoplato izquierdo.

9ª. *Estado de salud.* No podemos asegurar nada respecto a si este hombre, que nos parece en general de una organización débil, fuera habitualmente sano o enfermo: sólo si pensamos que debe haber sufrido mucho de la dentadura. Apoyamos esto por la observación detenida que nos ha convencido del mal estado de las mandíbulas en la parte llamada arcadas dentarias; señales que quedan siempre por consecuencia de las enfermedades de este género. Así se ve que en la parte izquierda del maxilar superior faltan todas las muelas, habiendo apenas dos pequeños raigones, y en el maxilar inferior faltan todas las del lado derecho. No hay más que dos muelas íntegras, lo demás son raigones. Por estas razones, dicho hombre ha debido tener la casa sumida de los lados. Los dientes más o menos alterados, subsisten aún.

10. *Raza.* Hemos medido el ángulo facial que nos ha dado 82°. El pelo encontrado es negro, ordinario, ligeramente rizado, cortado con descuido, con una que otra cana y de largo ya dicho. Esto nos induce a creer que el sujeto era mestizo; sin poder sin embargo decir categóricamente qué raza predominaba en él, si la blanca, la negra o la americana, aunque sí nos parece que la blanca no entrara por mucho en su organización.

11. Aunque hemos asegurado que el esqueleto es evidentemente del sexo masculino, tenemos que observar que hemos hallado algunos caracteres aproximados a las señales que distinguen la mujer: así, los fémures tienen una curvatura pronunciada hacia adelante, el arco del pubis es bastante ancho, la diferencia en los diámetros de la pelvis de poca consideración y el agujero subpubiano, ovalar en el hombre, se aproxima al triángulo en este caso. De ello se puede deducir que este hombre era afeminado en su modo de andar, mucho más si se considera, como ya está dicho, que su musculación era débil.

12. *Examen de las manchas del poncho.* Nos hemos convencido que tales manchas son de sangre y para lograrlo hemos puesto en ejecución dos métodos tenidos como ciertos por la ciencia médica; el primero es el del Sr. Orfila y el segundo el del Sr. Lelann.

Por el primero: cortamos seis listoncitos como de una pulgada de largo y algunas líneas de ancho; los pusimos en cantidad suficiente de agua de lluvia, recogida con precaución, para que fuese igual a la destilada. Dicha agua se coloró de rojo turbio y no era ácida porque no enrojeció el papel de tornasol; parte de ella fue calentada a la lámpara de alcohol y después de agregarle una gota de ácido acético para neutralizar sus sales alcalinas, se tornó opalina: después de enfriada agregamos al líquido unas gotas de solución [pág. 311] de potasa y recobró su transparencia tomando un color amarillo verdoso. Hecha esta operación, pusimos al mismo licor unas gotas de ácido clorhídrico y precipitó la albúmina con los caracteres propios de la que contiene la sangre. La solución acuosa no cambió su tinte rojizo en el amoniaco y también precipitó en copos blancos sucios con la adición de unas gotas de ácido nítrico a una temperatura elevada.

Por el segundo método: Pusimos dos pedacitos del poncho, manchados, en alcohol acidulado con ácido sulfúrico puro, lo elevamos a un calor suave y el líquido se tinturó en *bruno o moreno*: un ligero exceso de amoniaco hizo pasar este tinte al rosado bien manifiesto. La solución alcohólica evaporada hasta la sequedad dejó un residuo negro resinoso, soluble en éter acético, y en alcohol amoniacal que coloró en *rojo oscuro*. La misma solución alcohólica de las manchas del poncho evaporada hasta la sequedad y calcinada en una cápsula de platino en la lámpara de alcohol. Nos dio un residuo *color de ladrillo*, el cual disuelto en ácido clorhídrico puro y tratado por el ferrocianuro amarillo de potasa nos dio un precipitado azul muy sensible.

Hemos examinado también un pañuelo blanco que nos fue dado. Está manchado en diferentes puntos con un color rojizo sucio, semejante a manchas de sangre viejas y alteradas. Sometidas estas manchas a reacciones análogas a las ya indicadas para el poncho, nos ha dado resultados poco claros que nos dejan duda sobre la existencia real de sangre. El aspecto físico de las manchas del poncho nos ha parecido ser claramente el de la sangre desecada; pero como en asuntos de esta importancia ese solo dato no tiene mucho valor, hemos trabajado como queda expuesto con el fin de llegar a la certidumbre. Las diferentes reacciones que químicamente hemos obtenido, son características en este asunto. El precipitado opalino está formado por la albumina; los diferentes tintes producidos por los reactivos, la materia negra resinosa, el residuo color de ladrillo son fenómenos constantes, obtenidos cuando se viene a demostrar la presencia de la sangre en un cuerpo dado; el amoniaco no tiene acción sobre el color de la sangre. El precipitado azul a que hemos aludido, revela el fierro contenido en ella. Hacemos esta aclaración para ser mejor entendidos y agregamos que no contentos con esto, hemos ocurrido a las observaciones microscópicas y para ello sometimos un pedacito manchado del poncho a la maceración durante dos días en solución concentrada del sulfato de soda. Raspado dicho pedacito de poncho con la extremidad de un cortaplumas, ligeramente comprimido en el portaobjeto y puesto el líquido exprimido así en el foco del microscopio, nos ha hecho ver hasta por tres veces los glóbulos de la sangre perfectamente determinables, y tan claros que siendo esta experiencia considerada por los hombres de la [pág. 312] ciencia como infalible, y uniendo a ella las observaciones químicas ya mencionadas, no tememos declarar rotundamente que las manchas sometidas a nuestro examen son de sangre.

13. *Estado del poncho.* El poncho o ruana sometido a nuestra observación es de hilo, compuesto de dos paños, fondo rojo listado de blanco y azul, un poco viejo, bastante usado; con desgarraduras grandes recientes y hechas como con violencia en las partes laterales y en la unión de los dos paños hacia el cuello; rotas sus costuras en la mayor parte, revelando también violencia, ligeramente manchado de lodo y con las manchas sangrientas a que hemos aludido. Dichas manchas presentan el aspecto siguiente: cerca del cuello están en gran cantidad y como desteñidas por las lluvias; hacia abajo se ven gotas y manchas directa y oblicuamente como de un chorro que hubiera rodado en diferentes direcciones, dejando estampada la marca de su tránsito. Esto sucede tanto en un lado como en otro, aunque predomina en la parte que suponemos exterior, siendo de notarse que aunque las

dos caras están manchadas, no lo están igualmente, lo que se debe quizá a que al tiempo de ser manchado lo fue más directamente por una cara y por imbibición por la otra; sin que esto excluya la certidumbre de que por todas partes hay manchas que se deben al contacto directo de la sangre.

La camisa y los calzoncillos no dejan sino muy pocos restos manchados de lodo e impregnados de sustancias animales en putrefacción.

El pantalón de manta presenta algunas desgarraduras, quizá hechas por el pico de las gallinas al tiempo de devorar el cadáver.

En los huesos han faltado para estudiar como importantes, dos vértebras y tres costillas. Una vértebra y un hueso pequeño, nos han sido presentados en estado de calcinación, y suponemos que habiendo sido recogidos después de los primeros, en el intervalo se quemó la basura del arado y los huesos en parte con ella.

En resumen: creemos que los restos que se han presentado a nuestro examen son de un hombre; que este hombre tendría como de 25 a 35 años; que era de estatura mediana, delgado, de musculación débil, afeminado tal vez en el andar, de mala dentadura, de pelo negro ligeramente rizado; y presumimos que ha podido ser zurdo, sumido de carrillos, mestizo de raza y de color moreno.

Creemos que la muerte no ha sido natural, ni por suicidio, ni fortuita.

Creemos que ha sido muerte violenta. La existencia de la sangre en el poncho, sus desgarraduras, laterales, la ruptura de sus costuras, la situación, forma y dirección de las manchas de [pág. 313] sangre muestran, a nuestro entender, que hubo ataque y defensa, y que hubo herida o heridas hechas con instrumento cortante o punzante, más bien con el primero que con el segundo. Como leve conjetura, pensamos que el golpe o golpes fueron dados en el cuello y como presumible que fueron también en el pecho.

No podemos decir terminantemente el modo y manera como se cometió el crimen, porque carecemos de datos suficientes; pero creemos que ha habido un crimen. Si la falta de algunos huesos no existiera, quizá podríamos avanzar un poco más en los detalles. La falta de un reconocimiento oportuno y a tiempo del lugar en que fueron hallados los restos, contribuye no poco a dejar incompleta la verdad en algunas de sus fases.

Las cuestiones puestas por el Sr. Procurador y trasmitidas a nosotros por el Sr. Juez del Crimen, quedan contestadas de un modo más o menos afirmativo: lo cierto como cierto, lo dudoso como dudoso. Dos cuestiones, la de saber la profesión y la condición del individuo quedan sin tocar. Nada, absolutamente nada podríamos avanzar sobre esto, que no fuese temerario. El sumario tal vez será más luminoso sobre este punto, siempre que lo que nosotros digamos ahora, de acuerdo con las investigaciones judiciales posteriores, pruebe la identidad de la persona a quien pertenecieron los restos con Miguel Ribera, muerto presunto en esta cuestión.

Nos abstenemos de formar juicio sobre el mérito del sumario levantado según lo desea el Sr. Procurador. Este juicio a poco conduciría, se separaría del círculo de nuestros conocimientos y entraría redondamente en el dominio de la jurisprudencia: nuestra opinión sería la opinión del vulgo en esta materia. Las aclaraciones que hemos hecho ciñéndonos a lo que enseña la ciencia, la actividad y tino de los magistrados y su celo por favorecer la inocencia y castigar al criminal, descubriendo limpiamente la verdad, es lo que debe obrar más en el asunto. Nosotros damos opiniones generales de acuerdo con nuestra conciencia y con nuestro deber: si son útiles, al magistrado toca valerse de ellas con destreza y prudencia, para presentar victoriosa la soberanía de la justicia. Hemos tenido especial cuidado, hemos hecho estudio particular al tiempo de nuestras indagaciones, de separarnos del texto de las exposiciones del sumario, de olvidarlas en todo lo posible por temor de hacer deducciones a priori, que lleven el sello de la parcialidad y de la prevención, y hemos procurado ajustarnos única y exclusivamente al tenor de las reglas y principios de la medicina, para que nuestra conciencia quede tranquila en asuntos que creemos de gravedad. Por otra parte, nosotros sabemos poca cosa en relación con Miguel Ribera, pues que el sumario mismo es incompleto respecto a su filiación y su persona nos fue absolutamente desconocida. Hablamos en general de los restos [pág. 314] examinados y delineamos en consecuencia las señales de una persona a quien pueden haber pertenecido estos restos. Si la igualdad y semejanza de esa persona, la identificare con Miguel Ribera, los magistrados obrarán de acuerdo con sus deberes.

En conclusión, creemos deber decir al Sr. Juez, que en nuestra opinión, el modo más propio de proceder en la cuestión de identidad consiste en hacer levantar un interrogatorio, formulado las preguntas al tenor de los principales hechos de nuestra exposición, hacer resolver estas preguntas por parientes o personas allegadas íntimamente a Miguel Ribera y confrontar las respuestas que éstos dieren bajo de juramento, con la resolución que nosotros hemos creído oportuno y justo exponer. Si de la comparación resultare que todo o la mayor parte de lo dicho por ellos, así como la fe de bautismo, se hallaren de acuerdo con lo que pensamos, la cuestión de identidad quedará clara. Si por el contrario, hay un desacuerdo total en todo, nosotros pensamos que Miguel Ribera no es el individuo dueño de los restos. Respecto a la violencia de la muerte y a la perpetración de un crimen, los magistrados juzgarán nuestra opinión como a bien tenga.

P.S.

La identidad de la persona fue comprobada perentoriamente en virtud de lo expuesto y por declaraciones de testigos competentes.

La causa estaba a punto de sobreseer por faltar pruebas: el juicio siguió sus tramitaciones consiguientes, el reo fue condenado a doce años de presidio y, solicitado por el defensor para continuar la defensa, renunció al derecho de apelación. Más tarde confesó su delito, y dijo que había degollado a Ribera con navaja de barba.

LA LITERATURA Y LA IMAGEN DE JESÚS

(Asuntos varios desde la escritura y la imaginación).

Por Memo Ángel

Crestianos es el nombre común de los cristianos, es decir «seguidores del rey ungido». Crestianos significa «seguidores del Chrestos, o buen hombre» -bueno en el sentido de simple, íntegro, llano, auspicioso- y por lo tanto es un término menos sospechoso para las autoridades que «cristianos»; porque la palabra cristos sugiere desafío al emperador, que ha expresado su intención de aplastar de una vez para todas el nacionalismo judío.

Robert Graves. Rey Jesús.

El cristianismo partió el mundo conocido en dos y, en su conjunto y con el paso del tiempo, se convirtió en la religión monoteísta más grande de la tierra. Sus seguidores, desde las distintas profesiones de fe, tienen claro que Jesús fue Dios que se hizo hombre y redimió a la humanidad con unas nuevas prácticas éticas que tienen como objetivo poner al reino de los cielos por encima de cualquier otra manifestación terrestre. Con base en esta premisa, Jesús es un hecho cumplido para los creyentes, es el mesías y su presencia y sus seguidores son la demostración de que su aparición (en lo humano y lo divino) fue verdadera y sobre ella y sus enseñanzas se construyó la cultura occidental. Y si bien la historia da más datos del cristianismo que de Cristo, para los cristianos Cristo es el principio y el fin, el alfa y la omega, como se ha grabado en cientos de iglesias y de altares, en las ropas rituales y en los artículos del culto. También está significado por los peces. Dicen algunos que porque inició la era (el evo) de piscis, pero otros hablan de que la esencia del cristianismo (a más de pasar de la muerte a la vida) es la de pescar hombres y traerlos a la comunidad de los fieles. Hombres y mujeres que están en las profundidades y al ser pescados llegarán a la luz.

Los evangelios

La palabra evangelio traduce noticia buena, mensaje alegre. Y este mensaje contiene el cumplimiento del D-s de Abraham a la promesa de redimir al hombre del pecado, que es lo que lo vuelve un ser servil y con miedo. De aquí que antes que libros de historia, los evangelios¹ sean libros doctrinales, es decir, con un mensaje que hay que entender y apropiarse para que la vida tenga otro sentido. Y si bien cuentan los hechos de Jesús en la tierra, que los evangelistas obtuvieron a partir de fuentes primarias (testigos) y confrontaron con fuentes secundarias (las profecías del Antiguo Testamento y lo dicho por algunos cronistas como Flavio Josefo), su

¹ Que fueron escritos entre los años 65 y 100 de esta era.

objetivo principal no es manifestar a Jesús a partir de formas, pesos y medidas sino del contenido de su mensaje.

Los evangelios, en especial los sinópticos, estos que tienen un enorme parecido entre sí (Mateo, Marcos y Lucas), se ajustan a contar una historia de Jesús en la tierra para que el mensaje no se aísle de la vida de los hombres, pero más que hechos (que se narran de manera simple) su interés es la prédica del nuevo mensaje. Así, Jesús tiene un lugar de nacimiento, un bautizo en el río Jordán, una prédica, la ejecución de unos milagros, un juicio ante los sacerdotes publicanos y las autoridades de Roma, una crucifixión y una resurrección. Ya, en el evangelio de Juan, Jesús tiene un contenido más filosófico: es el verbo, el logos, la palabra.

Estos evangelios canónicos, que se escribieron en griego², no solo han incitado a la fe sino a la imaginación, pues el cristianismo se valió también de imágenes para hacer la evangelización en lugares donde las lenguas de los apóstoles no eran conocidas. A partir de iconografías, se difundió el mensaje. Y para hacer estos íconos, los artistas se valieron de las palabras que narraban las formas de los personajes de los evangelios, que describen poco. ¿De qué tamaño era Jesús, cómo era su cara, como las caras y los cuerpos de los apóstoles? ¿Cómo eran los paisajes recorridos, la arquitectura, las bolsas y los cestos, las barcas? Para crear el ícono, los artistas cristianos recurren a su propia contemporaneidad: pintan a Jesús usando, en sus vestidos, las telas que ellos conocen, los cortes que se usan, las sandalias que se venden, en medio de la arquitectura que ven. Lo que en cuestión de imágenes les dicen los evangelios, los artistas lo toman de su propio medio. De aquí, por ejemplo, que las versiones más conocidas del nacimiento de Jesús (los pesebres) tengan más un tinte renacentista italiano que oriental. Y que en estas representaciones se incluyan más camellos que burros, animales muy comunes en el mundo de la Palestina del siglo I.

Con la imaginería (la iconografía), esta que representa a Jesús, a María y los apóstoles, al ambiente en el que se dio la prédica y el momento de la crucifixión y resurrección, se da cuenta (diría que se ajusta) lo que no dicen los evangelios. Hay que imaginar cómo fue aquello (en sus formas y referente), pues no hay nada en los textos sagrados que lo describan al detalle. Y esto no implica que los evangelistas hayan descuidado la narración sino que no era propio de la época hacer prosa narrativa³. Lo importante era el mensaje (el evangelio) no las recreaciones literarias que se pudieran hacer para que el lector viera la escena. El objetivo no era ver, era entender la prédica.

Con la aparición de los evangelios apócrifos, que no se incluyen en el canon debido a la disparidad entre los textos (que van de lo mágico a lo gnóstico), los imaginarios sobre Jesús se multiplican y los artistas se valen de ellos para representar a Jesús en situaciones diversas, no narradas por los evangelios canónicos. Va a la escuela, discute con los maes-

²El griego, al poseer vocales y acentos, dotaba de más seguridad la interpretación del texto. Lo que no sucedía con lenguas como el arameo y el hebreo. Además, los textos en griego tenían más recorrido que los escritos en otras lenguas orientales.

³Lo que sí acontecía con la poesía.

tros en el jéder⁴, hace palomas de barro y las echa a volar, su madre corre tras él, etc. A Jorge Luis Borges le gustaban mucho estos evangelios apócrifos porque casi que eran literatura: en estos se especula sobre las posibles formas de Jesús, se sueña con ángeles y demonios, se crean posibilidades mágicas, se habla de ocultismo y el mundo es otro.

Autos sacramentales y goliardos

Durante la Edad Media europea, en los atrios de las iglesias y catedrales se representan obras de teatro llamadas autos sacramentales⁵, pues allí se da cuenta de la vida de Jesús. Y para la representación se crean escenarios, se hacen guiones, se buscan actores y músicos. Y lo que no contienen los evangelios, se inventa. El objetivo es enseñar (entreteniendo) a las gentes del campo que vienen a vender sus cosas en los mercados, a los soldados que cuidan del señor del castillo y a los niños que, viendo el acontecer dentro del auto sacramental, se hacen a ideas formales acerca de sus creencias. Estos autos sacramentales se representan en las fiestas cristianas y quienes los interpretan llegan a apropiarse de tal manera de sus papeles, que se transforman y hasta predicán, lo que a veces genera burlas. En especial de los goliardos, estos hombres que fueron expulsados de los conventos por sus actitudes en contra de la fe.

Los goliardos, como todos los monjes, son hombres preparados en sagradas escrituras, saben leer y escribir y algunos son fabricantes de licor y embutidos. Y en su calidad de expulsados, van por los caminos burlándose de todo: se inventan imágenes de los apóstoles, predicán lo mundano, no creen en el demonio y van en contra de la Leyenda medieval⁶, como bien lo manifiestan sus Carmina Burana, esos cantos al ejercicio del amor y los sentidos.

Con los goliardos, que se representa muy bien en Gargantúa y Pantagruel⁷, el libro que cierra la Edad Media (y al que le aumentan dos capítulos que el autor no escribió), las imágenes que propician los evangelios van tomando tintes populares, es decir, son interpretadas desde las figuras del pueblo y sus comportamientos, quizá buscando con ella una empatía más cercana con las creencias y no una estructura de pensamiento compleja (como propone la teología) que no lleva a ver (que es el entendimiento de quien profesa la fe del carbonero) sino a creer, a veces lindando con la herejía. De todas maneras, los goliardos cumplen con una tarea: confrontan y hacen imaginar lo que pudo pasar en la vida de Jesús, en los sufrimientos de su madre, en el comportamiento de los apóstoles y en la presencia de María Magdalena, una figura muy atractiva por lo mundana, y Judas, que tocaba tanto con lo íntimo del comportamiento humano.

⁴Escuela inicial para niños en el mundo judío.

⁵Los últimos autos sacramentales, discutidos unos, aceptados otros, son las películas que se han hecho sobre Jesús.

⁶La leyenda medieval no es una leyenda sino una serie de escritos que los creyentes debían leer o, en su defecto oír, para fundamentar y mantener vigentes sus creencias. Herman Hesse escribe un libro sobre ella.

⁷Escrito por el médico Francois Rabelais

Las muertes de cristo y las madonas

Pero no se debe solo a los goliardos y los autos sacramentales que la imagen de Jesús comenzara a tomar tintes literarios. También es consecuencia de las prédicas emocionadas, en Semana Santa, desde los púlpitos. Los predicadores, tratando de llegar al corazón de los fieles, adjetivan cada acción del evangelio: lo maravilloso, lo grandioso, lo excepcional, lo terrible, lo glorioso, son adjetivaciones que, ayudadas de gestos, incentivan la imaginación de los creyentes, que ya no solo escuchan las palabras sino que ven el espacio lleno de ángeles que glorifican, de demonios que se esconden, de mujeres que lloran a las puertas de la ciudad, de traidores que cuelgan de los árboles sintiendo como el pecho les estalla y como caen sus almas al infierno mientras los justos, en el cielo, voltean la cara y evitan ver eso que es horrible. Y es que, a mediados del siglo XIV, y el infierno, el purgatorio y el cielo están narrados: el Dante Alighieri ha escrito *La Comedia* y el impacto ha sido tanto que la han bautizado como *La Divina*. Las palabras se pronuncian y un mundo nunca visto aparece a los ojos y a las conciencias.

Y eso que logra verse debido al adjetivo (que es el que magnifica o minimiza), también es lo que se pinta y se talla en los hospitales (donde las gentes van a bien morir), en las iglesias y en las capillas de los principales. Imágenes que amplían las de los evangelios, que las cambian, que dan otras versiones y contextos. La imaginación de los hombres y las mujeres ha superado la literalidad del texto. Y en esa imaginación hay figuras de las viejas religiones, de las mitologías que siguen vigentes en los campos y de las que se habla con cuidado, pero se habla. Las brujas, los pastores, los que se pierden en los bosques, los locos producidos por las guerras y las exclusiones, dan cuenta de muchos seres que son pecados. Y que de alguna manera se integran a la creencia, ya a manera de demonios, ya como correcciones a eso que es el mal. Los pintores y escultores, se dan entonces al trabajo de pintar crucificados que demuestren en su cara y en su cuerpo el sufrimiento por el que están pasando. Están interpretando ese umbral que hay entre la vida y la muerte. E igual sucede con los que pintan madonas. La Virgen seduce mucho: es madre, es pura, es bella y delicada y ha tenido a un hijo Dios. Aparecen distintas Vírgenes, ya unas como advocaciones conocidas, otras como mero producto del imaginario del pintor. Y a esas madonas que aparecen se dedican cantos, poemas, historias.

Hay entonces una literatura previa a la que se producirá a partir del siglo XIX y XX. Una literatura que linda con la magia y el producto de las adjetivaciones, con los espacios de sufrimiento y alegría, con las extensiones que provoca algo tan mundano como *La comedia del arte* con sus arlequines y colombinas, que son algo demasiado simple frente a la inmensidad que produce la reproducción de lo santo, que no solo tiene qué ver con lo del más allá sino con la gloria de este mundo.

La revolución francesa y Renán

A finales del rococó, cae la monarquía francesa⁸ y se establece el gobierno de la burguesía. Y en ese cambio de paradigma (se pasa de la creencia a no creer más), los revolucionarios tratan de imponer a la diosa Razón por encima de cualquier otra creencia. Los enciclope-

⁸Que no solo representa a un gobierno autoritario sino a la Iglesia católica.

distas (que se dicen ateos), los libros de ateísmo que se venden en las librerías, las filosofías de Rousseau y Voltaire⁹, las tertulias en casa del barón de Holbach, crean otro imaginario de Jesús. Se van contra su figura y su prédica, especulando sobre los contenidos secretos de los evangelios y las maniobras de la Iglesia para que los creyentes no se enteren de estas cosas. A esto responde Joseph de Maistre con *Las veladas de San Petersburgo*, libro base del pensamiento conservador, pero la imaginación alterada de los revolucionarios no quiere saber de nada que no sea lo nuevo, lo que no se ha dicho, algo así como lo que pasó en mayo de 1968¹⁰ cambiando la manera de pensar a partir de la posguerra. Y si para ello hay que crear nuevos dioses y nuevas promesas, las imprentas están listas.

Con la derrota de Napoleón, que de alguna manera es casi la derrota de la ilustración (que de francesa pasa a ser kantiana), los imaginarios sobre Jesús han comenzado a variar. Ya no solo se lo estudia desde la religión sino desde la sociología, las ideologías, la historia y la filosofía. ¿Lo que se ha tenido por cierto, qué tan cierto es?

Entre 1863 y 1881, Ernesto Renán, intelectual francés, escribe siete libros sobre el origen del cristianismo. Y entre estos hay una **Vida de Jesús**, en la que Renán teoriza sobre los hechos que narran los evangelios. Sus puntos de vista se basan en la arqueología, en las crónicas de los romanos, en la patrística, en los evangelios apócrifos, etc. Desde el racionalismo, el escritor hace un análisis de Jesús y concluye que es un anarquista, alguien que se va contra todos los poderes y crea un grupo que no obedecerá ni a los césares ni a los reyes, pues sus leyes no son las del hombre sino las de Dios. El libro crea un gran revuelo y de inmediato es colocado en el índice de los libros prohibidos. Y el autor es expulsado del Collège de France con el epíteto de blasfemo. Sus tesis han herido a los creyentes y lo que dice el libro se condena. La razón no lee lo que es teológico, eso es claro. Además, es un libro que llama al desorden y no un real estudio sobre la vida de Jesús, como dice el título, lo que obligaría a leer sus tiempos y no los que vive el autor.

La literatura y Jesús

La literatura cuenta lo que pudo haber pasado. Su tarea es contraria a la de la historia, que cuenta lo que pasó y así da cuenta de hechos pasados, comprobables y situados en un lugar determinado. Y si bien en la literatura todo lo que se dice es cierto (con el fin de situar al lector dentro de un espacio real), lo que sucede no lo es. O sea, el tiempo, los espacios, las tendencias del sistema, son reales pero no la historia que se cuenta en medio de ellos. Así, la Francia de Madame Bovary es cierta, pero ella y lo que le pasa no lo son. Pasa igual con Jean Valejan (el personaje de *Los Miserables*), María la de Jorge Isaac, *Los hermanos Karamazov* de Dostoievski. En cada una de estas historias hay un país, unas costumbres, una geografía, unos climas, pero lo que hacen y les sucede a los personajes de cada novela es una cuestión imaginaria, un supuesto. De esta manera, historia y literatura son cosas distintas. Y en esta

⁹Que en sus cartas filosóficas inglesas se burla de toda creencia establecida.

¹⁰Luego de mayo del 68, aparecen filósofos como Deleuze, Foucault, Sponville, entre otros, e intérpretes de la historia como Geoges Duby, Umberto Eco, etc.

distinción, mientras el historiador se debe regir por el rigor y no puede salir de los documentos que le sirven como base historiable, el escritor hace con los espacios y los tiempos, los personajes y los documentos, lo que le viene en gana. Su intención es leer al hombre frente a una determinada circunstancia, no lo que ha hecho el hombre y está documentado.

Sin embargo, mientras muchos escritores dan vida a personajes que se sitúan en espacios y tiempos más imaginarios que reales, a mediados del siglo XX, quizá debido al impulso que Alejandro Dumas¹¹ da a este género, aparece la novela histórica. Este tipo de novela se preocupará por analizar una época y a un personaje real, presuponiendo muchos de sus actos, espacios íntimos y diálogos que la historia no alcanza a documentar.

La novela histórica, buscará hacer una interpretación más amplia de la que permite la historia, la arqueología e incluso los mismos documentos con los que se cuenta. Va más allá, a lo que pudo pasar (hilando se teje la tela) y no quedó registrado.

En Polonia, un escritor judío, Scholem Asch, escribe en yidisch un libro que su comunidad tildará de hereje: **El Nazareno**. Es una novela histórica sobre Jesús. Asch se interesa en el judaísmo de Jesús, en su comportamiento de acuerdo con el Tanaj (Antiguo Testamento), el Talmud y las normas de los fariseos¹² (la Halajá). Y a Jesús lo sitúa entre los fariseos (de donde provienen los judíos modernos), que son los de más avanzada y quienes se oponen a Roma. Y para situarlo en esa época de guerras y desorden, lo convierte en un judío ortodoxo tradicional que discute sobre el Talmud, que guarda el sábado, síguela kashrut¹³, cumple con las grandes festividades, ejecuta un trabajo manual como ordena la Torá y cree en la llegada del Mesías. La respuesta que quiere dar Asch es que Jesús, como judío, vivió practicando el judaísmo. O sea que su novela se interna en la parte humana y no en disquisiciones teológicas. Como resultado de esta novela, escribió *El Apóstol* (sobre Pablo) y *María*, haciéndose la misma pregunta: qué tan judíos eran, qué tan judíos quedaron en tiempos de desorden¹⁴.

En 1921, Giovanni Papini escribe **La historia de Cristo**. Y que escriba una historia tantas veces contada no es lo importante sino que a través de lo que escribe, retorna al catolicismo y ejerce como un creyente fiel y casi ortodoxo (como Chésteron). O sea que el mismo, escribiendo sobre Jesús, se convierte en un auto-converso.

La vida de Cristo, en la que Papini se centra en lo espiritual, en lo metafísico de la doctrina cristiana, le permite encontrar una visión clara de todo aquello contra lo que venía luchando, que no era un enemigo sino un amigo que lo acogía (esto se ha dicho). Papini, anticlerical y ateo hasta los 40 años, se auto descubre en la novela como un católico escondido, que requería de más luz para no mantenerse en el caos. La novela es un éxito y,

11 Los tres mosqueteros es una de ellas, pues da cuenta del reinado de Luis XIV y el cardenal Richelieu.

12 Judíos que siguen a un rabino y tienen sus propias sinagogas, desobedeciendo de esta manera a los grandes sacerdotes del Templo.

13 Dieta de alimentación permitida en el judaísmo.

14 Como resultado de las tres novelas tuvo que escribir *Mi creencia*, libro en el que explica su judaísmo y como no ha abjurado de él.

como responde a muchas dudas espirituales de los católicos, es acogida tanto en calidad de buena literatura como texto de estudio, en un tiempo en el que se hablaba de los últimos días de la humanidad debido a los descalabros producidos por la primera guerra mundial, tanto en los cuerpos como en los espíritus. En 1958 escribiría *El diablo* (un estudio a fondo sobre este ángel caído) y al final de su vida, *El juicio universal*, otra gran obra maestra.

En 1928, Jalil Gibrán, el poeta y glosador libanés, escribe una historia de Jesús, que se inicia en la primavera. Es un Jesús que florece, que siempre habla y quienes lo escuchan se van llenando de paz y esperanza, que lo acompañan y pierden el miedo. El pequeño libro se llama **Jesús el hijo del hombre** y en él, a la manera de las glosas árabes, en las que las frases se tejen como arabescos, Gibrán da cuenta de su fe maronita, que es un catolicismo enmarcado en la fantasía oriental donde la palabra es cosa y así todo lo que se dice y se pronuncia bien comienza a existir, como sostenía el filósofo judío Filón de Alejandría. Así que Jesús habla y el mundo aparece, le basta una palabra y ya no hay más confusión.

El texto de *Jesús el hijo del hombre*, cuyo título ya es provocador, es un poema largo, en prosa, del que desde la condición humana (la de ser hombre) sale todo lo posible para integrarse a la divinidad. Quizá el escritor parte del salmo que dice: y algún día seréis como dioses. Salmo que también utiliza el psicoanalista Erich Fromm para responder muchas de sus preguntas sobre el humanismo.

En 1936, Francois Mauriac (quizá el más católico de los novelistas franceses)¹⁵, y tal vez previendo la llegada de la segunda guerra mundial (los totalitarismos de izquierda y derecha ya estaban haciendo de las suyas), escribe un ensayo en más tono literario que filosófico-teológico: **La vida de Jesús**. Y en este ensayo no solo hace profesión de fe sino que supone que en la vida de Jesús, en lo que cuentan los evangelios y los testimonios de sus apóstoles, hay un algo más que se va descubriendo a medida que se practica la ética cristiana, cosa que solo es posible en el tiempo en que se vive y con el otro y lo otro con que se interactúa. No sé si con este ensayo da respuesta a una de sus novelas, *La farisea*, una mujer católica que, aparentando, termina creando un infierno cuando bien tuvo la oportunidad de ser lo que era y vivir en paz.

Los novelistas católicos franceses, que se han hecho en medio de un ambiente intelectual anticlerical y ateo, se destacan por la calidad de su prosa, la finura en la argumentación y la profundidad de su convencimiento como católicos. Por esto, en el caso de Mauriac (al que exaltó André Maurois¹⁶) es el de un hombre que, usando la literatura, aporta filosofía y teología a la vida cotidiana. Y su ensayo es eso, lo cotidiano de ser un buen católico, sin aparentar: siendo.

En 1946, Robert Graves, el novelista y poeta inglés, escribe **Rey Jesús**. Ya había escrito

¹⁵También se ha dicho que León Blum, pero las historias de este son más escabrosas y su estética es menos elegante que la de Mauriac.

¹⁶Biógrafo francés de origen judío

sobre romanos y griegos¹⁷ y sobre el último romano, llamado El conde Belisario. Así que estaba todo para entrar en el mundo de Jesús y escribir una novela en primera persona que comienza diciendo: *Yo, Agabo el Decapolitano, he comenzado esta obra en Alejandría el año noveno del emperador Domiciano y la he acabado en Roma en el año décimo tercero del mismo. Es la historia del hacedor de maravillas Jesús, legítimo heredero de los dominios de Herodes, rey de los judíos, que en el año quincuagésimo del emperador Tiberio fue condenado a muerte por Poncio Pilatos, el gobernador general de Judea*¹⁸. La tesis que va a exponer Graves es la de que Jesús es el heredero de Herodes, que o de INRI (Iesus Nazarenus Rex Iudaeorum) no es una burla del populacho sino un reconocimiento. Este título, puesto en la cruz, se escribió en hebreo, griego y latín, según la tradición, lo que querría decir que Jesús reclamaba un derecho y por ese derecho hubo un complot para matarlo.

Robert Graves, apoyado por sus conocimientos sobre mitos y leyendas orales, se dejó llevar por un supuesto. ¿Y si Jesús si fuera rey? ¿Sí, como en el caso de Edipo, al niño se lo llevarán lejos del padre para que no pudiera cumplir con el cometido que le asignaban las estrellas? ¿No son las palabras las que crean los hechos?

La novela de Graves pasó a engordar el acervo de novelas sobre grandes personajes, pero su marco histórico contiene detalles que casi son de especialistas. Robert Graves era un poeta y se creó una poesía que lindaba entre lo griego y lo vikingo. Le gustaban las sagas y las runas.

Nikos Kazantzakis es un escritor griego, muy controvertido, expulsado por la iglesia ortodoxa griega y excomulgado por la católica. Su pensamiento, que más se parece al de Epicuro y al de Sócrates¹⁹, lo puso siempre en apuros cuando escribió sobre religión. No porque negara a Dios sino porque consideraba humanos a los dioses, como los viejos hombres del Mediterráneo. En 1948, escribe una novela: **Jesús de nuevo crucificado**, en la que narra una semana santa y como en ella se crucifica a un hombre que no es admitido por la comunidad. El pope pide su muerte y los creyentes la hacen posible. O sea que usando la historia de Jesús, la coloca en la actualidad y los hechos vuelven y se dan. Y esto da respuesta a la novela de Carlo Levi (publicada en 1945), Cristo se detuvo en Éboli, en la que se dice que Jesús no llegó nunca a Europa, que su doctrina fue detenida por las culturas ancestrales, por las religiones de los bárbaros y por el afán de destrucción que habita y es espíritu de las tribus europeas, no importa que hoy sean estados.

En 1951, Kazantzakis da a conocer **La última tentación de Cristo**, en la que narra como un ángel lo tienta, en el momento de la crucifixión, para que se baje de la cruz y se case con María Magdalena. Y esto pasa: Jesús no se entrega por los hombres sino que sigue a una mujer. Y cuando María Magdalena muere, se casa con otra: la hermana de Lázaro. El escándalo es inmenso, pero Kazantzakis no se retracta de nada. Un novelista está en derecho

17 Yo Claudio, Claudio y su esposa mesalina, El vellocino de oro.

18 Robert Graves. Rey Jesús. Primera parte. Simples, primeras líneas.

19 Al narrado por Jenofonte y no por Platón.

de suponer otro lado de las cosas, así éstas sean las de un renegado. O en creer, como los griegos antiguos, que los primeros hombres, los mejores, fueron el fruto de la unión entre un dios y una mujer. Semidioses que habitarían entre la gente. Y demonios, muchos demonios, que no pararían de tentarla.

Para 1962, aparece la traducción al español de **Marco el romano**, la novela del escritor finlandés Mika Waltari. No es una novela sobre Jesús sino acerca de un hombre que es testigo de los tiempos de Jesús, de la prédica, la muerte y la historia de que ha resucitado. Marco, al estar seguro de que Jesús es Dios, trata de hacerse cristiano, pero su condición de romano se lo impide. El cristianismo naciente lo rechaza, solo se admiten judíos en él. Son tiempos de revueltas, apocalípticos, Dios lo escoge a uno, uno no escoge a Dios. Por esta razón Marco se da a vagar por Palestina, esperando una señal, un encuentro.

Pero dentro de la novela, Waltari, da cuenta del funcionamiento sanedrín y de uno de sus miembros, José de Arimatea, quien es el encargado de bajar a Jesús de la cruz y enterrarlo según los ritos judíos. Y con ese personaje, que apenas si es nombrado por las crónicas, aparece la Magdalena, el grial, el viaje hasta el norte de Francia, huyendo del mundo en guerra de Palestina. Waltari, que sabe egipcios, etruscos, defensores y atacantes de Constantinopla, de concilios y viajeros, crea la novela de los que se van con algo de Jesús (llevan el grial que contuvo su sangre) y del que busca a Jesús. Los tiempos, la geografía, el ambiente, le dan mucha credibilidad a esta novela de Marco, el romano. Y si bien es una ficción, conmueve y se inserta en la memoria. Todo ha sido muy verosímil.

Uno de los slogans de mayo de 1968, es *la imaginación al poder* y otro que aparece en las paredes, dice: *prohibido prohibir*. El mundo cambia, el desencanto cunde, todo hay que mirarlo de nuevo para ver que hay ahí de cierto. Y si bien la tarea es de filósofos, arqueólogos, genealogistas, de gente que se pregunta de nuevo qué es la locura y el poder, la justicia y el sentido de la expresión, la literatura también quiere buscar. Cambias las novelas sobre la guerra, las de amor, los viajeros plantean nuevos viajes y Jesús aparece de nuevo. Un portugués, José Saramago, escribe una novela: ***El evangelio según Jesucristo***, que aparece publicada en 1991.

Inspirado en un cuadro de Jesús crucificado (y un grabado que lo reproduce) de Albrecht Dürer, conocido en español como Durero, Saramago se da a la tarea de cuestionar la relación entre el hijo (Jesús) y el padre (sin nombre). Y crea un espacio de discusión en torno a si fue necesario que se mataran niños para que Jesús se salvara o si había que condenar a Judas a ser traidor para que una profecía se cumpliera, entre otras. Y en esta discusión van apareciendo personajes que representan trabajadores del campo, obreros de la ciudad, sacerdotes como dictadores y mujeres vencidas por el peso que les impone la cultura. Y, a la vez, Jesús humanizado, enfrenta a su familia porque no creen que Él sea el mesías, a la vez que recibe las chanzas de quienes lo llaman el pastor que habla con el diablo. Así, Jesús es hombre, cándido, que es engañado y cuando ya se da cuenta está crucificado. El libro, termina diciendo en el último párrafo: *Luego se fue muriendo en medio de un sueño, estaba en Nazaret y oía que su padre le decía, encogiéndose de hombros y sonriendo también, Ni yo puedo hacerte todas las*

*preguntas, ni tú puedes darme todas las respuestas*²⁰. Saramago pasó como un irreverente, pero el libro lee bien una pregunta: ¿Y si hubiera sido de esta manera?

En 1997, Norman Mailer, que acaba de salir de un enorme estado de depresión, publica **El evangelio según el hijo**. Mailer, uno de los escritores norteamericanos más contestatarios, autor de *Los desnudos y los muertos*, novela en la que lucha contra las ideas guerreristas y por esto es llamado anti-patriota y judío comunista, pone a hablar a Jesús en primera persona. Es un Jesús que se confiesa esenio, conocedor del agua y la madera, de la vida en soledad en el desierto y de la manera de entender al Dios-padre en los silencios y los vientos.

Por primera vez, Jesús es esenio y esto de que lo sea, de que habite más allá de todo verde y sepa moverse por entre las piedras, de que no tema a las inmensas carencias de palabras y a las dunas que cambian imperceptiblemente siendo cada día otras, es una propuesta sobre un Jesús que reflexiona, que se va del mundo y regresa a él con palabras nuevas. Y si bien algunos tildaron al escritor como un aliado del demonio, lo cierto es que hace una linda novela donde, a través de Jesús, el lee sus propios estados emocionales, los del hundirse y volver a salir a la superficie.

Pequeña conclusión

Sobre Jesús se ha escrito mucho, se han filmado películas sobre su vida y existen miles de pinturas que darían razón de su imagen. O sea que es un hombre que inquieta, un Dios que cuestiona, una ética que creó a occidente y ahora trata (o siempre ha tratado) de que ese occidente no se salga de los límites de una moral que se plantea como buena, que para millones es verdad absoluta y para otros un referente y un inicio de la cultura. Incluso para los que creen en extraterrestres, como el escritor español JJ Benítez, que colocan a Jesús en los espacios de los mundos que se repiten sin fin, como pensaba Giordano Bruno.

Escrito en Medellín, donde hay tantas y variadas versiones de todo.

Memo Ánjel. José Guillermo Ánjel Rendón. Doctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana, donde se desempeña como docente investigador del Centro de Humanidades. Es director del programa radial “La otra historia” de Radio Bolivariana; columnista de prensa, conferencista y escritor de literatura. Autor de *El amante de Lily Marlén* (cuentos), *Historias del barrio Prado*, *Viajando con los clásicos* (Coautoría con Reinaldo Spitaletta), entre otras obras.

²⁰José Saramago. El evangelio según Jesucristo. Texto colocado en Internet por la masonería internacional.

LA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA

Por: Andrés Nanclares

“Preferiría no hacerlo, dice Bartleby.
Ahí se da, pues, una efectiva denegación de la sumisión.
Una declinatoria, un no-reconocimiento.
O una impugnación de la jurisdicción.
Quien contesta a una orden como si fuera una invitación,
se resiste a aceptar la obediencia debida al estatus.
Bartleby rechaza que su jefe tenga autoridad
para darle órdenes o fuero para juzgarlo”.

José Luis Pardo, en “Bartleby o la humanidad”

Esta obra que tengo en mis manos, *El discurso sobre la servidumbre voluntaria*, fue editada por primera vez en 1576. Desde entonces, han transcurrido cuatrocientos cuarenta y cinco años.

Y el libro, un librito de apenas sesenta páginas, todavía es útil. Puede animar a los hombres, si se echan su contenido al cuenco de su corazón, a levantarse del fango en que de tiempo en tiempo los sumen las bestias del autoritarismo.

No todos los tiranos se han valido de la fuerza para sojuzgar a los hombres. Hay otros que han sometido a miles por medio del hechizo de su palabra y la fascinación de su sonrisa de hiena.

Respecto de estos últimos, Étienne de La Boétie se pregunta: ¿Cómo puede ser posible esto? ¿Cómo puede ser real que un solo hombre alele a todo un pueblo y lo ponga a marchar a su favor con la cabeza gacha? ¿Mediante cuáles mecanismos puede un tirano obtener la obediencia y la devoción de sus seguidores?

Este es el tema básico de *El discurso de la servidumbre voluntaria*. El autor estudia los indolores mecanismos de sometimiento que utilizan los dictadores para hacerse con la fidelidad de sus víctimas. Pero, además, da la fórmula, por así denominarla, para que los hombres se quiten del cuello el yugo que por años les ha hecho perder su libertad de pensar y de actuar. Veamos cómo discurre La Boétie:

I. Mecanismos de la dominación

Primero. La *costumbre* es el primero de los medios que utilizan los tiranos para someter a los ciudadanos.

Si los abuelos les rindieron pleitesía a ellos, los hijos habrán de asumir maquinalmente la misma actitud de los primeros. Desde el seno de las familias, debe brotar y alimentarse la semilla de la servidumbre voluntaria.

La autoridad -les hacen creer- es incuestionable por naturaleza. Los actos de quienes detentan el poder, así sean los más arbitrarios, no pueden dar lugar, siquiera, a un quejido. Hay gentes que nacieron para mandar -les inculcan- y otras para obedecer.

Se impone acatar las órdenes del que detenta el poder. Hay que hacerlo, les dicen, por pura legítima defensa. Quien no se allana a los mandatos del poderoso, corre el riesgo de ser borrado del mundo, bien por obra de un “accidente” -ja, ja- o por acción directa de un sicario estatal.

Esa es la educación que, por lo común, reciben los ciudadanos. Por tradición, las personas no son educadas para la libertad sino *domesticadas* para el servilismo. El *homo outsider* no tiene cabida en un medio social acogotado por un tirano.

Adaptarse a los roles sociales; no descarrilarse; acatar los mandatos jurídicos y las reglas de la ética dominante; aceptar la rienda y el freno como aditivos naturales del cuerpo y la conciencia humana. Esa es la línea de conducta impuesta por la tradición y esa ruta es la que debe seguirse. Repetirla y lograr su interiorización, hasta hacerla costumbre, es lo que buscan los dictadores de todas las épocas.

Así lo describe Étienne de La Boétie:

“Así, la primera razón de la servidumbre voluntaria, es la costumbre: al igual que los más bravos caballos rabones, que al principio muerden el freno que luego deja de molestarlos y que, si antes coceaban al sentir la silla de montar, después hacen alarde de los arneses relucientes y, orgullosos, ostentan y se pavonean bajo la armadura que los cubre”.

Segundo. Por la vía del *embrutecimiento sistemático*, el tirano asegura su poder. Y ese embotamiento de la razón individual y colectiva, lo logra a través de la lisonja, la distracción y la dádiva.

Esta práctica sigue vigente.

Quien se deja condecorar por el tirano, cae en la trampa del silencio o el asentimiento.

Quien permita poner su entendimiento al servicio de asuntos intrascendentes, se hunde en el acriticismo y, por esta senda, en la servidumbre voluntaria.

Quien recibe de manos del tirano un “cuarterón de trigo o un sextario de vino”, hipoteca su pensamiento y entrega su libertad.

Quien acepta alejarse de los libros y de la “sana doctrina”, como lo aconseja e impone el tirano desde su trono, deja de lado el sentido de su dignidad y permite que penetre por los poros de su inteligencia la peste del conformismo.

En los siguientes términos, se expresa De La Boétie respecto de este recurso para el aturdimiento colectivo:

“No crean ustedes que ningún pájaro cae con mayor facilidad en la trampa, ni pez alguno muere tan rápidamente el anzuelo, impulsado por el hambre del gusano, como esos pueblos que se dejan atraer con tanta facilidad y llevar a la servidumbre por un simple halago o una pequeña golosina”.

Y en otro párrafo, agrega:

“Los teatros, los juegos, las farsas, los espectáculos, los gladiadores, los animales exóticos, las medallas, las grandes exhibiciones y otras drogas de esta especie, eran para los pueblos antiguos los cebos de la servidumbre”.

Tercero. Crearle a la gente del pueblo la *ilusión* de que ellos, los tiranos, son seres sobrehumanos.

Se trata de las “*pequeñas astucias*” que utilizan los dictadores para hacerle creer a la gente que ellos, por tratarse de seres supuestamente distintos del resto de los humanos, tienen derecho a disponer a su antojo de la libertad de los demás.

En la antigüedad, como ahora, dice La Boétie, no se dejaban ver fácilmente en público, ni frecuentaban los lugares apetecidos por el vulgo. Su propósito era crear y consolidar en torno de su figura el misterio impenetrable de las esfinges. Así provocaban, en su favor, la mayor de las devociones.

En los primeros tiempos, como hoy, los tiranos, para inspirar respeto y admiración, decían y siguen diciéndolo que son capaces de hacer cosas que no están al alcance del común de los mortales.

Los ejemplos abundan. En tiempos de Pirro, dice el autor de *El discurso de la servidumbre voluntaria*, este tirano les hacía creer a sus súbditos que el dedo grande de su pie izquierdo, si se lo chupaban, hacía el milagro de curar a los enfermos del bazo.

Esa práctica, remozada, aún es de usanza entre los dictadores para “*tender la red*” sobre el populacho. Obvio que ahora no enderezan al cojo ni resucitan al muerto. Pero utilizan otras argucias no menos efectivas: se muestran como los más valientes entre los valientes, capaces de las más grandes hazañas de guerra, o reparten cheques en público para dar la impresión de ser hombres de una generosidad sin límites.

Con las siguientes palabras, el autor da cuenta de esta fórmula:

“...se presentaban en público lo más tarde que pudieran, para que el populacho creyera que en ellos había algo sobrehumano, y para crear esta ilusión en las gentes que alimentaban su imaginación con cosas que jamás habían visto”.

Cuarto. Los dictadores afianzan su dominación a través de la construcción de una *cadena de mando*. Este es, realmente, el secreto del sometimiento voluntario, dice La Boétie.

En principio, el tirano tiene a su servicio cuatro o cinco confidentes. Son sus *asesores espirituales*. Son sus *juristas sofisticados*. Son sus *ideólogos*. Son sus cobistas y adulones. Los lameculos del reyezuelo.

Esos cinco *intelectontos*, a su vez, tienen seiscientos genuflexos bajo su mando. Y estos seiscientos, en forma descendente, nombran en ciertos cargos a seis, siete, diez mil personas más, a quienes manipulan para que reproduzcan los mandatos del tirano.

Cada uno de estos áulicos y ayudantes, se convierte, por reflejo, en un pequeño tirano, y es por esta vía que se amplían los poderes del Único. A este respecto, anota lo siguiente Étienne de La Boétie:

“Así actúan los grandes ladrones y los famosos corsarios: unos descubren el país, otros persiguen a los viajeros; unos realizan emboscadas, otros esperan al acecho; unos masacran mientras otros saquean. Aunque haya entre ellos rangos y procedimientos, aunque unos no sean más que los criados y los otros los jefes de la banda, al final no hay ninguno que quede fuera del reparto, si no del botín más sustancioso, por lo menos de lo que en cada caso se haya encontrado”.

Y añade:

“Cuesta creerlo al principio, aunque sea cierto. Son siempre cuatro o cinco hombres los que apoyan al tirano, cuatro o cinco que imponen por él la servidumbre en todo el país”.

Quinto. El *uso de la religión* como escudo frente a la crítica de sus acciones *liberticidas*. Esta es el arma más efectiva: suprimir de la mente del pueblo todo pensamiento crítico. Mientras más intensa sea la fe de un hombre en un ser superior, menor será su capacidad de comprensión de las cosas por medio del raciocinio.

Y esto lo aprovecha el tirano. Le hace creer al hombre sojuzgado que él también, y tal vez con mayor dedicación y arrobo, teme ser juzgado en el más allá por sus malas acciones. Y de esta forma justifica sus proceder de *vampiro de la libertad*. Así lo dice La Boétie:

“Se afanan en poner la religión por delante, a modo de escudo, y de ser posible toman prestado algún rasgo de la divinidad para dar mayor autoridad a su vil existencia”.

Es por eso que el pichón de tirano no falta a ninguna celebración religiosa.

Es por eso que asiste a misa y sin falta procura que los medios de prensa publiquen su foto en el momento de recibir la hostia.

Es por eso que, ante las cámaras de la televisión, se cuida de que no se omita la toma de su presencia al lado del Papa o de los cardenales.

Es por eso que cada año, invariablemente, y en presencia de un fotógrafo aliado, se hace estampar en la frente la cruz de ceniza para que las víctimas de la servidumbre crean cierta su fe en el Altísimo.

Es por esta vía que este personaje se convierte en el demiurgo de la gran cauda de descerebrados de su país.

En el guía de los que necesitan quién piense por ellos.

En el lazarillo de los que claman por la presencia de alguien que les señale cómo ser y cómo estar en el mundo.

II. Fórmula para superar la servidumbre voluntaria

Mire usted, lector casual, lo que dice Étienne de La Boétie:

“Son los pueblos mismos lo que se dejan, o mejor dicho, son los pueblos lo que se hacen encadenar, puesto que con solamente rehusarse a servir, romperían sus cadenas. Es el pueblo el que se somete y se degüella a sí mismo; es el pueblo el que consiente su mal, puesto que pudiendo elegir entre ser siervo o ser libre, rechaza la libertad y elige el yugo o, peor, lo persigue y lo busca”.

Para curarse de ese “mal”, de esa aberración denominada servidumbre voluntaria, propone lo que se me ocurre calificar como una especie de *bartlebyismo* civil.

No se trata, a estas alturas, de recurrir al *satyagraha* de Gandhi o a la *desobediencia* civil de Luther King, ni tampoco a la *resistencia civil* de Henry Thoreau ni al *derecho a no obedecer* de Fernando González. Esas fórmulas se agotaron en su momento, como recordará el lector, y a quienes osaron llevarlas a la práctica, los tiranos los sometieron a un severo tratamiento a base de *napalm* y de traqueteo de ametralladoras.

El *bartlebyismo* civil de La Boétie, surge de estas palabras:

“...los tiranos, mientras más saquean, más exigen; y mientras más arruinan y destruyen, más se los alimenta, más se los ceba; se fortalecen entonces aún más y están siempre más dispuestos a aniquilar y a destruirlo todo. Pero si no les diéramos nada, hasta sin luchar contra ellos ni atacarlos, se quedarían desnudos y derrotados, del mismo modo que un árbol cuyas raíces no reciben ya más savia ni alimentación, pasa muy pronto a ser un tronco seco y muerto”.

Esa es, según nuestro autor, la fórmula efectiva para derrotar a los tiranos: cortarles los servicios. Dejarlos colgados de la *brocha en el momento* en que se den a la tarea de adobar con *tinta sangre* el degollamiento de la libertad de los hombres. Asumir la actitud de Bartleby, el escribiente de Melville, es un recurso defensivo al que la *cofradía de los hombres de la cabeza gacha* todavía no ha acudido.

A la manera de un *banquero anarquista*, uno de esos tipos humanos descritos por Pessoa, cualquier ciudadano debería hacerse capaz de contestar que *preferiría no hacer* lo que el neroncito de turno le indica. Ese proceder pasivo de Bartleby, ese *“preferiría no hacerlo”*, constituye una verdadera *“denegación del servilismo”*, como lo dice José Luis Pardo en el epígrafe de este escrito.

En Colombia, los ciudadanos han vivido en la ilusión de que cada cuatro años eligen un presidente de la República cada vez mejor. Los analistas más avisados, por su parte, sostie-

nen que en este país, desde tiempos inmemoriales, se viene eligiendo al mismo hombre de siempre, al mismo amo, pero oculto cada vez detrás de una máscara distinta. Lo que cambia no es la persona que asume el poder. Lo que se renueva es su máscara.

Para sacudirse de esta *dictadura invisible*, los colombianos han ensayado varios procedimientos. Han acudido a la vía electoral. Han recurrido a los consensos de buena ley. Han echado mano, unas veces, de la protesta pacífica y, otras, de las manifestaciones violentas. Han recurrido, como *última ratio*, a la lucha armada. Los cinco métodos, han conducido al fracaso. En el poder, bajo distinto disfraz, continúa el mismo dictador bajo distinta capa.

Sólo falta intentar, para salir por otra vía de la servidumbre *voluntaria*, la *fórmula barteblyana de Étienne*. Hace falta retirar los soportes del andamio en que se ha apoyado el dictador de siempre para ejercer su mando. Se requiere, *no desobedecer sus órdenes, ni tampoco resistirse a ellas, sino ignorarlas*, como lo enseña Étienne de La Boétie. Tal vez así se caiga solo, sin violencia ni griterío, “*cual coloso al que se priva de la base que lo sostiene*”, nuestro sempiterno dictador.

Repito. El único medio insurgente que no se ha ensayado en Colombia, es el que consiste en *colgar de la brocha al tirano*. Por eso este libro, después de cuatrocientos y pico de años, sigue prestando el servicio de un taladro; el servicio de un trépano para abrirle las entendederas a tanto **cabecepedra** que abunda por estos lares.

Los habitantes del gorobeto y lejano país de la poesía, si interiorizan el contenido de estas páginas, quizás se animen algún día, al margen de las pretensiones de los enfermos del poder, a retirarle el andamio al pechipotente que, por años, ha mantenido a las mayorías bajo el poder de la servidumbre voluntaria. Otra utopía.

Andrés Nanclares Arango. Abogado de la Universidad de Antioquia, se ha desempeñado como Juez Penal del Circuito de Medellín. Ganador de varios premios de poesía y cuento. autor de *Baraja de señales* (poemas), 1980; *Esta tiniebla que me alumbra* (poemas), 1991; *Golpe de mallete* (cuentos), 1999; *Los jueces de mármol* (ensayos sobre la función judicial), 2001; *Vocablos para darle de comer a una hoja en blanco* (poesía), 2016; *Las tres ánimas del sistema penal acusatorio* (ensayos), 2017; *El minervista* (novela), 2020; *Filadelfo siete cuchillos* (cuentos), entre otras obras.

UN RETRATO DE ÑITO

Por: Ricardo Vera Pabón¹

“Hace ya mucho tiempo que se ha dicho, que un hombre ahorcado no es bueno para nada, ... y que su muerte es únicamente útil para el verdugo, que se paga para que mate hombres en público”. (Comentario de Voltaire, al libro “De los delitos y de las penas” de Cesare Beccaria, Capítulo 10, Ediciones Altaya, Barcelona, España, 1994, pág. 133).

“En ningún caso el legislador podrá imponer la pena capital”
(Antonio José Restrepo)

I

A principios de la década de 1970 llegó a Titiribí en calidad de médico de planta del hospital San Juan de Dios, un joven que en vez de atender pacientes, como lo hacían los demás galenos del centro asistencial y ayudar a los enfermos de menores recursos, que representaban un alto porcentaje de la población y, seguramente con buenas intenciones, se dedicó a revisar nóminas, solicitar cuentas por cobrar, restringir entrega de medicamentos, trazar medidas extremas de austeridad, reubicar oficinas y consultorios, crear módulos en esferas que antes eran amplias y ventiladas, hacer traslados de puestos, medir espacios inutilizados con muebles que requerían reparaciones mínimas y despejar puntos bajo la orden de botar objetos como sillas a las que les faltaran brazos o rodachines, cuadros viejos que estaban guardados en el sótano desde hacía algunos años y en general, elementos que no estuvieran prestando un servicio en ese momento, de los cuales se pudiera derivar una utilidad funcional y económica.

Pasados unos pocos días de estar en la población, en una fresca mañana de lunes se dirigió con dos empleados de servicios generales hasta el sótano, donde por muchos años se llevaban sillas, cuadros, mesas y allí se dejaban, con la expectativa de que a mediano plazo, con algún superávit, se restauraran y ya en buen estado de uso, se reubicaran en locaciones más propicias para mejorar la presentación del centro de atención en salud. El sitio, rasante con la carrera Bolívar, hoy carrera 20, por calle Antonio José Restrepo, hoy calle 19, distante una

¹ Miembro de Número de la Academia Antioqueña de Historia.
ricardoverapabon@gmail.com

cuadra de la plaza principal, estaba lleno de polvo, no obstante que lo protegía en su parte externa una malla metálica, que a su vez estaba soportada en tres pequeñas ventanas con dinteles de hierro de la misma dimensión.

En ese rincón semioscuro, al cual a través de los barrotes penetraban tenuemente los rayos del sol, se paseaban campantes pequeños insectos, lagartijas, cucarachas y uno que otro pequeño roedor que lograba llegar desde la quebrada El Medio o subir desde la carrera “la docena”, que en la salida para el corregimiento Sitioviejo tomaba el nombre de carrera Argentina, a hacer sus escondites y a pasearse de un extremo a otro en su nuevo hábitat, donde poco o nada encontraban para su subsistencia. Al lugar, algún solícito trabajador había llevado a Ñito Restrepo, representado en un panel de madera de mediano tamaño retocado en sus extremos con sobrios biseles y arabescos, el cual fue encargado al pintor titiribiseño don José Mesa, con motivo de la conmemoración del primer centenario de nacimiento de Ñito, que se celebró con fastuosidad durante todo el mes de marzo de 1955, y llevaba su firma en la parte inferior derecha. Este artista local, recordaron algunas enfermeras jubiladas, se había especializado en plasmar en sus lienzos, los diferentes pases y técnicas de la tauromaquia, que durante muchos años se exhibieron en el Café Supremo del atrio de la iglesia.

II

El cuadro representaba al sobresaliente hombre en todas las facetas en las que le tocó desempeñarse como minero, coplero, gallero, trovador, escritor, historiador, poeta, juriconsulto, diplomático, político, orador y gran defensor de la vida en contra de la pena de muerte que se intentó restablecer en Colombia; y aunque el lienzo había disminuido sus colores originales por el paso del tiempo y la poca diligencia en el cuidado del patrimonio artístico del municipio, estaba allí, de frente, con su mirada atenta, que si hubiera tenido vida, habría esquivado el violento puntapié que le lanzó el recién graduado cirujano.

Sí, en ese óleo estaba la recia estampa del gran Ñito Restrepo, o simplemente Ñito, como era conocido por amigos y detractores; un minero que trabajaba en los socavones de la Palma en Titiribí, se vestía de camisa blanca los días sábados en la tarde y con su sombrero alón de caña tirado hacia atrás, seguía su camino sin detenerse ni descubrirse ni santiguarse, cuando pasaba por el frente de la capilla del conde de Bourmont, ni siquiera cuando su paso coincidía con el repique de la campana, como lo describe don Efe Gómez en su famoso cuento *La Campana del Conde*. Allí estaba el coplero derrotando a los Pombales que andaban de juerga por las fondas de la región y acertaron encontrarse en la tienda de Tomasito Guerrero en Sitioviejo, cuando con sus trovas, Ñito los paseaba por los ranchos y yerbales, “embuchándose de aguamasas, aguamieles y aguasales”, porque “No son más que buche y cachos, animales y Pombales”, defendido por Luis Cojo, -el primer garrote del Zancudo-, quien vigilante y con su bastón, volvió astillas el tiple que el menor buscapleitos de los Pombales había lanzado sobre la cabeza de Ñito.

Era el retrato del político y gran orador enfrentándose en el Senado de Colombia al maestro Guillermo Valencia, quien en el año 1925 defendía la tesis de la implantación de la pena de

muerte, mientras que nuestro paisano, porque él mismo se consideraba hijo de Titiribí, argumentaba que “Hay que educar al pueblo. Ahí estaba la clave de los males. Escuelas antes que el patíbulo”. “Mientras no haya escuelas donde al pueblo se le eduque, no puede haber sociedad segura, ni aún aplicando siete penas de muerte para cada uno de los que delinquen”, replicaba con resonante voz. Y fue gracias a la elocuencia del doctor Antonio José Restrepo Trujillo, a su conocimiento de la historia nacional y a su acreditada experiencia en asuntos jurídicos, que el proyecto de reforma constitucional que pretendía restablecer la pena capital, quedó sepultado, con el respaldo de la gran mayoría de colombianos.

En el panel artístico estaba Ñito, uno de los fundadores en 1881 del Museo y Biblioteca Zea, un espacio para la educación y la cultura, que en 1977 cambió el nombre por Museo de Antioquia; también se encontraba el bebetrago, mujeriego, trovador y contestatario, que hasta los guapos más avezados le respetaban su querida, al que nadie que lo retara en la trova podía derrotarlo y, como incomparable gladiador de la oratoria, siempre a la ofensiva, sabía parar todos los golpes y dejar mal herido a quien con él se atreviera.

-¿Qué hace este pedazo de cuadro aquí?-, interrogó insolente el recién llegado al pueblo. No hubo ninguna respuesta, pues los trabajadores del hospital permanecieron en silencio y aquel individuo ordenó que recogieran ese elemento para la caneca de la basura. Al final, el óleo no se sabe dónde quedó, no apareció en ninguna institución del municipio, pues así se hubiera aprovechado la permanencia del retratista en la población, para haberlo restaurado y tenerlo en un lugar destacado del hospital.

Entonces ¿cuál fue “el hombre que pateó a Ñito?”, será el interrogante de muchos lectores. -Pues el mismo que sin ser futbolista propinó el golpe con su extremidad inferior derecha a la emblemática pintura-

Entre bastidores, la noticia del incidente llegó a la oficina del señor alcalde municipal, un celoso guardián del patrimonio histórico y cultural, que al finalizar la mañana del mismo día, caminó hasta las instalaciones del centro asistencial e inquirió al médico por haber golpeado con el pie el retrato del importante personaje, pero el galeno le respondió que ese envejecido cuadro nada representaba para las funciones y servicios que prestaba el dispensario a la población. El burgomaestre, contrariado por el infundado argumento le recordó la máxima popular que dice “al pueblo que fueres haréis lo que vieres”, y por tanto debía acomodarse a los usos y costumbres de la región y proteger los objetos y símbolos patrimoniales.

El desaire fue socializado con dos concejales y tres líderes y custodios del patrimonio artístico e histórico de la localidad del suroeste antioqueño, quienes acordaron desplazar una comisión ante la gobernación de Antioquia, la que se hizo presente en el palacio de Calibío de la capital antioqueña al miércoles siguiente, con la exposición de los hechos y la solicitud expresa de remoción del funcionario de la salud.

La respuesta no se hizo esperar y en pocos días el facultativo fue trasladado a la región del nordeste, concretamente al municipio de Anorí. Allí estuvo dos años y regresó a Medellín a trabajar en una clínica particular.

III

¿Y por qué tanto revuelo en el municipio por un retrato que estaba abandonado?, preguntaron algunos curiosos de la localidad. En verdad, el personaje si es tan representativo para Titiribí, comentaron en esos días algunos empleados foráneos a manera de interrogación. La respuesta fue positiva e inmediata: -¡Los titiribiseños sufrimos de Ñitomanía!- expresaron algunos gestores culturales, a quienes les tocó explicar por mucho tiempo la nueva palabra. -La Ñitomanía no es propiamente una enfermedad sino una alteración del espíritu, por el orgullo y respeto que sentimos y el aprecio que tenemos por la lucha y sacrificio de Antonio José Restrepo-, agregaron.

Ñito, diminutivo de Antonio y apócope de Antoñito, nació en Concordia el 22 de marzo de 1855 y a los tres días de nacido fue bautizado en la parroquia Nuestra Señora de las Mercedes por el padre Eleuterio Restrepo, quien en 1868 fue cura en Titiribí. Siendo muy niño llegó a Titiribí con sus padres don Indalecio y doña Teresa Trujillo Escobar y, sus hermanos mayores. Don Indalecio Restrepo Restrepo tuvo problemas económicos y sus dos hijos mayores tomaron la decisión de trabajar en las fincas de su padre, mientras que a Ñito lo atrajo la minería y empezó a laborar como simple jornalero en las minas La Palma, Otramina, Chorros y en otros parajes de los 76 frentes de mina que llegó a tener abiertos la Empresa Minera del Zancudo.

Antonio José estudió en el Colegio de Titiribí, dirigido por don Mario Escobar, cuando todavía no había sido fundado el Colegio Santo Tomás de Aquino por el padre Sotero María Martínez González, quien lo hizo en 1888. Trabajaba en la mina cinco o seis meses y luego se iba al pueblo a estudiar otros cinco o seis meses. Allí recibió formación humanística y religiosa. Por eso, cuando sus amigos le preguntaban por sus creencias religiosas, Ñito les contestaba que “había que usar paraguas, por si de pronto llovía o caía algo de arriba”. Toda su vida consideró a Titiribí como su pueblo, sus viajes de regreso siempre los hizo allí donde estaban sus amigos de tertulia y de jolgorio en las fiestas de garrote, y fue en Titiribí donde liberó su espíritu creativo y aventurero y solidificó sus afectos con el hilo que teje los aprecios, los valores y la gloria.

Antonio José Restrepo “murió muy suavemente. Sólo se quejó un poco de dolor en la cintura”, le dijo en voz baja una monjita conmovida, al poeta colombiano Carlos Villafañe cuyo popular pseudónimo era Tic-Tac, en la noche del 1° de marzo de 1933 en Barcelona, España, cuando cinco minutos antes había expirado. En el pueblo de las cuatro íes, donde es un orgullo nacer cuatro veces, siempre se ha tenido a Ñito Restrepo como uno de sus valiosos hijos, como él mismo lo decía: “En Titiribí, soy Ñito; en Medellín, Antonio José Restrepo y, en El Havre, el cónsul de Colombia”. El 26 de febrero de 1939, a las cuatro de la tarde, el Presidente de la República de Colombia doctor Eduardo Santos Montejo estaba inaugurando la plaza principal Antonio José Restrepo de Titiribí, que tiene forma de herradura en homenaje a la arriería y a la Colonización antioqueña, y descubriendo los bustos en mármol en honor a cuatro grandes personajes titiribiseños: de Ñito, por supuesto, del médico y sabio Luis Zea Uribe, del eximio jurisconsulto Antonio José Cadavid Ángel y del médico e historiador Juan Bautista Montoya y Flórez.

Vale decir que la Ñitomanía es un estado permanente y el nombre de Ñito está cosido con aguja de arria al alma del pueblo titiribiseño, en el que se le rinde tributo de admiración, se cuentan los episodios mineros en tierras del Zancudo, se difunde y mantiene su productiva y meritoria vida y obra, a través de foros, conferencias, conversatorios, tertulias, exposiciones itinerantes, folletos, libros y en la Cátedra Municipal. Para complementar, la calle 19 se llama Antonio José Restrepo; la cancha de fútbol, en la manga de don Pedro Pablo Posada Vélez, ahora propiedad del municipio y aún con vocación deportiva, se llamaba “estadio Ñito Restrepo”; un retrato suyo hace parte de la galería de hombres ilustres en el recinto del Honorable Concejo Municipal, la Casa de la Cultura se llama Ñito Restrepo y, desde 1943, el corregimiento La Meseta lleva el nombre de Antonio José Restrepo. No es de ahora sino desde su activa vida, en la que se ha enaltecido y rendido sentido homenaje a este gran hombre, figura clave en la formación del pensamiento político, jurídico y económico de la Nación y también de la riqueza cultural, literaria y periodística de la República.

IV

Con motivo del centenario del nacimiento de Antonio José Restrepo, tanto en la Asamblea del Departamento de Antioquia como en el Congreso de la República, se rindieron honores a la memoria del ilustre hombre público y se otorgaron auxilios económicos al Municipio de Titiribí, cuyos dirigentes habían hecho los contactos tendientes a la celebración con la altura correspondiente al perfil del personaje emblema de la población.

A la importancia que se dio al acontecimiento se sumó el centenario del natalicio del ex-presidente Marco Fidel Suárez en Bello, también en el primer semestre de 1955. Las dos celebraciones, en marzo y en abril, en su orden, tuvieron gran despliegue en los medios de comunicación y los habitantes de ambos municipios tuvieron unas variadas y prolongadas fiestas. Recuerda Juan Luis Mejía Arango en su ensayo *Nostalgia de carnaval*: “Para endulzar la vida/ con que marchamos a cuestras/ vida fugaz y aburrida/ son necesarias las fiestas”.

El gran carnaval en Titiribí fue financiado por la solvente administración municipal que, además, contó con el aporte y la colaboración de personas y entidades particulares que no ahorraron ningún recurso, lo que coadyuvó a la organización de la mejor feria en la historia del tradicional pueblo del Suroeste Antioqueño. Es de advertir que en los gastos del certamen no apareció el costo del retrato de Ñito, por cuanto el artista se abstuvo de cobrar la obra, con la condición de que se exhibiera en el auditorio del querido Hospital San Juan de Dios.

El lujo en las corridas de toros realizadas en el Circo Teatro Girardot, la alegría en los bailes con las mejores orquestas del país, el folclor en los concursos de música colombiana, las carreras de caballos en los corregimientos Albania y Otramina, la animación en los partidos de fútbol de los locales Santa Cruz, Boca Junior y Estudiantes contra equipos del Valle de Aburrá, el baile de tango que ganó la pareja integrada por José Pabón, conocido como Paviao y Lola Peinado.

Los disfraces, las riñas de gallos y muchas cosas más remiten a transcribir a Tomás Carrasquilla, quien en el capítulo X de *Frutos de mi tierra*, describió las fiestas de su época así: “Desde que se sabe que el permiso para hacerlas está concedido, todo es animación y alegría. Medellín se transforma. En los semblantes se lee el programa; crece el movimiento de gentes; apercíbese el comercio para la gran campaña: y la conversación da lo que le darás sobre el futuro acontecimiento, parece inagotable... Aunque en las fiestas hay toda clase de diversiones, bien puede decirse que las máscaras, el disfraz y el baile son las de la juventud dorada y de toda la gente de calidad... A las doce, Medellín está loca de atar: la alegría, el frenesí, el alcohol, solo encuentran para expresarse, gritos, aullidos, vertiginosas carreras que, excitando los ánimos, producen contagio general... La caravana marcha compacta llenando la calle, y luego, como río salido de madre, se desborda e inunda la ciudad”.

V

Finalmente, la historia del novel médico resultó traumática, pues en la capital antioqueña se dedicó a la ingesta de licor, con amigos que no trabajaban en el campo de la salud, sino que se aprovecharon de su abatimiento emocional, de su condición de profesional con mejores ingresos económicos para dejarlo endeudado con cuentas en estaderos y bares de la ciudad, lo que hizo que el sueldo no le alcanzara y a medida que pasaban las semanas y los meses, mayor era el consumo de bebidas embriagantes y consecuentemente el incumplimiento de los deberes profesionales que le ocasionaron suspensiones y la pérdida del empleo.

Vivía con sus padres y una hermana mayor, quienes hicieron lo que estaba a su alcance para lograr que el médico de la familia dejara la bebida, pero éste no demostró ningún interés en el programa de Alcohólicos Anónimos y pese a que sus parientes recibieron la orientación de AlAnon para el tratamiento, de nada valieron sus esfuerzos, ni siquiera cuando sus colegas de la medicina le proporcionaron todos los medios para una hospitalización, con el fin de lograr una mejora para detener la enfermedad.

De mal en peor, el cirujano dejó de ejercer la profesión y sucumbió al consumo de sustancias psicoactivas que fueron diezmando su salud y su calidad de vida, al punto de ser víctima de lesiones personales en el aciago mundo de las drogas. En varias ocasiones el cronista estuvo indagando por su suerte en hospitales y en la propia realidad de las calles para conocer su versión sobre el óleo de Ñito, sin obtener ningún resultado favorable. Pasado algún tiempo, después de persistir en su pesquisa individual y estando a punto de llegar a él, los mismos habitantes en condición de calle, sentenciaron que la búsqueda sería infructuosa, pues el doctor Jorge no volvería más al centro de la ciudad.

Como corolario, tal vez sea el ahora, que Fernando Cruz Kronfly refiere así: “Pasaron los años y la ciudad dejó de ser rápidamente lo que era para pasar, por supuesto, a ser otra cosa. Las masivas migraciones... El ‘saber’ urbano y civil republicano construido alrededor de pasados ‘usos’ y ‘claves’ relativas al consumo de la ciudad, resulta ahora

prácticamente inexistente e incluso irrelevante en la medida en que ha sido sustituido por otro tipo de ‘destrezas’ y ‘saberes’... Estos muchachos de ahora, con todo derecho, y tal como en otro tiempo lo hicimos nosotros, están construyendo un tejido de recuerdos, representaciones y evocaciones alrededor de sitios y vivencias absolutamente diferentes”. (*La tierra que atardece. Ensayo sobre la modernidad y la contemporaneidad.* Ed. Ariel, 1998, pág. 222)

Ricardo Vera Pabón

Poeta, ensayista y abogado. Nació en Titiribí. Se graduó en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Autónoma Latinoamericana (1977). Especialista en Derecho Penal y Criminalística de la Universidad de Medellín (1999). Exfiscal Seccional Delegado. Miembro del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia. Miembro de Número de los Centros de Historia de Bello, Envigado, El Santuario y Santa Rosa de Osos. Miembro de Número de la Academia Antioqueña de Historia. Director de la revista Berbiquí, órgano oficial del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia.

Autor de las obras: *La tierra me dijo bienvenido* (poemas), *Parroquia de Titiribí. Doscientos años de evangelización y progreso* (investigación), *Titiribí: cuna de la copla. Literatura y folclor* (investigación), *Las seis estaciones de la lírica* (ensayos), *Don Quijote de la Mancha: La sabiduría perdurable* (ensayo), *El corazón del Juez humaniza la Justicia* (ensayo), *Música y músicos de Bello* (ensayo). Ha publicado artículos, ensayos, poemas, cuentos y semblanzas de personajes en más de cien periódicos y revistas especializadas.

La junta directiva del Colegio de Jueces y Fiscales
de Antioquia y el Comité de Publicaciones

Invitan a los colegiados a presentar sus
artículos para la revista Berbiquí N° 71,
hasta el 31 de marzo de 2022.

Deben estar digitalizados en
única fuente Times New Roman
e incluir un mini curriculum vitae,
las citas y notas de pie de página
y al final la información bibliográfica.

Luego de una cuidadosa revisión,
favor enviar sus colaboraciones
al correo electrónico del Colegio:
secretario@juecesyfiscales.org

Diagramación: Ubeimar Muñoz Flórez

Impreso y hecho en Colombia por
Aplicaciones Impresas
Calle 50 No. 68 - 53, Medellín
Teléfono: 604 448 06 21



Confía en 4-72, el servicio de envíos de Colombia

Línea de atención al Cliente:
(57-1) 472 2000 en Bogotá
01 8000 111 210 a nivel Nacional

www.4-72-com.co

Itinerario de un ideal

Bolívar amagaba a los quince años la idea de Libertad, con las lecciones de su maestro Simón Rodríguez. Sus encuentros con Humboldt en París, impresionaban a Bolívar; hablaban sobre la madurez de América para la libertad, pero sin que se perfilara el hombre capaz de hacerlo. Y Rodríguez llega una segunda vez a su vida: frente a Roma como testigo, su Maestro sobrecogido ante la grandeza de la ciudad eterna, eufórico de Libertad, jura romper las cadenas que oprimen a su Patria, América. Y aquel amago se convirtió en una idea, la idea iluminó la palabra y la palabra se hizo acción. La Palabra se hizo grito, arenga, proclama, discurso, ¡Libertad! El 7 de agosto de 1819, Bolívar y su ejército patriota triunfan con las armas en Boyacá, después de una intensa campaña. El 10 de agosto de 1819, Bolívar entra triunfante en Santafé.

El 1º de mayo de 1821, Bolívar envía sus felicitaciones al Congreso Constituyente que habría de instalarse en Cúcuta: *“El acto augusto de la instalación del Congreso general de Colombia, compuesto de los representantes de veintidós provincias libres, ha puesto el colmo a mis más ardientes votos. La república, fundada ahora sobre la más completa representación de los pueblos de Cundinamarca y Venezuela, se elevará a la cumbre de la dicha y de la libertad a que aspira esta naciente nación; y yo, al ver que los legítimos depositarios de la soberanía del pueblo ejercen ya sus sagradas funciones, me juzgo eximido de toda autoridad ejecutiva”*. “Dignaos, señor acoger con toda vuestra bondad mi más reverente homenaje, la profesión que os hago de mi más cordial adhesión, y el juramento más solemne os presto, de mi más ciega obediencia”.

El 6 de mayo de 1821, en la Villa del Rosario de Cúcuta, don Antonio Nariño, en representación del Libertador, instaló el Congreso que promulgó la Constitución que habría de ser la Carta Fundacional de la República de Colombia, constituida por tres Estados, Venezuela, la Nueva Granada y Ecuador. Simón Bolívar, El Libertador, cumple sus sueños.

Socorro Inés Restrepo Restrepo

Sicorientadora, pedagoga, profesora universitaria e historiadora
Itinerario de un ideal, ensayo, Medellín, diciembre 17 de 2019